TOMO LXI — Montevideo, Lunes 4 de Octubre de 1920 — Núm. 4382

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Decreto. Reglaméntase la realización de bailes públicos.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — (Número 308). — Vista la iniciativa de la Jefatura de Policía de Montevideo en el sentido de que se reglamente la realización de ciertas reuniones llamadas bailes familiares, organizadas por particulares y simuladas sociedades recreativas;

Atento: 1.o A que la citada repartición expresa que ha podido constatar que a la mayoría de esos bailes, cuya concurrencia habitual está constituída por prostitutas y sujetos de malos antecedentes, asisten menores; 2.o A que las reuniones de la referencia se prolongan hasta las primeras horas de la madrugada, perturbando la tranquilidad del vecindario; 3.o A que muchos de esos bailes, por el propósito de lucro perseguido en su organización, pueden ser clasificados entre las llamadas academias, sujetas a una elevada patente, cuyo pago se elude;

Considerando: Que dadas las circunstancias precedentemente expuestas, se hace necesario dictar disposiciones reglamentarias, que al mismo tiempo que aseguren el mantenimiento del orden público y amparen el derecho de los vecindarios a no ser molestados, tiendan a impedir actos que fomenten la inmoralidad y las malas costumbres,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o En lo sucesivo no se podrán realizar bailes públicos iniciados por particulares o simuladas sociedades recreativas, sin la correspondiente autorización de la Jefatura de Policía.

Art. 2.o Los interesados presentarán una solicitud en papel sellado de segunda categoría, estableciendo en ella su domicilio, y será entregada a la oficina respectiva de la Jefatura con dos días de anticipación, por lo menos, al del fijado para la realización del baile.

Art. 3.o La Jefatura, previo informe de la comisaría seccional respectiva, podrá conceder o negar el permiso, según las circunstancias.

Art. 4.o Los mencionados bailes no podrán dar comienzo antes de las 20, ni terminar después de la hora 1.

Art. 5.o La concesión de los permisos será para cada caso, y con carácter precario, pudiendo la Jefatura revocarlos en todo momento.

Art. 6.o Queda absolutamente prohibida la admisión a dichos bailes de menores de diez y seis años.

Art. 7.o La celebración de los mencionados bailes sin la autorización de la Jefatura dará mérito a la intervención de la policía para hacerlos cesar de inmediato.

Art. 8.o La infracción a lo dispuesto en los artículos 4.o y 6.o será imputable a los firmantes de la solicitud y castigada con diez pesos de multa o detención equivalente, sin perjuicio de hacerse efectivo lo establecido en el artículo precedente.

Art. 9.o Comuníquese, publíquese, etc. —BRUM. — GABRIEL TERRA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Se proveen, con las personas que se indican, las dos becas a que se refiere el artículo 29 de la ley de Organización Diplomática.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, 30 de Septiembre de 1920.— Vista la resolución de esta fecha dictada por el Consejo Nacional de Administración para declarar a los doctores Beningno Varela Fuentes y J. Humberto May con derecho a las dos becas que se proveen con arreglo al artículo 29 de la ley de Organización Diplomática;

Considerando: Que los doctores Varela Fuentes y May reunen las condiciones especiales exigidas por la expresada ley de 21 de Mayo de 1906;

Y atento a que la dotación presupuestada correspondiente a una de dichas becas debe ser liquidada hasta Diciembre del presente año inclusive, mientras la otra vence con el mes de Septiembre que hoy termina, en virtud de la situación respectiva de los dos becados actuales, doctor Manuel Landeira y arquitecto Mauricio Cravotto,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Provéense con los doctores Beningno Varela Fuentes y J. Humberto May las dos becas inscriptas, de conformidad con la ley de 21 de Mayo de 1906, en la planilla número 1 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2.o El doctor Varela Fuentes comenzará a gozar de su beca, por el plazo de dos años establecido en la ley, a contar desde el 1.o de Octubre entrante, y el doctor May disfrutará de igual beneficio a partir del 1.o de Enero de 1921.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución recaída en las denuncias formuladas contra el ex Intendente Municipal de Canelones don Tomás Berreta y otros funcionarios que se nombran.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — (Carpeta número 3277|1919). — Visto el sumario instruído por resolución del Ministerio de Instrucción Pública, con motivo de denuncias de omisiones e irregularidades cometidas por el ex Intendente Municipal de Canelones don Tomás Berreta y los señores jefe y ayudante de la Inspección Técnica, ingenieros don Juan P. Pittamiglio y don Angel Filippini, respectivamente;

Atento a que, según dictamen del señor Fiscal de Gobierno de primer turno, no resulta de estos antecedentes indicio alguno de hechos de carácter delictuoso contra el señor Berreta por su actuación en aquel cargo, hechos que podrían motivar la continuación de los procedimientos a su respecto; Que tampoco resulta del sumario cargo alguno contra el señor Berreta que diera mérito a una sanción administrativa; Que, en consecuencia, no existiendo ya ni el funcionario ni la función, ha pasado la oportunidad de entrar a considerar la actuación del mismo ex funcionario en su faz administrativa, a los efectos de una sanción de ese orden, y por cuanto no habría posibilidad ni interés en aplicarla;

De acuerdo con el dictamen del expresado señor Fiscal de Gobierno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Téngase por resolución la precedente vista fiscal, que se publicará íntegramente.

2.o Pasen estos antecedentes al Consejo Departamental de Canelones para que resuelva lo que corresponda en cuanto a los señores ingenieros **Juan P. Pittamiglio y Angel Filippini.**

3.o Comuníquese a quienes corresponda. — VIERA. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Excelentísimo señor: El sumario en vista se refiere a la actuación de varios funcionarios, algunos que todavía se hallan en sus puestos, y otros que ya no lo están. En el primer caso se encuentran los ingenieros Pittamiglio y Filippini, y en el segundo el ex Intendente señor Berreta, los ex ediles señores Oliver y Stelardo y el ex Presidente de la Comisión Auxiliar de La Paz señor Bonomi.

Prescindirá el Fiscal de lo relativo a los primeros dos nombrados, porque habiendo sido y continuando siendo empleados municipales, están bajo la disciplina de ese orden, de modo que el Concejo Departamental actual deberá resolver lo que a su respecto corresponda, para lo cual se le pasarán oportunamente los antecedentes necesarios.

Prescindirá también el suscrito de lo pertinente a los señores Oliver, Stelardo y Bonomi, porque siendo las irregularidades comprobadas a su respecto de orden puramente administrativo, no hay actualmente motivo ni posibilidad de tomarlas en cuenta; pues además de que dichas personas eran funcionarios de orden municipal, también han abandonado ya esos puestos, y hasta éstos han desaparecido con el cambio de régimen.

El señor Berreta, aunque era un funcionario dependiente del P. E., ya no está en la Intendencia, y hasta ésta ha sido suprimida. En consecuencia, tampoco habría interés ni posibilidad de apreciar el sumario en lo que a él se refiere, para los efectos de orden administrativo, porque habiendo desaparecido el funcionario y hasta la función, han desaparecido también las facultades disciplinarias que sobre él tenía el mencionado Poder cuando era su superior jerárquico.

Pero contra el señor Berreta se han formulado también cargos de carácter delictuoso, y como la acción judicial que de ellos pudiera resultar no se habría extinguido con la supresión del puesto, son esos cargos los que quedan por considerar, a fin de apreciar su fundamento, y según resulte que son o no fundados, resolver en consecuencia.

Por eso el Fiscal se limitará en este dictamen a apreciar principalmente esos cargos.

Hecha esta explicación preliminar, el suscrito entra al examen del sumario, con las limitaciones que quedan precisadas.

El primero de los cargos delictuosos que se formula es el contenido en el número 3 del memorándum del sumariante, en donde se dice que el Intendente había separado de las funciones propias de su puesto al sobrestante pagador don Cándido Bulla y lo había incorporado al personal de las oficinas de la Intendencia sin destino determinado y le continuaba pagando los gastos de locomoción correspondientes al puesto de sobrestante.

Se atribuye con ese motivo al Intendente el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 180 del Código Penal.

El suscrito considera que hay error en esa imputación. Según el artículo citado, incurre en abuso de autoridad el funcionario que comete un acto arbitrario contra los derechos de tercero. El señor Berreta explica a fojas 46 y 47 de su defensa que Bulla fué encargado de otras tareas, en virtud de los abusos que como pagador cometía con los peones, pues cuando les pagaba en los almacenes les descontaba lo que los peones debían allí, y cuando les pagaba en su casa les descontaba una pequeña comisión, además de lo cual también les prestaba dinero con un alto interés. Y después de citar las pruebas de esos hechos, concluye diciendo que, como Intendente, tenía la facultad de pasar en comisión a otro puesto a cualquiera de los empleados de su dependencia.

Sea cual fuese la conducta de Bulla como sobrestante pagador, y por inmotivado que se suponga el pase de dicho empleado a otras tareas de la Intendencia, faltaría siempre el ataque al derecho ajeno, que es el otro elemento esencial del delito citado. El pase no causó ningún ataque al derecho del empleado Bulla, y no lo causó por la sencilla razón de que el empleado no tenía el derecho de permanecer en el puesto de su anterior nombramiento, pues es sabido que por el artículo 10 de la ley de Juntas los empleados podían ser removidos de un cargo a otro con tal de que este último no tuviese emolumentos menores. Y si los empleados podían ser removidos en esa forma, con más razón podían ser encargados de otras tareas conservando el puesto que desempeñaban, y, por consiguiente, la misma remuneración.

Eso podrá ser un bien o un mal; a veces es una necesidad, otras es una causa de desorganización de las oficinas, pero en ningún caso puede considerarse un atentado, tratándose de empleados removibles. Aun en la Administración Nacional han sido y son más o menos frecuentes los cambios de esa clase, por razones que se consideran justificadas; de modo que mal podría V. E. clasificar de delito un acto igual hecho en una administración municipal, aparte de que de ningún modo lo es, por lo que queda expresado.

Otro de los cargos de carácter delictuoso formulados en el memorándum son los contenidos en los números 4 y 6 de aquél.

Según el primero, el señor Berreta habría tenido un peón particular que lo hacía figurar como empleado del Corralón Municipal. Se pretende que ese hecho estaría comprendido en el caso de estafa previsto en el número 3 del artículo 382 del Código Penal.

Según el del número 6, el señor Berreta se llevaba para su casa los forrajes del mencionado Corralón.

El acusado se defiende de esos cargos en el capítulo XXIII de su defensa. El Fiscal se limitará a citar un antecedente decisivo que destruye los dos cargos, sin necesidad de mayores demostraciones. Ese antecedente es el expediente judicial agregado con el número 71, el cual se refiere a un juicio que se siguió ante el Juzgado Letrado Departamental de Canelones contra el señor Berreta y otro, por denuncia o acusación de un empleado del Corralón, llamado Ciriaco Colman. Ese empleado fué sumariado y sometido a Juez por el Intendente, y como medio de defensa o de venganza, acusó al segundo de varios hechos entre los cuales están precisamente los dos delitos antes mencionados. Puede verse a fojas 3 y 4 del testimonio de la denuncia agregado al referido expediente número 71. Puede verse también a fojas 71, que después de agotados todos los medios probatorios, el Juez de la causa, de acuerdo con el Ministerio Fiscal, declaró infundada la denuncia y mandó archivar el expediente.

En el número 36 del memorándum, con motivo de lo ocurrido con el acta de una licitación para pavimento de varias calles de Canelones, se atribuye al Intendente el delito de falsificación previsto en el artículo 241 del Código Penal y el de estafa previsto en el artículo 382 del mismo Código.

Como puede verse a fojas 29 del expediente número 76 agregado, aparece suscribiendo el acta en la Intendencia un proponente, Teodoro Márquez. Se hace notar en el memorándum que Márquez ha declarado que ni estuvo en la Intendencia ni conoce al Intendente, y que la firma la puso en su casa. Luego, el Intendente habría falseado la verdad al dar por presenté a aquella persona. Ahí estaría el delito de falsificación de documento.

Efectivamente, a fojas 246 del sumario, Márquez declara que la firma la puso en su domicilio, a pedido de don Luis Bonomi, de quien es peón, y sin saber de qué se trataba, y agrega que la propuesta que aparece con su firma a fojas 28 no es de él. Y a fojas 249 y vuelta y 250, al explicar los detalles de cómo firmó en su casa sin saber de qué se trataba, dice, como lo afirma el sumariante, que él no ha estado en la Intendencia, ni sabe dónde queda, y que tampoco conoce al Intendente.

Pero esa declaración de Márquez, que es visiblemente extrema, porque no es creíble que el declarante no supiera dónde queda la Intendencia, está contradicha por él mismo en el documento de fojas 591, agregado posteriormente. Allí dice el mismo declarante que estuvo en la Intendencia y que firmó, y que lo que firmó en su casa fué un documento por el cual se comprometía a cederle el negocio a Bonomi, si sacaba la licitación. Por supuesto que ese es un documento que a primera vista produce la impresión de que se lo han hecho firmar a Márquez para salvar la acusación. Pero es que ese documento concuerda con la declaración prestada mucho antes por uno de los presentes a la apertura de las propuestas. En efecto, Elías Méndez, uno de los firmantes del acta, declara a fojas 251 vuelta que "vió a Márquez en la Intendencia", junto con Bonomi, aunque no sabe si firmó, pues él después de hacerlo se retiró, pero supone que lo haya firmado. Nótese que ese declarante no demuestra tener interés en hacer quedar bien a Bonomi ni a Márquez, pues en la misma declaración (fojas 251) dice que Márquez era "un enganchado" de Bonomi para la licitación. Esta misma circunstancia, que resulta perfectamente exacta, hace aún más verosímil la presencia de Márquez en la apertura de las propuestas.

De modo, pues, que las personas que firman el acta, y que serían las más indicadas para atestiguar si Márquez estaba o no presente, si se prescinde del Intendente, del Secretario que no ha declarado sobre el particular y de la de Bonomi, quedarían las dos declaraciones contradictorias de Márquez y la declaración categórica e imparcial de Méndez, que afirma la presencia de aquél. Y es de toda evidencia que con dos declaraciones opuestas de una persona y con una declaración categórica sobre la verdad del hecho afirmado en el documento, no se puede formular el cargo de falsedad de aquél.

En cuanto al delito de estafa que se atribuye por la misma causa, el Fiscal tampoco encuentra base para suponerlo. La estafa, según el artículo 382 del Código Penal, consiste esencialmente en engañar a otro para procurarse un provecho. Para que el Intendente hubiese cometido tal delito, habría sido, pues, necesario que hubiese engañado a la Junta con aquel propósito ilícito. El engaño sólo habría podido estar en que el Intendente le habría hecho creer a la Corporación que habían habido tres proponentes, cuando en realidad no habría habido sino dos, por cuanto Bonomi y Márquez era uno mismo. Pero el autor del fraude en ese caso sería Bonomi, y el Intendente no habría sido sino la víctima, como el segundo lo afirma con toda razón a fojas 30 vuelta de su defensa. Siendo Bonomi el autor del fraude, el Intendente no habría podido ser sino cómplice, pero para eso mismo habría sido nece-

sario probar que estaba en la combinación de Benomi, extremo ese que absolutamente no se ha probado. Como tampoco se ha demostrado que el Intendente tuviese un provecho en el triunfo de alguna de las propuestas del dicho proponente. Y, en definitiva, no hubo provecho para nadie, por cuanto la Junta rechazó las propuestas en razón de no ajustarse a lo que ella había resuelto.

Terminado el examen de los cargos en que se ha querido ver hechos delictuosos, el Fiscal cree oportuno ocuparse del examen de otros que, aun cuando no se ha dicho categóricamente que estén en igual caso, pudiera suponerse que ofrecen igual gravedad por referirse al manejo de dineros municipales.

En el número 2 del memorándum se dice que la Comisión Auxiliar de Pando renunció el 8 de Junio de 1918 porque la Intendencia no remitía con regularidad los fondos necesarios para pagar los jornales de los peones, habiéndose llegado a adeudarles desde Julio a Diciembre de 1917, sin causa justificada.

Parece que efectivamente hubo ese atraso, pues a fojas 138 del sumario está transcripta la nota que la Comisión pasó a la Intendencia en Enero 8 de 1918, pidiéndole fondos para pagarlo.

El señor Berreta se ocupa de ese cargo en el número IV de fojas 42 y siguientes de su defensa, y dice que si los fondos no se mandaron antes, fué porque la Comisión no los había solicitado. Y hace constar igualmente que el pedido fué atendido casi en seguida, pues con fecha 23 de Enero se mandaron mil doscientos pesos, como fué atendido de inmediato otro pedido de 6 de Marzo en virtud del cual el 15 del mismo se le enviaron seiscientos cuarenta y cinco pesos, siendo esos los dos únicos pedidos de la Comisión. Esas remisiones constan en el Boletín Municipal que figura en el expedientillo número 30. Y consta también allí que en 26 de Abril se mandó mil pesos para pago de deudas, como consta igualmente, entre otras cosas, que desde 1917 a Mayo de 1918 la Comisión Auxiliar había invertido en mejoras, presupuestos, etc., el doble de lo que había recaudado, es decir, diez y nueve mil ochocientos cuatro pesos con sesenta y nueve centésimos, de los cuales no debía ni un centésimo.

De ahí que cuando la Comisión renunció en 8 de Junio diciendo que ni siquiera le había sido posible regularizar el pago de los presupuestos, la Junta, al aceptar la renuncia, "rechazó los fundamentos", haciendo constar que nunca habían sido desatendidos los pedidos de la mencionada Comisión. Esto consta también en el mismo Boletín.

Esos antecedentes no están desvirtuados por la declaración del ex Presidente de la Auxiliar don Luis Buronelli, corriente a fojas 136, pues ella lo único que dice es que existió el atraso mencionado en la nota de 8 de Enero ya citada, pero ese atraso no ha sido negado y lo único que el Boletín dice y lo que dice el señor Berreta en su declaración es que el pedido de pago de los atrasos se hizo recién el 8 de Enero, y por eso no fué atendido antes.

Y es de notarse que el mismo señor Buronelli dice a fojas 137 vuelta y 138 que a los pocos días de la renuncia, el 21 de Junio, se mandaron $ 2.306.52, que era el saldo de todo lo que se debía en esa fecha.

De todos modos resulta que la conducta del Intendente sobre el particular tenía la aprobación de la Junta, que rechazó los fundamentos de la renuncia.

En el número 29 del memorándum se dice que de los fondos del empréstito la Junta destinó $ 40.000.00 para Vialidad Rural, con excepción de $ 7.500.00, que aplicó a imprevistos y que la Junta nunca supo el destino de esa suma, porque el Intendente no dió cuenta, y que la Comisión Auxiliar de Santa Rosa no tiene comunicación oficial de la cantidad del empréstito que se le asignó.

El informe a que se hace referencia en el citado número 29, expedido por la Junta a solicitud del funcionario sumariante, no dice, precisamente, que el Intendente nunca dió cuenta de aquellas sumas, de donde resultaría que la tal inversión era un misterio; lo que dice textualmente es lo siguiente, como puede verse a fojas 189 vuelta del sumario: "La inversión de estas sumas las desconoce (la Junta), porque aún no se le ha dado cuenta de ellas a esta Corporación, pero pueden informar a su respecto las Comisiones Auxiliares y la Contaduría de la Intendencia". Es evidente, pues, que la Junta no sospecha de ningún manejo misterioso de los $ 40.000.00, que ella misma había distribuído entre las Comisiones Auxiliares, como lo dice, y lo único que expresa es que todavía no tenía conocimiento de cómo se habían empleado las sumas, pero agrega que se podría saber preguntando a la Contaduría y a las mismas Comisiones.

En cuanto a la Comisión Auxiliar de Santa Rosa, es cierto que en la nota de fojas 238, dirigida al sumariante, dice que no tiene comunicación oficial de lo que se le ha destinado, pero en seguida agrega que, sin embargo, "sabe que le han asignado cuatro mil pesos", de los cuales menciona el destino que tendrían y lo que ya había recibido.

Es cierto también que el Inspector de Hacienda dice a fojas 272 (número 4) que no es posible determinar la aplicación dada a los $ 7.500.00 para obras imprevistas, pero es necesario tener presente lo que agrega, para no dar a aquella afirmación un alcance distinto o más grave del que tiene. Dice que no es posible determinar la aplicación, en virtud de que los pagos efectuados con los fondos obtenidos con esa operación (el empréstito) se ha descargado de caja bajo el rubro único de "Empréstito Municipal".

Por lo demás, excelentísimo señor, el señor Berreta es bien explícito sobre este punto en las fojas 20, 21 y 22 de su defensa, en donde demuestra claramente cómo se distribuyeron los $ 40.000.00, así como lo que se ha entregado a cada Comisión, lo que queda por entregar y, por último, lo que resta de los pesos 130.000.00 que importó el empréstito. Ese resto era de $ 78.633.35, depositados en el Banco de la República, según consta en el certificado de dicho Banco, agregado a la defensa con la letra A.

En los números 30 y 31 se dice que la Junta varias veces quiso pedir cuenta de la inversión del séptimo de excedente de rentas de que había autorizado al Intendente para disponer, y que nunca llegó a resolver nada, porque el Intendente siempre prometía que presentaría las cuentas, promesa que jamás cumplió.

Este cargo está fundado en un párrafo de un informe del Secretario, que se encuentra a fojas 189.

Según ese mismo informe, lo que el Intendente habría prometido habría sido dar cuenta en conjunto, y algo de eso repite aquél a fojas 22 vuelta y 23 de su defensa, al decir que la ley de 30 de Junio de 1911, al autorizar a disponer del referido séptimo, no establecía que ese rubro debía ser considerado distinto a los demás, y debía darse cuenta de él por separado a la Junta o al P. E. Y agrega el mismo párrafo que no existiendo ninguna disposición especial al respecto, el referido rubro estaba en el caso de los demás, de modo que la rendición de cuentas del mismo se hacía conjuntamente con las otras en la rendición de cuentas mensuales que han sido enviadas a la Junta y a la Contaduría General y cuyas copias están publicadas en el Boletín Municipal.

Y no consta, excelentísimo señor, que esas cuentas hayan sido observadas por la Contaduría General.

También dice la defensa a fojas 23 que ha dado cuenta de los superávits; y agrega a fojas 24 que han sido invertidos de acuerdo con las autorizaciones del P. E. Sin embargo, la Inspección de Hacienda observa a fojas 273 que la inversión del superávit de 1917-18 fué autorizada por el P. E. con fecha 18 de Marzo de 1919, cuando ya había sido hecha, y fué autorizada en el supuesto de que procedía de obras ejecutadas, lo que no ha resultado así, pues de los comprobantes respectivos aparece que parte de dicho superávit fué invertido en otros gastos, habiéndose pagado también varios sueldos y sobresueldos no autorizados.

El sumariado trata también este punto a fojas 14 vuelta, en donde dice que los pagos han sido autorizados por la Junta y por el P. E., y que no ha existido tal pago de sobresueldos. El Fiscal no tiene datos para aclarar la oposición que hay entre las afirmaciones de uno y otro funcionario. Pero de todos modos resulta, y es lo más interesante en esta oportunidad, que la inversión en gastos municipales, autorizados o no, ha sido comprobada, y que, por consiguiente, no ha habido en el caso una desaparición delictuosa de los fondos.

Algo análogo puede decirse del cargo contenido en los números 13, 14 y 33, en donde se afirma que se han hecho obras sin autorización de la Junta. Aparte de lo que el sumariado alega de fojas 2 a 5 de su defensa, tenemos que si el cargo resultase cierto, sería de tomarlo en cuenta, si fuese la oportunidad de aplicar alguna sanción disciplinaria, pero pasada esa oportunidad debe prescindirse de él, porque, con autorización o sin ella, las obras están hechas y, por consiguiente, el dinero invertido por ese concepto tampoco ha desaparecido misteriosamente, ni ha sido mal gastado ni en todo ni en parte, desde que no se ha dicho que las obras fuesen inútiles, ni que se pagase por ellas más de lo que corresponde.

En el número 32 se hace referencia a una afirmación del Secretario, en cuanto dice a fojas 186 que la Intendencia nunca suministró a la Junta un estado de los rubros, y en apoyo se cita el número 12 del informe de aquélla, corriente a fojas 188 y siguientes. Ese informe dice que fueron solicitados estados de la recaudación e inversión de los fondos para ver lo que se podía gastar, y que el Intendente prometía rendir cuentas; que el destino de las cantidades votadas, siempre era explicado por el señor Intendente, indicando e individualizando la obra a efectuarse; que el sumariado prometía dar cuenta de la inversión de los fondos y de las obras efectuadas, lo que hasta el momento no había hecho, a pesar de los repetidos pedidos.

Suponiendo que realmente hubiese faltado la presentación del estado de los rubros, el hecho no tendría importancia, ni se menciona tampoco, como indicio de una ocultación o malversación de fondos, desde que los balances publicados mensualmente hacían saber lo gastado y lo recaudado, de modo que reuniendo esos datos era fácil calcular en cualquier momento lo recaudado y lo gastado por cada rubro. Los estados tendrían la ventaja de presentar a la Junta el trabajo hecho, pero su falta no le imposibilitaba el conocimiento de los datos que sobre el particular hubiese querido tener.

Por lo demás, del informe de la Inspección de Hacienda, a que alude el sumariante, resulta que si hubo equivocada aplicación de algunos rubros, el error no sólo estuvo de parte del Intendente, sino del P. E. que autorizó varios de los gastos que pueden entrañar aquella irregularidad.

Puede considerarse también relacionado con el manejo de fondos el cargo contenido en el número 15, en donde se dice que el Intendente solicitó y obtuvo recursos para hacer una inspección en todas las Comisiones Auxiliares, y nunca dió cuenta de esa gestión. Ese cargo está fundado en un párrafo que se lee a fojas 188 vuelta, perteneciente a un informe que suscriben dos Vocales de la Junta, los señores Genta y López. El Intendente afirma a fojas 26 vuelta que hizo la investigación y dió cuenta oportunamente a la Junta, citando en su apoyo las declaraciones del Presidente D. Corred (fojas 166 vuelta), del Vice señor Milber (fojas 159) y del Vocal señor Peña (fojas 220).

Entre los hechos más importantes relacionados—más o menos directamente—con el manejo de fondos, puede citarse todavía el indicado en el número 20 del memorándum.

Se llama allí la atención sobre la circunstancia de haberse traspapelado el expediente relativo al desfalco de cinco mil pesos, cometido por el Secretario de la Comisión de San Ramón, y haber aparecido al ser solicitado para ser agregado al sumario. Con tal motivo, se pretende que el Intendente debió hacer efectiva la fianza y remitir el asunto directamente a la justicia criminal, en vez de enviarlo al P. E.

El suscrito no puede precisar el alcance que se quiere dar a esos hechos con respecto al Intendente. Pero éste, por su parte, se ocupa del caso de fojas 24 a 27, en donde demuestra que fué precisamente él quien descubrió el desfalco y dió cuenta al P. E., demorándose allí la tramitación del asunto por un traspapelamiento, según lo explica el Subsecretario a fojas 229.

No ve el Fiscal que pueda resultar de ahí ningún cargo contra el Intendente, aun cuando fuese cierto que hubiese debido seguir el otro procedimiento en vez de enviar el asunto al P. E.

Y finalmente, mencionará el Fiscal otro cargo que, aun cuando no se relaciona con el manejo de fondos, podría tener cierto carácter delictuoso de otro orden. Es el contenido en el número 10, en donde se dice que, si bien no está probado, hay indicios de que el Intendente quiso impedir al empleado Zipitría que votase, alejándolo de la localidad.

A fojas 65 declara un procurador, señor Maciel, y dice que el Intendente destituyó a un portero López, y que éste lo atribuye a causas políticas. Dice también que Zipitría fué enviado a Florida en uso de licencia para que no votase. Zipitría declara a fojas 77 vuelta, y afirma que el Intendente le manifestó que buscaba el medio de que no votase y que, al efecto, podía hacer uso de una licencia. Pero es digno de notarse que este mismo declarante dice en seguida que ha desempeñado el puesto de auxiliar, sin ser violentado ni molestado en lo más mínimo, y que tanto el señor Intendente como sus superiores jerárquicos han observado con él una conducta intachable.

En cuanto a López, declara a fojas 83 vuelta que el jefe de la Inspección, ingeniero Rodríguez Torres, le comunicó que si no seguía las ideas del Intendente sería destituído, a lo cual contestó que eso lo tenía sin cuidado, siendo destituído a los pocos días por orden del Intendente que le hizo saber el Secretario, alegándole razones de economía.

Aparte de que, como lo observa el señor Berreta a fojas 44 vuelta de su defensa, no es creíble que quiera hacer presión sobre López por intermedio del ingeniero Rodríguez, que está afiliado al partido contrario, la verdadera causa de la destitución, según lo explica el Intendente a fojas 140 y vuelta, habría sido la rebeldía de López, pues habiendo tenido que hablarle por asuntos de servicio, lo hizo llamar por tercera vez, sin que se presentase.

Si a lo que queda expuesto contra este cargo se agrega la circunstancia de que tampoco se ve que el Intendente tuviera interés en inutilizar esos dos votos que para nada decidían, habiendo podido inutilizar muchos otros si hubiese querido hacerlo, es necesario concluir que, como lo reconoce el mismo sumariante, el cargo no está probado ni mucho menos.

Por las razones expuestas al principio de este dictamen, el Fiscal no considera de oportunidad, ni de interés entrar a examinar los demás cargos formulados y que se relacionan con la gestión general del Intendente.

Por otra parte, dicho ex funcionario en su escrito de defensa se ocupa detenidamente de esas acusaciones, contestándolas en general de un modo satisfactorio.

Como puede verse en los documentos agregados a la defensa, el sumariante había dirigido una nota a la Junta pidiéndole un juicio detallado sobre la actuación del señor Berreta. La Junta pasó el pedido a informe de los Vocales señores Stelardo y Oliver, los cuales se expidieron en la forma elogiosa que puede verse. Ese informe se produjo cuando ya había sido terminado el sumario y no consta que fuese tomado en cuenta por la corporación.

Tal circunstancia podría quitarle algún valor, pero los cuadros agregados sobre la marcha de la renta durante la actuación de que se trata producen la impresión de una gestión próspera para los intereses del Municipio. Parece cierto, sin embargo, que esa gestión fué vivamente discutida en sus últimos tiempos, pero eso tiene seguramente más explicación en las resistencias que levantaba el señor Berreta entre sus adversarios políticos en medio de las agitaciones electorales del momento, que en una actuación severamente censurable, que, a juicio del suscripto, el sumario instruído no ha comprobado en forma alguna.

En conclusión, el Fiscal entiende que no resultando del sumario indicios de ningún hecho de carácter delictuoso contra el señor Berreta por su actuación como Intendente del Departamento de Canelones, hechos aquellos que serían los únicos que podrían motivar la continuación de los procedimientos a su respecto, y habiendo pasado la oportunidad de entrar a considerar la actuación del mismo ex funcionario en su faz administrativa y a los efectos de una sanción de ese orden, por cuanto no existiendo actualmente ni el funcionario ni la función, no habría posibilidad ni interés en aplicarla, aparte de lo cual tampoco resultan del sumario cargos comprobados que dieran mérito a una severa sanción de aquel género, debe declararse terminado el procedimiento respecto del señor Berreta por las manifestaciones que preceden, sin perjuicio de que pasen estos obrados al Concejo Departamental de Canelones para que resuelva lo que corresponde en cuanto a los señores ingenieros Pittamiglio y Filippini.

V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Luis V. Varela.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.° DE OCTUBRE DE 1920.

1—Decreto por el que se reglamenta la realización de ciertas reuniones llamadas bailes familiares organizadas por particulares y simuladas sociedades recreativas.

2—Se manda librar orden de pago a favor de le Jefatura del Salto por setenta y cuatro pesos treinta centésimos (pesos 74.30) por concepto de la diferencia en el precio de las raciones suministradas a los presos de la cárcel durante el período comprendido entre el 16 de Julio y el 15 de Agosto próximo pasados.

3—Se autoriza a la Jefatura de Florida para invertir la suma de sesenta pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 60.45) en la adquisición de materiales para la reparación de caballerizas.

4—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Salto por doscientos veinte pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 220.84), excedente de las raciones suministradas a los presos de la cárcel durante el período comprendido entre el 16 de Julio y el 15 de Agosto próximo pasados.

5—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Fiscalía de Policías en Agosto próximo pasado.

6—Resolución mandando librar orden de pago a favor del señor Luis A. Rossi por diez y siete pesos ochenta centésimos ($ 17.80), importe de la provisión de medallas-distintivos para el Jefe de Policía y otro funcionario de la Jefatura de Minas.

7—Se resuelve ampliar en la suma de setenta pesos ($ 70.00) la de ciento ochenta pesos ($ 180.00) que se autorizó a invertir a la Jefatura de Durazno para las reparaciones que requiere el edificio de la comisaría de la 5.a sección.

8—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura del Salto por ciento ochenta y cuatro pesos sesenta centésimos ($ 184.60), importe de la adquisición de repuestos para el automóvil que tiene a su servicio.

9—Se autoriza a la Jefatura de Florida para incluir mensualmente en sus presupuestos la suma de setenta y tres pesos ($ 73.00) para pagar los servicios de las Compañías Telefónicas.

10—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Río Negro en Mayo y Junio próximo pasados.

11—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Florida por trece pesos ($ 13.00), que deberá distribuir entre el personal de la comisaría de la 5.a sección urbana como aguinaldo con motivo de la fiesta patria del 25 de Agosto.

12—Se autoriza a la Jefatura de Durazno para invertir la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125.00) en las reparaciones que requiere el edificio de la comisaría de la 2.a sección rural.

13—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Minas por ciento cuatro pesos treinta y dos centésimos ($ 104.32) por gastos ocasionados al personal policial que prestó servicios de guardia de cárcel.

14-15—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Montevideo en Agosto próximo pasado.

16—Se autoriza a la Jefatura de Paysandú para contratar en la suma de cuatrocientos treinta pesos ($ 430.00) la instalación de alumbrado eléctrico en el local de la expresada cárcel y comisarías 2.a y 3.a urbanas.

17—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre envía a la Honorable Asamblea General del proyecto de ley relacionado con el contralor de los medidores que utiliza la Empresa de Aguas Corrientes.

18—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

19—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para suspender por el término de 15 días al escribiente de la comisaría de ordenes Luis A. Sisto.

20—Se traslada al comisario de la 9.a sección de Minas, José M. Coya a la 10.a, y el de ésta, Benito Suárez, a la 9.a.

21—Resolución mandando pagar a don Luis A. Rossi la suma de cuatro pesos sesenta centésimos ($ 4.60), importe de la provisión de tres medallas-distintivos para igual número de empleados de la comisaría de la 5.a sección de Florida.

22—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de trescientos treinta y nueve pesos un centésimo ($ 339.01), por pasajes y fletes en Julio próximo pasado.

23—Se autoriza a la Jefatura de Canelones para llamar a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la 7.a sección.

24—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por cuatrocientos veintinueve pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 429.58), producido durante el mes de Agosto próximo pasado, y se manda liquidar la suma de mil ciento treinta y cinco pesos veintinueve centésimos ($ 1.135.29) para pago de materiales adquiridos para el Cuerpo de Bomberos.

25—Se manda liquidar a favor de la Compañía de Aguas Corrientes la suma de cincuenta y ocho pesos treinta centésimos ($ 58.30) por consumo en Agosto próximo pasado.

26—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir 100 pares de guantes por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), los que deberá remitir a la Jefatura de Rocha, y se dispone que el Arsenal de Guerra provea a la expresada Jefatura de 28 machetes con cinturones, etcétera.

27—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de mil doscientos diez y siete pesos ($ 1.217.00), por pasajes y fletes en Julio próximo pasado.

28—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para suspender por el término de cinco días al comisario de la 10.a sección don Juan Fontana.

29—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Río Negro la suma de doscientos cuatro pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 204.58), importe de los gastos que no pudieron ser atendidos con el rubro "Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales" durante el mes de Junio de 1919.

30—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para suspender por diez días al operario del Depósito de Policía Luis Colombo.

31—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para adquirir un rectificador "Tungar" y un taladro eléctrico en la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos ($ 255.00), todo para el servicio del Cuerpo de Bomberos.

32—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relacionado con el envío a la Honorable Asamblea General de un proyecto de ley por el que se modifica la planilla número 3 del Presupuesto General de Gastos en la parte relativa a la Colonia Educacional de Varones.

33—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

34—Se dispone que por intermedio de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas se devuelva a don José Forrasi la suma depositada por él en garantía de la seriedad de una propuesta como contratista de las obras de la comisaría de la 2.a sección rural del Salto.

35—Se autoriza a la Jefatura de Salto para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de diez pesos ($ 10.00) para atender el aumento del alquiler de la casa que ocupa la comisaría de la 1.a sección rural.

36—Se manda liquidar a favor de la Imprenta Nacional la suma de novecientos veinticinco pesos cincuenta centésimos ($ 925.50), importe de trabajos efectuados para este Ministerio.

37—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir diversos materiales con destino a la red telefónica policial de Canelones.

38—Se manda liquidar a favor de la Imprenta Nacional la suma de cinco pesos cincuenta centésimos ($ 5.50), importe de la colocación de membrete a 1.000 hojas de papel numerado.

39—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Río Negro en Julio próximo pasado.

40—Se declara cesante al subcomisario de la Sección Extramuros (Rivera) don Esteban Rodríguez y se nombra en su reemplazo a Fernando Castillo.

41—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la sanción de la ley que modifica la planilla número 6 del Presupuesto General de Gastos, en la parte relativa a la Receptoría de Rivera.

42—Acuso de recibo a que se refiere la anotación anterior.

43—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 6.a sección rural de Maldonado Rodolfo Núñez Ducrossé, nombrándose en su reemplazo a José Antonio Mora.

44—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 10.a sección rural de Soriano Juan Labadié (hijo), nombrándose en su reemplazo al de la 2.a sección urbana Duvimioso C. Terra y en sustitución de éste a José T. Aguilera.

45—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 6.a sección de Tacuarembó Severiano López, nombrándose en su reemplazo al de la 4.a sección Emeterio Vieiría y en sustitución de éste a Aparicio Suárez.

46—Se acepta la renuncia presentada por el comisario volante de la Jefatura de Treinta y Tres Felicio Terra, nombrándose en su reemplazo al capitán Saturno Acosta.

47—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para vender en subasta pública cinco equinos e invertir el producto de la venta en la adquisición de otros caballos.

48-49—Se autoriza a la Jefatura de Paysandú para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de dos mil setenta y cuatro pesos cuarenta centésimos (pesos 2.074.40), importe de las obras sanitarias ejecutadas en los locales de las comisarías de la 1.a, 2.a, y 3.a secciones urbanas.

50—Se autoriza a la Jefatura de Rivera para invertir la suma de doscientos pesos ($ 200.00) en la reparación de la red telefónica policial.

51—Se autoriza a la Jefatura de Florida para invertir la suma de veintisiete pesos ($ 27.00) en la construcción de un corral para depósito de animales en la comisaría de la 4.a sección urbana.

52—Decreto por el cual se acepta la renuncia presentada por el Jefe de Policía de Minas señor Carlos de Castro.

53—Mensaje al Consejo Nacional de Administración haciéndole saber la aceptación de la renuncia del Jefe de Policía de Minas.

54—Se manda dirigir mensaje y proyecto de ley a la Honorabale Asamblea General solicitando la suma de nueve mil pesos ($ 9.000.00) para las reparaciones a practicarse en una parte del local que ocupará la Jefatura de Policía de Montevideo.

55—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

56—Se autoriza a la Jefatura de Tacuarembó para invertir la suma de mil ciento ochenta pesos ($ 1.180.00) en las reparaciones que requiere el edificio de la comisaría de la 9.a sección.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría del Ministerio pasa la planilla de jornales correspondiente a la obra "Hospital Pasteur", por $ 279.31.

—A informe del guardaalmacén pasa una comunicación de la Contaduría General de la Nación por la que remite 20.000 hojas de papel de actuación.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa la cuenta del diario "La Mañana" por publicación del aviso prorrogando el plazo de presentación de propuestas para la construcción del Ferrocarril de San Carlos a Rocha.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Administración de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la cantidad de $ 1.413.46, importe de lo recaudado por impuesto de faros durante los últimos cinco días del mes de Septiembre próximo pasado.

—Al Banco de Seguros del Estado pasa una nota de la Dirección de Vialidad pidiendo el seguro del personal que trabaja en la carretera de Estación Capurro a la Azotea de Rodríguez.

—Informado por la Dirección de Vialidad vuelven al Ministerio de Instrucción Pública los antecedentes relacionados con el arreglo de los caminos interiores de la Colonia Educacional de Varones.

—Informado por la Dirección de Vialidad vuelven al Consejo de Administración de Minas los antecedentes relativos a la plantación de árboles en la carretera nacional desde la Cañada de Coto hasta el puente del arroyo San Francisco.

—A la Contaduría, para su pago, pasa la planilla de jornales correspondiente a la quincena número 8 de las obras de fundación para los pabellones Docker en la Colonia de Vacaciones y Hospital Fermín Ferreira, por $ 17.10.

—Previa intervención de la Contaduría, pasa a la Tesorería para su pago la planilla de jornales correspondiente a la quincena número 40 de la obra "Pabellones para asilados en el Asilo Piñeyro del Campo", por $ 1.363.39.

—Idem ídem del personal que trabajó durante la segunda quincena de Septiembre próximo pasado en la escollera Oeste, por $ 1.078.90.

—Idem ídem por $ 83.85 correspondiente a la obra "La Teja".

—Idem ídem por $ 11.961.14 correspondiente a los talleres de la Dirección Puerto y Sección E.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE MANUEL FERRANDO, POR HOMICIDIO

Veredicto

Primero: Que el 15 de Junio de 1919, como a las 8 de la noche, en la casa de comercio de Francisco Bastarrica, sita en el ejido del pueblo de Nueva Palmira (Departamento de Colonia), fué herido Francisco Morello, mediante tres balazos descriptos a fojas 3, y origen de su muerte posterior, los que fueron inferidos por el acusado Manuel Ferrando.

Segundo: Que después de cenar varias personas en aquella casa, y entre ellas los contendientes, quienes eran amigos y se encontraban ebrios, después de mantener una discusión sobre carreras, salió Ferrando afuera, y como Morello pretendiera hacerlo a su vez, varios de los presentes intentaron detenerlo, sin conseguirlo, pues salió de inmediato armado de un rebenque; Qué desarrollóse afuera y en la oscuridad de la noche un lance con Ferrando durante el cual éste hizo contra Morello cinco disparos de revólver.

Tercero: Que Ferrando ha tenido anterior buena conducta y se presentó después espontáneamente preso.

Y lo firman de que doy fe. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — E. Chiarino. — Juan M. Cammió. — O. Bacigaluz. — Federico Delgado. — A. Freire Baillo. — Juan R. Dobal. — A. Baptista Brum. — José Telis. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Sentencia

Montevideo, Septiembre 22 de 1920.— Visto en definitiva el proceso criminal instruído a Manuel Ferrando por homicidio, y venido ante esta Sala por la apelación de su defensor contra la sentencia de fojas 79 del señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno que le impuso, de acuerdo con la acusación fiscal, la pena de cinco años de penitenciaría;

Por lo que resulta establecido en el terreno de los hechos, que tiene por probados en el precedente veredicto del Jurado que actuó en esta instancia; y

Considerando: Que las proposiciones primera y segunda del veredicto traducen la responsabilidad del procesado en la perpetración de un delito de homicidio caracterizado por el exceso de la defensa legítima;

Que, en efecto, aún aceptada por los juzgadores la hipótesis más favorable para el prevenido, esto es, la de que la víctima fué quien provocó el lance final desarrollado en la oscuridad, desafiando o atacando a Ferrando, sabiéndose, porque así lo establece el veredicto, que Morello sólo tenía un rebenque como elemento de ataque y como significación de peligro para el agredido, siempre resulta para el que se defiende, exagerado, irracional, por consiguiente, el medio de defensa llevado hasta el disparo de cinco tiros de arma de fuego, de los que tres hacen blanco y tienen que ir, naturalmente, dada la temibilidad del atacante;

Que es tanto más de apreciar así las cosas, cuanto que el veredicto no consigna, porque no debe aparecer del proceso, que el prevenido resultase del lance con la menor lesión o contusión, lo que permite la casi plena convicción de que si Morello agredió con su rebenque, lo hizo en forma tan poco eficaz que no alcanzó a significar un peligro muy serio, por lo cual uno o dos tiros del arma habrían bastado para contenerlo y para contrarrestar el peligro supuesto;

Considerando: Que no integradas las tres circunstancias características exigidas para cimentar, frente a la ley penal, la legitimidad plena de la defensa, el acusado debe ser mirado como pasible de la sanción establecida para quien, en tal situación, se excede y merece, por consiguiente, castigo;

Considerando: Que el veredicto establece los elementos básicos de tres circunstancias propias para atenuar la responsabilidad del encausado, siendo esas circunstancias las de ebriedad, presentación espontánea a la autoridad y excitación de ánimo generadora de arrebato u obcecación, a consecuencia de la disputa mediada entre víctima y victimario, momentos antes del lance capital;

Que se está, pues, en el caso de graduar todas esas circunstancias y de darles el valor y los efectos legales que ellas deben tener a los fines de la fijación de la pena;

Considerando: Que en uso de sus facultades legales conformes a las reglas trazadas por los artículos 73 y 66 a 70 del Código Penal, el Tribunal entiende deber atribuir el mérito de una rebaja en dos grados para el exceso de defensa (artículo 331, inciso 3.o, del Código citado), no llevándola a mayor extensión porque no es excusable que los jóvenes sean imprudentes e inmoderados en el consumo de debidas embriagantes y que, como el acusado, usen armas veladas y grandemente peligrosas, cuya posesión los arrastra con la mayor facilidad a las violencias de consecuencias dañosas irreparables, como ha sido el caso en el suceso de autos;

Que por las otras tres atenuantes generales, tampoco lleva la Sala sentenciadora a la rebaja más allá de dos grados (artículo 70) por las mismas razones ya expuestas, y porque no atribuye mayor alcance a la ofuscación de un ebrio, como que no lo es mismo la ofuscación en un hombre ebrio, que en quien antes de ir a ese estado de excitación mental, estaba en la normalidad de su facultad de razonar;

Que rebajada, por consiguiente, en cuatro grados la pena del homicidio simple (artículo 317 del Código Penal), se llega a tres años de penitenciaría;

Por estos fundamentos, se revoca la sentencia apelada y se condena a Manuel Ferrando, reo de homicidio consiguiente a una defensa legítima, pero excedida, a la pena de tres años de penitenciaría y al pago de las prestaciones legales. Se descontará en forma la prisión preventiva.

Publíquese este fallo y devuélvase el proceso en la oportunidad. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 2 de Octubre de 1920

Trámite — Ramón S. Torres, información. Castell con Chaves. Una causa criminal por homicidio.

Interlocutoria — Juan Hower con la sucesión del general Basilisio Saravia.

Definitivas — Lanata y Compañía con la Sociedad Comercial de Montevideo. Una causa criminal por falsificación. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 2 — Trámite — Dirección de Impuestos Internos con Sexto Bonomi. Cores José (hijo) con Juan Causi, incidente de prueba.

Interlocutoria — Una en causa criminal por delito de homicidio.

Definitiva — Una en causa criminal por delito de homicidio. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 2 — Trámite — Guillermo Pereda contra la sucesión de Alberto Nin. Sucesión Angel Arallone. Andrés Rey contra José Dnyndeon. Sucesión José Fassio. Sucesión Antonio Goicoechea. Oficio del Depositario Judicial adjuntando la relación de depósitos. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno en autos Félix Sáenz de la Mozza. Andrés Rey contra José Dnyndeon. María Cazol de Rimela Goyena y otros. Testamentaría José Astiz. Menor Eduardo González. Sucesión Manuel C. Benavente. Emilia Pérsico. Román Freire y otros contra la Empresa del Ferrocarril Central. Sucesión Rafael Marzone. Testamentaría Rosa Pzonilli.

Interlocutorias — Manuel Parodi contra Mariano de Elía Illa y otros. Juan A. Costa. Emilia Pérsico. Ramón Facine y otros contra la Empresa del Ferrocarril Central. Sebastián Tartabull. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 2 — Trámite — Bernardo Rodríguez con Melchor de Viana y otro. Sucesión de Santiago Borbandelli. Sucesión de Salvador M. Platero, incidente (2). Aída Martínez. Amadeo Martínez. Sucesión de Juana R. de Sierra. Sucesión de Adela L. de Hourquebie. Exhorto de la República Argentina. José Lista Becerra. Manuel Costa. Testamentaría Remigio Castellanos, incidente. Antonio López con Pascual Coronato. Celedonio Varela con Ramón T. Sóñora. Pablo M. Moreira. Relación de los depósitos judiciales. Testamentaría de Bernardo Cánepa. Sucesión de Ramona A. de Apezarrena. Julio C. Callorda con Liberato Añón. Irma Ramó. Sucesión de Antonio Monteavaro. Guido Abrahan. Sucesión de Juan Del Piazzo. Sucesiones de Ernesto Del Bono y otros. Testamentaría Mariana H. de Bedat. Sucesión de Rosa C. de Piotti.

Interlocutorias — Sucesión de Juan Ibargaray. Sucesión de José María C. Montero y Paullier. Sucesión de Ricardo Blanco. Sucesión de María J. G. de Luengo.

Definitivas — Emeterio Sánchez Martínez. Sucesión de Pablo S. Cavallo. Sucesión de Juan José Acosta. Margarita M. de Sena. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 2 — Trámite — Testamentaría Ana González de Curbelo y sucesión Servando Curbelo. Sucesión Ricardo de la Rosa. Sucesión Esteban Brussaferri. Sucesión María Asti de Guilfo. Testamentaría María D. Delabroy de Bordagaray. Sucesiones de Guillermo Martínez y otro. Testamentaría María Juana Clara Zubillaga de Harley. Sucesión Rosa María Victoria Musso de Anzoategui. Sucesión Estafanía Curbelo de Vera. Testamentaría Antonio Iglesias Vita. Sucesión Ramona Lessina o Lesina de Buschiazzo. Testamentaría Alejandro Constatt. Sucesión Ana Díaz de Llosas. Augusto Machado. Julio Rey. José C. de Oliveira con Luis M. Martínez. Pedro Escuder Núñez con sucesión Paula Ferratti de Badi. La sucesión de Severino Sequeira con Simón Elgue. Salvador Antonelli. Máxima L. Gascué de Cuadro. Gustavo Venet. Carlos Mattos Silveira. Nélida Castro y María Severina Caveria. María Lungo de Figari y otros. Teodoro Saibro Jardín. Anacleta J. de Echeverry y otro con Isabel de los Reyes de Galeano. Sucesión José Tongo. Nicolás Miguel del Campo. Sucesión María Pacinotti. Valentina Mercade de Estainville. Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo. Bartolo Curotto, sucesión.

Interlocutorias—Sucesiones Bernardo Podestá y otra. Esteban Togos con Agustín Muzzano.

Definitiva — Sucesión Victoriana Careac de Labourdette. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 2 — Trámite — Delgado, Arteaga y Compañía con Compañía Frigorífico Swift, de Montevideo. Puppo Hermanos con Filardi y Bossio y José Passano. Alfredo Z. Seré, título de corredor y rematador. Movimiento Administrativo, año 1920. Clausen y Compañía con Pedro Vallarino. Domingo Zenatti con Celso Giralt Lamas, tercería Giralt Lamas. Carlos Ortiz Ibarra con Raúl Martínez. Isábel Gurgaglime, matrícula. Rafael Maggio con Andrés Falca y María Luisa de Falca, tercería B. Rodrigo y Compañía, incidente sobre depósito. Martín Hughes con Pedro Oribe. Masón y Barmaimon, matrícula. Luis Billa con Juan Francisco Piqué. Ignacio Errea con Julio Núñez Cibils, cobro ejecutivo de pesos. Vicente Ghigo, concordato preventivo judicial. Américo Zulueta con Ramón T. Carbajal, tercería Federico Siepeke y Ginés Barreto. Banco Italiano del Uruguay, solicitando moratorias. Banco Popular del Uruguay con Tomás D. Cuitiño y Amanda M. P. de León.

Interlocutorias — Tellechea y Lessa con Francisco de Paula Costa. Esteban Ghione con Alfonso Gargiulo. Domingo Soares María con José Ciolli. Angel Munti con Peluffo y Compañía.

Definitivas — Bernardo Tarasello con el Frigorífico Uruguayo. Bukoroski y Compañía, matrícula.

Reservadas — Siete. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Ldo. Departamental de 1.er turno

Día 2 — Trámite — Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Minas número 2863, en autos Elías Pereyra en el sumario Julio Chiapes y Luis Flores Rodríguez, tentativa de estafa, cobro de honorarios. Chapar Olegario, nombramiento de curador. Brasó Juan Ricardo, sucesión. Juan L. Cuneo y otros con Juan María Pebet, cobro de pesos. Elisa Díaz, incapacidad. Hills Roberto H., sucesión. Suanez Sara Julia con Ricardo Martínez, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Martínez Ramos Florentina con Indalecio Ramos, alimentos. Hernández Roberto H. con la sucesión de Delfino

Sabas Casas, ejecución de hipoteca. Tripaldi Virginia con Augusto del Mármol, divorcio. Estado del movimiento de los depósitos judiciales de bienes muebles. Mognaschi Pedro, inscripción en el Registro del Estado Civil. Garín Antonio, sucesión. Balesteros Laura con Rómulo Maciel, divorcio. Bordenave Juan con Haroldo Mezzera, daños y perjuicios. Alvarez Juan, sucesión. Iglesias Noble Luciano, sucesión. Fernández Perfecta con Enrique Escalante, entrega de títulos. Corbo Eulogio E. con Carmelo y Antonio Sassano, reconocimiento de firma. Triay Antonio José, sucesión. Díaz de Pereyra Ramona, venia. Venturino Bartolo, sucesión. Fourcade de Capot Magdalena con Cirilo Esteban Capot, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Roussel Marcela E. con Alfredo Hotz, divorcio. Carmelo Carvalho Viñoli con Manuel Mosquera, ejecución por costas. De Abreu Borges María con Armando Glass, conversión al divorcio absoluto. Rosciano Elvira con Edmundo Favaro, divorcio. Bacino José Zacarías con Malvina Silvestri, ejecución de hipoteca. López Manuel con Manuel Bravo, ejecución de hipoteca. Domingo Faraco con Enrique Segade. De Vita Asunción con Donato Gianantino, divorcio unilateral. Fernández Vega Alejandrina. Manuel Castro con Francisco Salas, cobro de pesos. Dupuy Bernardo, incapacidad.

Interlocutorias — Sarracina Adelina con Miguel Peppo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Necchi José Matías, Emilia Petronila, Vicente Pascual, Juan Bautista y María Luisa, tutela.

Definitivas — Orego Dorotea, antecedentes. Molinari José y Carlota Rizzo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Paracampos Pablo L., artículo 113 del Código Civil. Giesse Berta Ottilie Augusta, artículo 113 del Código Civil. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Ldo. Departamental de 2.o turno

Día 2 — Trámite — Orguet Pedro con Abraham Lasarga, cobro de pesos. Vivas Cerantes Arturo, información. García Estanislao, información "ad-perpetuam". Exhorto número 273 del Juzgado Letrado Departamental de San José, en autos De Armas y otros contra la test. Mallada de Valle Teresa. Martínez Teresa con José Seris, divorcio. Risso René con Alberto de Medina, separación de cuerpos. Levis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio, incidente sobre alimentos y litis expensas, dos providencias. Bentancour Mario M., rectificación de partidas. Ibarreche de Deniel Angela y otros contra la sucesión de Federico Donelly. Cammarano Teresa con Juan A. Garibaldi, divorcio unilateral. Fontana de Baldacini María Enriqueta, venia. Hortal Miguel con Ramón A. Carafí, desalojo. R. de Colmán Hilaria, inscripción de su defunción. Gil Juan José, solicitando la reclusión de su menor hijo José Ezequiel. Campos Magdalena G. con Joaquín V. Grané, divorcio unilateral. Fabretti Libia contra Luis Ferrari, divorcio unilateral. Chaure Leandro, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Belloni Pedro L. con Rogelio P. Cobelli y Elisa Gutiérrez de Cobelli, reconocimiento de firma. Depósito Judicial de Bienes Muebles. Agnese Eugenia Tomasa, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Hocher Juana Carlota Elisabeth con Max Uells Robins, divorcio. Gastaldi Juan Bautista, auxiliatoria de pobreza. Silvestre Echague Ema con Hilario Gadea, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Exhorto número 2414 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones en autos Deschamps Antonio, intestado. Caprario Rodríguez Victorio, incapacidad. González de Rodríguez Julia, sucesión. Baj Adalgisa con Angel Volonté, divorcio.

Interlocutorias — Brau Vázquez José, ciudadanía. Exhorto número 30740 de las autoridades argentinas en autos Lagos Ovidio Manuel con Lagos Amalia Faustier Gordillo, exclusión de herencia. Varela Josefa Victoria, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Definitiva — Rodríguez Dellepiane María Inés con Adolfo Indalecio Alvarez, divorcio unilateral.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

Justicia Militar

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO GERVASIO LÓPEZ, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Septiembre 29 de 1920.—Vista en audiencia pública esta causa, seguida al soldado Gervasio López, perteneciente al Regimiento de Caballería número 8, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal del delito de deserción, por lo que, a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al Ejército como soldado voluntario contratado por dos años el día 1.o de Abril del año 1920 (documento de fojas 15);

Que el 27 de Mayo del corriente año salió con licencia ordinaria, debiendo presentarse el día 29 del mismo mes, lo que no efectuó. Siguió la falta hasta que fué aprehendido por fuerzas de policía de la 5.a sección del Departamento de Cerro Largo el día 14 de Junio del año en curso, siendo conducido a la Jefatura de Policía del citado Departamento y de ahí restituído a su cuartel el 17 de Junio del mismo año (parte de fojas 1, ratificado a fojas 3 vuelta, 4 y 25 vuelta, confesión del encausado a fojas 4 vuelta y siguientes y declaraciones de fojas 8 y siguientes, 9 vuelta y siguientes, 11 y siguientes, 12 y siguientes e informe policial de fojas 18 y siguientes);

Considerando: Que las acciones cometidas por el prevenido se encuentran encuadradas en lo preceptuado en el inciso 1.o del artículo 945 y penado por el 946 del Código Militar, teniendo en cuenta la regla determinada en el 813 del mismo Código Militar;

Considerando: Que dado el corto lapso de tiempo que el prevenido prestó servicios, como consta en autos (hoja de servicios y hechos a fojas 16), cabe la posibilidad y es admisible la presunción que en el momento de desertar carecía de la suficiente instrucción militar que le permitiera apreciar la gravedad de la infracción que cometía, circunstancia esta que este Consejo reconoce en favor del encausado. (Número 8 del artículo 752);

Considerando: Que en vista de que el señor defensor, en su ampliación in voce, solicitó a este Consejo la verificación de la talla del prevenido, la que efectuada resultó ser la de 1 metro 465 milímetros en contraposición con la que consta en la filiación respectiva que luce a fojas 15 vuelta, y que dice ser la de 1 metro 600 milímetros, habiéndose, por tanto, faltado a lo que determina el artículo 9.o del Código Militar respecto a la estatura que establece como mínimum para poder ser admitido al servicio, circunstancia esta que hace de aplicación al caso lo que disponen los artículos 758 del Código citado y los 1560 y 1561 del Código Civil;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgada la infracción cometida por el encausado soldado Gervasio López, con el tiempo de prisión preventiva sufrida, debiéndosele poner en completa libertad y declarando nulo el contrato de servicio celebrado el 1.o de Abril de 1920.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese la causa con oficio al superior a los efectos legales. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.— Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO DISTINGUIDO AMARO F. SOSA, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Vista en audiencia pública esta causa, seguida contra el soldado Amaro F. Sosa, perteneciente al Batallón de Infantería número 8, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal del delito de deserción, quien por ello, y a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita le sea impuesta la pena de quince meses de prisión;

Resultando: Que el encausado ingresó al Ejército como voluntario contratado por un año el 1.o de Octubre de 1919 (documento de fojas 42);

Resultando: Que habiendo salido de su cuartel con licencia ordinaria el 3 de Abril del corriente año, no se presentó al término de ella, y después de faltar cuatro listas y vestirse de paisano resolvió presentarse al Regimiento de Caballería número 2 con el nombre de Mario Ruiz, firmando empeño de servicio militar por un año (documento de fojas 42 bis). De esta unidad fué conducido al cuartel del Batallón de Infantería número 8, por el cabo de este cuerpo Manuel Díaz, el 23 de Junio del corriente año (parte de fojas 1, ratificado a fojas 22 y 22 vuelta, confesión del prevenido de fojas 4 y siguientes y declaraciones de fojas 9 vuelta y siguientes, 11 vuelta y siguientes, 12 vuelta y siguientes);

Considerando: Que los hechos referenciados configuran el delito de deserción, previsto en el artículo 945, inciso 1.o, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla que da el 813 (todos del Código Militar);

Considerando: Que el contrato suscripto por el prevenido en el Regimiento de Artillería número 2 el 1.o de Mayo de 1920, con el nombre supuesto de Mario Ruiz, es nulo ante lo que dispone el artículo 9, inciso 6.o del Código Militar, y su nulidad debe declararse de oficio en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1560 y 1561 del Código Civil;

Considerando: Que lo alegado por la defensa referente a que la conducta del encausado ha sido buena, este Consejo no lo aprecia así, por lo que resulta del documento de fojas 16 y 16 bis y otros;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido soldado Amaro F. Sosa, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de quince meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento del empeño de 1.o de Octubre de 1919, y declarando nulo el contrato celebrado en el Regimiento de Artillería número 2 con el nombre supuesto de Mario Ruiz.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto L. Morera. — Luis S. Martínez. — Ante mí: Vicente Garassini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO PEDRO QUINTANA, POR EL DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Septiembre 29 de 1920.—Vista en audiencia pública esta causa, seguida contra el soldado Pedro Quintana, perteneciente al Batallón de Infantería número 5, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan T. Iribar como reo del delito de insubordinación contra un cabo de su propia Compañía, por lo que, y a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita le sea impuesta la pena de dos años y medio de penitenciaría;

Resultando: Que encontrándose la 2.a Compañía, a la que pertenece el prevenido, de servicio en el Polígono de Tiro situado en las inmediaciones de la ciudad del Salto, siendo las diez y nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 31 de Mayo último, solicitó permiso para ir al excusado, lo que le fué concedido. Como hubiera demorado en regresar, se dispuso se fuera en su busca, comprobándose que esa demora era debida a que el prevenido se había fugado. El capitán de la Compañía desprendió varias comisiones para su aprehensión, logrando una de las designadas efectuarla a una distancia próxima a un kilómetro del citado polígono;

Resultando: Que al ser conducido a la ciudad del Salto, custodiado por el cabo Fermín Patiño, a quien se unió el cabo Viterbo Pacheco, que debía regresar a su cuartel después de haber cumplido una ... del servicio que se le había encomendado, el prevenido, al llegar a las inmediaciones de la estación del ferrocarril, se despojó repentinamente del poncho y el maletín que llevaba, manifestan-

do que no quería ir al cuartel, y acto continuo se abalanzó sobre el cabo Patiño y le tomó la bayoneta que éste llevaba, pretendiendo arrebatársela. La enérgica actitud del cabo Patiño y la oportuna intervención del cabo Pacheco impidió al prevenido lograr su objeto;

Resultando: Que compelido el prevenido a continuar la marcha, lo hizo, pero al poco rato volvió a resistirse, siendo nuevamente reducido;

Considerando: Que la acción del prevenido configura el delito de insubordinación que define el artículo 854 en su primer caso, y que es penado por este mismo artículo de acuerdo con la regla que da el 813 (todos del Código Militar);

Considerando: Que no resultando de autos que el prevenido haya maltratado de obra a su cabo, este Consejo no puede tomar en cuenta la penalidad solicitada por el señor Fiscal Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido soldado Pedro Quintana, como reo del delito de insubordinación, a la pena de veintiún meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez. —Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Oficina de Estadística Agrícola

SITUACIÓN DEL MERCADO CEREALISTA MUNDIAL EN 31 DE JULIO PRÓXIMO PASADO

Oficina de Estadística Agrícola. — (Carpeta número 383|920). — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor don Luis C. Caviglia. — Excelentísimo señor: Cumpliendo con lo que establece el artículo 1.o de la ley de 7 de Enero de 1913, cúmpleme informar al señor Ministro que, de acuerdo con los datos remitidos por el Instituto Internacional de Roma, que obran en poder de esta oficina, la situación del mercado cerealista mundial a 31 de Julio era la siguiente:

Las cantidades de trigo y centeno disponibles para la exportación al 1.o de Abril del corriente año se elevan a ciento cinco millones de quintales en poder de los siguientes países productores:

Países	Miles de quintales
(1) Estados Unidos	50.996
(x) Argentina	30.932
(1) Canadá	9.397
(x) Australia	12.685
(x) Chile	1.245
(x) Argelia	39
Total	105.894

(x) Existencia en trigo solamente.
(1) Idem ídem en trigo y centeno.

En este cálculo no se han considerado países como Rumania, Bulgaria, Rusia y la India, exportadores en condiciones normales, pero que probablemente durante la actual campaña comercial no podrán concurrir al abastecimiento mundial.

Frente a este excedente exportable de ciento cinco millones de quintales en los países exportadores, existía el 1.o de Abril de 1920 un déficit en los países importadores de ochenta y un millones de quintales.

Por lo expresado, puede deducirse que las existencias de cereales panificables disponibles en el mundo al 1.o de Abril de 1920 no solamente eran suficientes para cubrir las necesidades mundiales hasta la nueva recolección del hemisferio Norte, sino también de dejar un stock de veinticuatro millones de quintales sobre la base del déficit de ochenta y un millones de quintales necesarios a los países importadores para su provisión hasta 1.o de Agosto.

De acuerdo con los datos que hasta ahora se disponen, puede hacerse las siguientes previsiones:

Con respecto a los países importadores, las condiciones favorables de la estación permiten calcular que la cosecha será buena en Europa. Y en el caso de no confirmarse las actuales previsiones, puede calcularse que el déficit total de los grandes países importadores será algo inferior al del año pasado.

Con respecto a los países exportadores:

1.o No se conoce exactamente si Rumania podrá concurrir al abastecimiento mundial de la futura campaña, debido a la fuerte reducción de las superficies sembradas en el otoño pasado. Para Rusia, su situación actual hace que falten datos y perspectivas favorables.

2.o La India ha tenido una cosecha superior a la del año pasado y al término medio. Es, pues, probable que durante la campaña futura pueda realizar las exportaciones que se interrumpieron el año pasado.

3.o Los Estados Unidos prevén una cosecha inferior a la de 1919, pero superior al término medio de antes de la guerra. Con respecto al Canadá, faltan evaluaciones oficiales acerca de la cosecha; pero los cultivos se desarrollan favorablemente y se espera una producción muy superior a la del año pasado.

Si se tiene en cuenta, además, los stocks de la cosecha vieja que quedarán disponibles al comienzo de la nueva campaña, las cantidades de trigo y centeno exportables de América del Norte para la campaña 1920-1921 serán superiores a las exportadas durante la actual campaña. Termina su estudio el boletín informativo del Instituto Internacional de Roma expresando que, dentro de los límites en los cuales puede emitirse una opinión en el momento actual, las previsiones para la futura campaña, sea en la parte que se relaciona con los países importadores, sea la que se refiere a las cantidades disponibles de los países exportadores, no ofrecen motivos que justifiquen temores ni preocupaciones.

Saluda al señor Ministro con su consideración más distinguida. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Sócrates Rodríguez.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Publíquese. — CAVIGLIA.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 2 de Octubre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Sudoeste del continente y alrededor del Neuquen. La pendiente barométrica es suave hacia el Noreste. La temperatura se mantiene relativamente alta. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 18 y 14; al Sudeste, 18 y 13; en la parte central, 25 y 9, y al Norte, 25 y 15. Dominan vientos suaves del Norte al Este, con recorridos horarios de 15 a 20 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y de dirección e intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 526 kilómetros. Cielo, en general, nublado, con lluvias y manifestaciones eléctricas en el país. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 1.o a horas 7 del 2: Montevideo, 30 1|2; Punta del Este, 28, y Paso de los Toros, 16. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias. Nieblas bajas, densas en la costa.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 756.20.
Temperaturas: Normal, 16o00; a la intemperie, 15o80; máxima, 17o80; a la intemperie, 17o90; mínima, 14o00; a la intemperie, 14o00.
Viento N. E., 16 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 12.30. Humedad relativa, por ciento: 80.00.
Velocidad máxima del viento: 44 kilómetros, a horas 2.45.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1.40 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 2 de Octubre de 1920

2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 4 por ciento anual.
110.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.750 pesos, sin interés.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, a 9 pesos 40 centésimos por ciento anual.
3.750 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 2 de Octubre de 1920

12.000 pesos, casa en la ciudad de Florida, 882 metros.
8.750 pesos, campo en la 9.a sección del Departamento de Maldonado, 184 hectáreas.
1.500 pesos, casa en Pocitos, calle 25 de Marzo, 420 metros.
2.500 pesos, terreno en la Playa de los Ingleses, 5.000 metros.
3.408 pesos, casa en la calle La Torre, Punta Carretas, 472 metros.
27.000 pesos, casa en Pocitos, frente a la Plaza Gomensoro, 1.446 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 2 de 1920.

1.a rueda

Títulos Hipotecarios Serie G

1.000 pesos, para el 4, 94.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada

18.800 pesos, para fin de mes, 59.50.
9.400 pesos, para el 4, 59.40.
14.100 pesos, para fin de mes, 59.60.
4.700 pesos, para el 4, 59.50.
1.410 pesos, ídem ídem, 59.60.
18.800 pesos, ídem ídem, 59.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.60.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.60.

Deuda Obras Públicas (1918)

1.000 pesos, para el 4, 88.00.

Títulos Hipotecarios Serie I

1.000 pesos, para el 4, 94.20.

Títulos Hipotecarios serie R

1.500 pesos, para el 4, 94.10.

Títulos Hipotecarios serie T

1.500 pesos, para el 4, 94.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.90.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 2 de Octubre de 1920

Pedro Barrere, francés, 90 años, casado, Gonzalo Ramírez 1217.
Florencia Olivera de Zerpa, oriental, 71 años, viuda, Chaná 2005.
María Correa, oriental, 62 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Pedro Solano de la Quintana, oriental, 53 años, casado, Lavalleja 2115.
Julio César Olivera, oriental, 2 días, Hospital Pereira-Rossell.
Elida Amodio, oriental, 2 días, Hospital Pereira-Rossell.
María Heuberof, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.
Eustaquio Jesús Peluffo, oriental, 60 años, soltero, Hospital Maciel.
José Fonseca, oriental, 61 años, viudo, Larrañaga 157 a.
María Carmen Soneiro, oriental, 3 años, La Fe 1893.
José Muniz, español, 37 años, soltero, Hospital Maciel.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

106.a SESION ORDINARIA

SEPTIEMBRE 29 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Continuación. — Véase el número 4380, Poder Legislativo, página 16)

Señor Rodríguez Grolero — Yo pedía que fuera mañana, y en caso de que la Cámara votara negativamente, que fuera para el otro jueves. Yo mantengo la moción para que la Cámara sesione mañana, a fin de tratar todos los asuntos que figuraron en la orden del día del jueves anterior y que no pudieron ser tratados.

Señor Miranda — Y también la interpelación del señor Mibelli.

Señor Rodríguez Grolero — Y que se trate también mañana la interpelación del señor Mibelli. No tengo inconveniente.

Señor Mibelli — Yo me ciño estrictamente al Reglamento.

Señor Presidente — Si el señor diputado se ciñe estrictamente al Reglamento las demás mociones de interpelación tendrían prelación sobre la que formula el señor diputado y habría que colocarlas antes.

Señor Mibelli — Lo que yo deseo es terminar con esta costumbre de ir aplazando las interpelaciones, y es por eso que me propongo invariablemente, en todas las sesiones, pedir preferencia para que se traten por el orden en que se presenten.

Señor Bellini Hernández — Deben tratarse por su orden.

Señor Buero — El criterio del señor diputado Mibelli es el exacto, y se ajusta al Reglamento; pero lo cierto es que nosotros no lo hemos aplicado, y si ahora deseamos reaccionar, hay que colocar su interpelación después de las otras interpelaciones pendientes.

Señor Presidente — La moción sería la siguiente: tratar, en primer término, los informes del señor Ministro, y luego las mociones de interpelación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si la Cámara sesiona mañana extraordinariamente para tratar esos asuntos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Un señor representante — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si la Cámara sesiona mañana extraordinariamente para tratar los asuntos a que se refirió el señor representante Rodríguez Grolero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Rodríguez Grolero — Insisto, entonces, en que se traten el otro jueves.

Se va a votar.

Si el jueves de la semana próxima se celebra una sesión extraordinaria.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

La Mesa consulta a la Cámara si de acuerdo con la cuestión planteada por el señor diputado Mibelli, en la próxima sesión ordinaria deben incluirse todas las mociones de interpelación. El señor diputado Mibelli ha reclamado sobre la observancia del Reglamento.

Señor Patiño — El Reglamento lo indica, y hay que acatarlo.

Señor Berro (don Roberto) — No se ha procedido así con las otras.

Señor Presidente — No se ha procedido así, pero la Cámara resolverá.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya se han votado preferencias para esa sesión.

Señor Mibelli — Es la dictadura del Reglamento.

Señor Frugoni — Que se vote la moción del señor diputado Mibelli, para el viernes.

Señor Mibelli — Es un asunto que llevará cinco minutos. Si la Cámara quiere tratarlo hoy, nos evitaremos una discusión. — (No apoyados).

Señor Berro (don Roberto) — El señor diputado Mibelli podría, más bien que pedir la presencia del Ministro, cosa que lleva mucho tiempo, hacer un pedido de informes por escrito, y nos ahorraríamos una sesión.

Señor Mibelli — Es un asunto que puede resolverse en cinco minutos.

Señor Berro (don Roberto) — Se puede resolver en cinco minutos si ha de venir o no el Ministro; pero luego, el Ministro puede estar hablando media hora o tres cuartos de hora. Lo más práctico sería un pedido de informes, y si le satisface al señor Mibelli, entonces pediría la presencia del señor Ministro.

Señor Frugoni — Hago moción para que se trate el asunto del señor diputado Mibelli en primer término en la sesión del viernes.

Señor Berro (don Roberto) — Hay una serie de preferencias votadas.

Señor Vicens Thievent — Las mociones de interpelación presentadas con una anterioridad mayor de cinco días, ¿pueden ser tratadas?

Señor Ferrería — Están prescriptas.

Señor Vicens Thievent — Si no se tratan en la primera sesión ordinaria después de los cinco días, ¿no quedan de hecho rechazadas? ¿No implica la voluntad de la Cámara de no querer ocuparse de ese asunto?

Señor Presidente — La voluntad de la Cámara no se ha expresado en ese sentido, sino en sentido contrario, porque se han votado sesiones especiales para estos asuntos.

Señor Vicens Thievent — El Reglamento dice que las mociones se tratarán dentro de los cinco días, y si no se tratan dentro de los cinco días, lo serán en la primera sesión ordinaria que se celebre después de los cinco días. Lo que quiere decir, a "contrario censu", que si no se tratan en la primera sesión ordinaria después de los cinco días es porque no las quiere tratar la Cámara. — (No apoyados).

Señor Presidente — No parece que sea así.

Señor Nieto y Clavera — No, señor; porque la voluntad expresa de la Cámara ha sido manifestada implícitamente al señalar otros días.

Señor Presidente — El Reglamento establece los cinco días como un derecho, como una garantía para el diputado interpelante.

Señor Vicens Thievent — Establece un plazo perentorio para tratar las mociones, y si vence ese término, quiere decir que no las quiere tratar.

Señor Ramírez — ¡No, señor!

Señor Vicens Thievent — Es la única forma de no tratar más las cuestiones de interpelación.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si se aprueba la moción del señor diputado Frugoni para que el viernes, en primer término, se trate la moción del señor diputado Mibelli, llamando a Sala al señor Ministro de Obras Públicas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

7—Se va a entrar a la orden del día con la discusión particular de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de presupuesto de Correos y Telégrafos.

Señor Perotti — Me parece que ha habido un poco de desconcierto en la votación que acaba de realizarse. Yo pediría que se reabriera el debate al respecto.

Señor Bellini Hernández—Hay asuntos importantes que tratar, y eso se puede reconsiderar y tratar en la sesión próxima.

Señor Presidente—Lo que procede es reconsiderar la votación anterior.

Señor Bellini Hernández—Ya ha sido votado!—(Murmullos).

Señor Frugoni—Yo había hecho moción para que el asunto del señor diputado Mibelli se tratara el viernes, porque la Mesa consultó a la Cámara al respecto, y para evitar una discusión no tuve inconveniente en hacerla; pero yo entiendo que la moción no hace falta, porque la Mesa está obligada a poner ese asunto en primer término en la sesión del viernes.

Señor Presidente—La Mesa podrá estar obligada á ello; pero si la Cámara, en un caso concreto, hace una interpretación del Reglamento, la Mesa acata su voluntad. —(Apoyados).

Señor Frugoni—La Cámara no se ha pronunciado sobre el Reglamento.

Señor Presidente — La Cámara se ha pronunciado no accediendo a la preferencia.

Señor Frugoni—Pero no interpretando el Reglamento, sino rechazando una moción que se ha presentado.

Señor Rodríguez Grolero—Me extraña sobremanera que la Cámara no haya querido destinar un día para las interpelaciones.

Señor Bellini Hernández—Está cerrado el debate.

Señor Rodríguez Grolero—Me voy a referir al asunto que está en debate. Tenga un poco de paciencia.

Señor Fernández Ríos—Lo que está en debate son las enmiendas al presupuesto del Correo.

Señor Bellini Hernández—Que se entre a la orden del día!

Señor Presidente — El señor diputado Perotti ha pedido reconsideración de la votación.

Señor Antuña — Estaban en discusión las enmiendas del Honorable Senado al presupuesto de Correos y Telégrafos.

Señor García Morales—Que se rectifique la votación, en seguida, sin debate.

Señor Miranda—Ya estamos en la orden del día. El señor Presidente había puesto a consideración de la Cámara las modificaciones del Senado al presupuesto de Correos y Telégrafos.

Señor Presidente—Continúa la discusión particular de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al presupuesto de Correos y Telégrafos.

Léase.

Señor Mibelli—Hago moción para que se voten las modificaciones planilla por planilla.

Varios señores representantes — No se puede. Hay que votarlas en block.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Hay que cumplir la Constitución y no el Reglamento.

Señor Ghigliani—Es la dictadura de la Constitución.

Señor Mibelli — La dictadura que se cumple para los menos. Pero ya las van a pagar!

Señor Rodríguez Grolero—Yo lo voy a acompañar al señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — La van a pagar, porque van a tener el sabotage.

Señor Miranda — ¿El "sabo"... qué? —(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Desde que los socialistas han comenzado su tarea destructiva, nosotros estamos a la defensiva.

Señor Mibelli — Todavía no hemos comenzado. Eso es para que cumplan las leyes que votan, pues ahora se está despojando del salario a los obreros...

Señor Bonnet — Son palabras.

Señor Mibelli — Palabras, no. Es la demostración concluyente que se niega a oir el señor diputado votando en contra. —(Murmullos).

Señor Presidente — Está fuera de la cuestión el señor diputado.

Se van a leer las modificaciones.

Señor Ramírez — Yo, en esa moción, estoy con la III Internacional.

Señor Rodríguez Grolero — Yo también estoy con la III Internacional, lo declaro.

Señor Miranda — ¡El señor representante Mibelli quiere destruir el Parlamento!

Señor Ghigliani — ¡A fuerza de interrupciones!

Señor Mibelli — ¡Por la utilidad que tiene! Si no hay quien desacredite más el Parlamento que ustedes mismos!

(El señor Presidente hace sonar la campana de orden).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, esa campana se la deberían colocar allí, al lado del señor Mibelli.

Señor Frugoni — ¡Aquí tenemos otra, también!

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Léanse las modificaciones.

(Las modificaciones introducidas por el Honorable Senado son las siguientes):

"Presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos. — Modificaciones del Honorable Senado.

PLANILLA N.o 1

Dirección

1 Inspector de valores de correo y cajas de ahorro postal (creación)	$	3.000
1 Conserje 1.o, en vez de $ 720 va a $ 840 (aumento)	"	120
2 Conserjes 2.os, en vez de $ 600 va a $ 720 cada uno (aumento)	"	240
3 Serenos, en vez de $ 540 va a $ 600 cada uno (aumento)	"	180

PLANILLA N.o 3

Inspecciones

1 Subinspector General (supresión)	$	2.400
1 Subinspector de Estafetas, en vez de $ 1.440 va a $ 1.620 (aumento)..	"	180

PLANILLA N.o 4

Inspección Técnica

1 Inspector técnico-ingeniero, en vez de $ 2.700 va a $ 3.000 (aumento) ..	$	300
1 Dibujante (creación) ...	"	960
1 Auxiliar (creación)	"	660

PLANILLA N.o 7

Sección Administrativa

1 Auxiliar 1.o (creación).	$	960
4 Auxiliares 2.os, en vez de 5, a $ 720 cada uno (disminución)	"	720
7 Auxiliares 3.os, en vez de 4, a $ 660 cada uno (aumento)	"	1.980

PLANILLA N.o 9

Tesorería

1 Jefe-Tesorero, en vez de $ 2.500 va a $ 3.000 (aumento)	$	500
1 Auxiliar, a $ 960 en vez de $ 720 (aumento) ..	"	240

PLANILLA N.o 12

Sección Giros

1 Segundo Jefe, a $ 2.160 en vez de $ 2.000 (aumento)	$	160

PLANILLA N.o 13

Sección Correos

1 Auxiliar 3.o (creación) .	$	660

PLANILLA N.o 14

Agencia Marítima y Fluvial

1 Jefe, a $ 1.320 en vez de $ 1.440 (disminución) .	$	120

PLANILLA N.o 19

Expedición al Exterior

6 Auxiliares, en vez de 4, a $ 660 cada uno (aumento)	$	1.320
2 Auxiliares, a $ 600 cada uno (creación)	"	1.200

PLANILLA N.o 24

Caballeriza y Depósito

2 Conductores, a $ 720 cada uno (creación)	$	1.440
15 Idem, en vez de 17, a $ 600 cada uno (disminución)	"	1.200

PLANILLA N.o 30

Sucursal número 31

1 Jefe, a $ 1.320 en vez de $ 1.500 (disminución) .	$	180

PLANILLA N.o 36

Colonia

1 Jefe de Sucursal y encargado del servicio telefónico en Conchillas, va a $ 1.320 en vez de $ 1.200 (aumento)	$	120
1 Auxiliar en Nueva Helvecia (creación)	"	600

PLANILLA N.o 37

Canelones

1 Cartero a caballo, de Carrasco a Pando, a $ 720 en vez de $ 900, y para manutención de caballo $ 240 en vez de $ 300 (disminución)	$	240

PLANILLA N.o 38

San José

1 Auxiliar (creación)	$	660

PLANILLA N.o 40

Florida

1 Jefe en Cerro Colorado (creación)	$	600
1 Jefe en Estación Puntas del Maciel (creación) ..	"	600

PLANILLA N.o 41

Sección Correos

Durazno

1 Jefe de Sucursal y encargado del servicio telegráfico en Molles, a $ 900, en vez de $ 780 (aumento)	$	120

PLANILLA N.o 43

Tacuarembó

1 Jefe de Sucursal en San Gregorio, a $ 600, en vez de $ 360 (aumento) .... $ 240
1 Jefe de Sucursal en el Pueblo Curtina. (Creación) .... " 600
1 Jefe de Sucursal en Peralta. (Creación) ...... " 540

PLANILLA N.o 44

Rivera

1 Auxiliar en el Paso de la Puente. (Creación) .. $ 540

PLANILLA N.o 51

Sección Telégrafos

1 Secretario, a $ 1.320, en vez de $ 1.200 (aumento) .... $ 120
1 Encargado del Archivo, a $ 1.030, en vez de $ 900 (aumento) ...... " 130

PLANILLA N.o 52

Oficina Central

1 Encargado de planillas, a $ 1.080, en vez de $ 840 (aumento) .... " 240
6 Auxiliares, a $ 780 c|u., en vez de $ 720 (aumento) .... " 360

PLANILLA N.o 57

Colonia

1 Telegrafista de 3.a clase en Conchillas, a $ 900, en vez de 1 auxiliar con $ 600 (aumento) ...... $ 300

PLANILLA N.o 60

Río Negro

1 Telegrafista de 3.a clase en Fray Bentos, a $ 900, en vez de 1 auxiliar con $ 600. (aumento) ..... $ 300

PLANILLA N.o 61

Florida

1 Auxiliar en la ciudad. (Creación) .... $ 600

PLANILLA N.o 63

Tacuarembó

1 Encargado de Oficina en San Fructuoso con pesos 1.200, en vez de un telegrafista con $ 1.008 (aumento) .... $ 192
1 Encargado de Oficina en Paso de los Toros, a pesos 1.440, en vez de pesos 1.200 (aumento) ... " 240

PLANILLA N.o 65

Flores

1 Telegrafista de 3.a clase en la ciudad, a $ 900, en vez de un auxiliar con $ 600 (aumento) .. $ 300

PLANILLA N.o 70

Minas

1 Telegrafista de 3.a clase en la ciudad, a $ 900, en vez de un auxiliar con $ 600 (aumento) ..... $ 300

PLANILLA N.o 72

Rubros

Servicio de mensajeros para reparto y entrega de telegramas, Capital e interior, a $ 180 c|u. como mínimum (en vez de $ 29.544, $ 32.640) (aumento) .... $ 3.096

Aumento del Honorable Senado	"	24.848
Disminución del Honorable Senado	"	4.860
Aumento neto sobre el presupuesto de la Cámara.	"	19.988
Presupuesto votado por la Cámara	"	1.353.631
Presupuesto que aconseja la Comisión del Honorable Senado	"	1.373.619

Presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Votado por la Honorable Cámara de Representantes

Monto del presupuesto .... $ 1.353.631 —

Cálculo de recursos

Rentas postales telegráficas:			
Lo producido en 1919......	$ 968.384 01		
Aumento calculado, 8 o|o...	" 77.470 72	$ 1.045.854 73	
Contribución del Estado:			
Por servicio oficial de correos y telégrafos	$ 180.000 —		
Ley 20 de Noviembre de 1918, para construcción y reparación de líneas telegráficas.	" 36.000 —		
Ley 9 de Junio de 1919 (hasta Junio de 1920).......	" 49.494 30	" 265.494 30	$ 1.311.349 03
Déficit			$ 42.281 97

Presupuesto aconsejado por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado

Monto del presupuesto .... $ 1.373.619

Cálculo de recursos

Rentas postales telegráficas:			
Lo producido en 1919......	$ 968.384 01		
Aumento calculado, 10 o|o..	" 96.838 40		
Aumento de la tarifa telegráfica de acuerdo al artículo 11 propuesto	" 95.000 —		
Del producido de la compensación que pagan las Empresas Cablegráficas (artículo 12 de la ley de 17 de Octubre de 1919).....	" 120.000 —	$ 1.280.222 41	
Contribución del Estado:			
Ley 15 de Diciembre de 1916 (compensación del servicio oficial)	$ 60.000 —		
Ley 20 de Noviembre de 1918 (construcción y reconstrucción de líneas telegráficas)	" 36.000 —	" 96.000 —	$ 1.376.222 41
Superávit			$ 2.603 41

(Se suprimen los artículos 3.o, 4.o y 5.o del proyecto de la Honorable Cámara de Representantes).

Art. 3.o (Artículo 6.o del proyecto de la Cámara). Las partidas asignadas para gastos son con cargo a dar cuenta, exceptuando aquellas que se refieren a gastos de locomoción y movilidad.

Art. 4.o (Artículo 7.o del proyecto de la Cámara). Las deducciones que de acuerdo con el Reglamento respectivo se impongan a los sueldos de los empleados de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos serán destinadas a aumentar los recursos que por la ley se asigna a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 5.o (Artículo 8.o de la Cámara). Los simples cambios en la denominación de los empleos autorizados por la presente ley, no importan la supresión de ellos ni atacan el derecho de los funcionarios que actualmente los ocupan.

(Inciso aditivo): "Serán también confirmadas por el Consejo Directivo todas las designaciones hechas en Comisión, y por ampliación de servicios autorizada por la ley de 20 de Noviembre de 1918, que se hubiesen efectuado a la sanción de este presupuesto".

Artículo 6.o (Artículo 9.o de la Cámara). Las asignaciones que se atribuyen a cada cargo en las planillas de este presupuesto, constituirán el mínimum de los sueldos respectivos. El máximum se calculará de acuerdo con lo que dispone la ley de 16 de Diciembre de 1915, modificada por las de 20 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1918.

Art. 7.o (Artículo 10 de la Cámara). A los efectos de la promoción trienal de sueldos, se computarán los años de servicios de 1.o de Enero a 1.o de Enero. Los períodos menores de seis meses no se tendrán en cuenta para determinar la antigüedad; los períodos mayores de seis meses se computarán como un año completo.

Art. 8.o (Artículo 11 de la Cámara). Tendrán derecho a jubilación los correístas, porteros, peones, mensajeros y demás personal que, no estando especificado en este presupuesto, se remunera con cargo a partidas globales establecidas al efecto en el mismo, con exclusión de los contratistas o empresarios que no presten por sí mismos todos los servicios convenidos. En consecuencia, se descontarán mensualmente los montepíos que correspondan.

Tendrán también derecho a la computación de servicios públicos prestados anteriormente, siempre que fuera solicitada

dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes, de acuerdo con las disposiciones generales que rigen la materia.

Art. 9.o. (Artículo 12 de la Cámara). Ni el P. E. ni el Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos podrán crear ni suprimir empleos, ni alterar los sueldos.

El Contador del Correo (Jefe de la Sección Administrativa), bajo pena de destitución, que será decretada por el Consejo Nacional de Administración, con el acuerdo del Honorable Senado, no autorizará pago alguno que directa o indirectamente contravenga lo dispuesto por este artículo.

Art. 10. (Artículo 13 de la Cámara). Sin perjuicio del cumplimiento de los servicios presupuestados y de lo determinado por el artículo anterior, podrán hacerse las trasposiciones necesarias para el mejor servicio dentro de los rubros para gastos y de todos aquellos rubros de este presupuesto, cuyo cumplimiento no se haya efectuado total o parcialmente, debiendo el Consejo Directivo dar cuenta, por intermedio del P. E., al final del ejercicio.

Art. 11. (Artículo aditivo del Honorable Senado). Desde el 1.o del mes siguiente al de la fecha de la promulgación de esta ley, se aplicará a los telegramas ordinarios la tarifa de $ 0.40 por las primeras diez palabras, computándose la dirección, la firma y las indicaciones eventuales $ 0.03 por cada palabra subsiguiente. Esta tarifa regirá también para los telegramas dirigidos a la República Argentina, Paraguay, Chile y Bolivia por vías nacionales.

Art. 12. (Artículo aditivo del Honorable Senado). Los empleados que fueren electos miembros del Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, percibirán el sueldo correspondiente al empleo cuando éste sea superior a las dietas fijadas para el cargo electivo.

Art. 13. (Artículo aditivo del Honorable Senado). Autorízase a la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos a disponer de la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000) anuales de las cantidades que le corresponde percibir por concepto de la compensación establecida en el artículo 12 de la ley de 17 de Octubre de 1919 para el pago de las asignaciones fijadas en esta ley.

Art. 14. (Lo subrayado es agregado). El presente presupuesto regirá desde el 1.o de Julio del corriente año, "a cuyo efecto, el Consejo Directivo de Correos dispondrá de los fondos que se hayan percibido hasta la fecha por concepto de la compensación establecida en el artículo 12 de la referida ley de 17 de Octubre de 1919".

Art. 15. (Artículo aditivo del Honorable Senado). El superávit resultante del cálculo de recursos del presupuesto será aplicado a instalaciones de sucursales de correos y alquileres de las mismas.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 23 de Septiembre de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente. —Ubaldo Ramón Guerra, Secretario."

Están en discusión particular las modificaciones.

Señor Vicens Thievent — ¿No hay informe?

Señor Presidente — Es un asunto que llegó hoy.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Es de lamentar que no sea posible seguir paso a paso estas enmiendas introducidas por el Senado al presupuesto de Correos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sígalas al trote, que es lo mismo. —(Hilaridad).

Señor Mibelli — Digo que es lamentable, por la doble razón de que nos impide corregir algunas irregularidades y, al mismo tiempo, poner en evidencia que el Senado, que se nos presentaba aquí como una amenaza para la sanción de los presupuestos, no ha tenido ninguna dificultad en seguir el criterio que tenían algunos señores diputados, aumentando sueldos y creando puestos.

A pesar de eso, me propongo discutir estas enmiendas paso a paso, con toda lentitud. De manera que ya están prevenidos los señores diputados que tengan prisa...

Señor Barbato — ¡Nos quedaremos hasta media noche!

Señor Mibelli — ... porque pueden tomar sus providencias.

Figura en la planilla número 1, correspondiente a la Dirección, un nuevo puesto, el de Inspector de Valores de Correos y Caja de Ahorro Postal, un puesto que se crea con tres mil pesos por año, y este puesto hay que relacionarlo con la planilla inmediata, la número 3, en que figura el cargo de Subinspector General, con 2.400 pesos anuales, que se suprime.

Creando este puesto, el Senado ha querido corregir, o rectificar, o empeorar, mejor dicho empeorar, una resolución de la Cámara votada después de una gran discusión, en la cual, luego de haberse comprobado que uno de los cargos existentes en el Correo era perfectamente inútil, por lo que se realizaba un evidente despilfarro de las rentas públicas, como una transacción que fué una debilidad de la Cámara, se resolvió que ese puesto pasara a otra oficina bajo la denominación de Subinspector General, pero con la misma asignación.

Ahora el Senado, repito, ha querido empeorar el presupuesto, y a ese empleado, que nada hacía o que muy poco hacía, para decirlo mejor, lo lleva efectivamente a otro puesto completamente nuevo y original, que la Dirección de Correos y el Consejo de Correos, a pesar de la tan decantada competencia de uno y de otro, no habían previsto, al formular su presupuesto general. Quiere decir, pues, que este nuevo puesto, que hace tres meses no era necesario, por lo menos para los organismos que deben entender en estas cuestiones, ahora resulta, según el Senado, completamente indispensable. Esta es una razón, pues, para votar en contra del proyecto de enmiendas que viene del Senado.

En la planilla número 1 hay aumentos de puestos y aumentos de sueldos. Creo que en esta materia el Senado no ha hecho mal, porque los puestos son inferiores, y en algunos casos llegan a cantidades que nosotros los socialistas propusimos como temperamento general a adoptar en todos los presupuestos.

En la planilla número 3 hay también otro aumento de sueldo, el del Subinspector de Estafetas, que en vez de 1.440 pesos se le asignan 1.620.

Se aumentan también otros puestos altamente recompensados, correspondientes a la planilla número 4, el del Inspector Técnico ingeniero, que en vez de ganar 2.700 pesos, ganará, si se sancionan las enmiendas del Senado, 3.000 pesos anuales; y además se crean otros dos puestos, uno de dibujante y otro de auxiliar, que el Director de Correos y el Consejo de la misma repartición, a pesar de su suficiencia, no habían propuesto en su nuevo presupuesto, y que la Comisión de Presupuesto tampoco había tenido en cuenta por considerar, seguramente, que no hacían falta.

En la planilla número 7, "Sección Administrativa", hay también nuevos puestos creados. Se crea un puesto de auxiliar 1.o, uno de auxiliar 2.o y tres de auxiliares 3.os.

Vayan contando los nuevos puestos que se van creando los que hacen observaciones con respecto a los inconvenientes o a los perjuicios de la burocracia *frondosa* e inútil.

En la planilla número 9 ha triunfado también la tendencia al despilfarro. El Jefe Tesorero, que la Cámara quiso que ganara 2.500 pesos, viene aumentado en 500 pesos más, de manera que se le lleva a 3.000 pesos anuales. Ha sido una nueva rectificación a la opinión de la Cámara, y la Cámara, seguramente, supongo yo, mantendrá el principio adoptado en otra oportunidad.

En esta misma planilla se rectifica también a la Cámara porque parece que los derrotados por la Cámara hubieran ido a clamar socorro y ayuda al Senado para hacer que las enmiendas introducidas por la Cámara, después de discutir completamente esta cuestión, tuvieran que ir al Senado para venir de ahí en block la gran fuerza que debería vencer nuestra tendencia.

A un auxiliar que según la Cámara debería ganar 720 pesos se le ha asignado ahora 970.

De manera que el esfuerzo que hizo en aquel entonces el señor diputado García Morales ha sido completamente neutralizado por el Senado.

En la planilla "Sección Giros" se aumenta también el sueldo del 2.o jefe que la Cámara fijó en 2.000 pesos anuales y que el Senado quiere o pretende que se le lleve a 2.160 pesos.

A este respecto debo hacer notar la diferencia de criterio del Senado en dos casos semejantes.

El Subtesorero, que maneja fondos y que pertenece a una oficina de gran importancia jerárquica, gana solamente 1.800 pesos, mientras que el 2.o jefe de la Sección Giros, tan 2.o jefe como el otro, gana 400 pesos más.

Señor García Morales — A ese Tesorero casi se le duplicó el sueldo.

Señor Mibelli — No hay planilla sin que haya aumento de sueldos y aumento de puestos.

En la planilla número 13, Sección "Correos", se crea un nuevo puesto de auxiliar tercero. Nos encontramos aquí con la planilla 14, correspondiente a "Agencias marítimas y fluviales", en donde se produce un fenómeno raro de acuerdo con estas enmiendas, porque en lugar de mantener la asignación de 1.400 pesos, que votó la Cámara, se le disminuye a 1.320 pesos. Es una de las pocas veces que el Senado ha hecho bien.

Señor García Morales — Está explicado en el informe del Senado.

Señor Mibelli — Ya sé que está explicado.

Señor García Morales — Equipara las asignaciones porque son de igual categoría.

Señor Mibelli — De igual categoría, pero esta cuestión de categorías no se ha tenido en cuenta en otros casos, porque habrá notado el señor diputado García Morales que así como hay sueldos de 1.200, 1.300 y 2.000 pesos, los hay también de 3.000, con presuntas y ficticias jerarquías más elevadas.

Señor García Morales — Lo he observado. — (Murmullos).

Señor Mibelli — No me hagan arrepentir, porque estoy buscando la manera de abreviar.

Es una cosa perfectamente admisible que yo me demore un poco, porque esta es una cuestión que se trata a tambor batiente, sin que ninguno de los señores diputados siquiera haya leído el repartido, y yo, que he sido uno de los que ha intervenido más en esta cuestión y que tengo interés en que se vote cuanto antes, porque va a mejorar a muchos empleados útiles y que lo necesitan, me creo obligado a poner en evidencia que cuando se viene a amenazarnos con que el Senado no quiere aumentos, es precisamente al

revés, que el Senado aumenta siempre que le da la gana y no porque tenga razones para disponer del Erario Nacional.

Señor García Morales — Siempre aumenta menos que la Cámara.

Señor Bonnet — Y tiene el perfecto derecho de aumentar.

Señor Mibelli — En la planilla correspondiente a la campaña hay creación de puestos, como también en la de la Capital, y aumentos de sueldos.

No hay, acaso, ninguna de las planillas observadas que no los contenga, pero lo más importante de este asunto es esa resolución adoptada por el Senado por la cual se recargan y se aumentan las tarifas de los telegramas, con el propósito de hacer gravitar los aumentos que se pudieran obtener por ese concepto, en ese rubro correspondiente a los telegramas.

Yo creo que este ha sido el error más grande del Senado, porque tiende a aumentar los precios de uno de los servicios útiles que desempeña el Estado.

Señor García Morales — La gente modesta no manda telegramas.

Señor Mibelli — Yo creo que es un completo error aumentar el valor de este servicio, porque nosotros no debemos contribuir al encarecimiento de la vida en ninguna forma. Lo que debe hacerse cuando se entiende que los sueldos deben aumentarse, y por consiguiente, los gastos del Estado, es ir a buscar recursos en fuentes de índole tal que los gravámenes no repercutan, que no vayan a gravitar sobre el pueblo. Lo que a mí me hubiera parecido oportuno es que el Senado hubiera abordado una reforma de otro carácter de alcance limitado, que no tuviera repercusión, pero aumentando los telegramas, tal como se hace, además de...

Señor Tabárez — ¿Me permite?

En la Argentina se han aumentado al doble las tarifas telegráficas.

Señor Mibelli — No debemos seguir los malos ejemplos. En la Argentina puede haberse aumentado al doble, los telegramas sin estar justificado ese aumento.

Señor Tabárez — Aquí apenas se hace un ínfimo aumento.

Señor Mibelli — Lo evidente es que nosotros tenemos un servicio muy caro.

Tenemos, por ejemplo, las cartas francas que van a campaña, que cuestan cinco centésimos; es un precio evidentemente caro, y un gasto de naturaleza general.

De manera que lo que yo condeno es esa tendencia del Senado al ir a recargar los gastos que corresponden a los presupuestos de todo el pueblo del país.

Yo no creo que el Senado haga mal, como no lo hará la Cámara, en buscar recursos para equilibrar los presupuestos cuando el desequilibrio existe, pero lo que debe hacerse, a mi juicio, es buscarlos en un lado mejor, más oportuno y más científico.

Señor Bonnet — ¿Por qué no lo indicó el señor diputado cuando se discutió el presupuesto en Cámara?

Señor Mibelli — Porque el señor diputado, entre otros, le iba a negar redondamente el voto. De manera que es preferible hacer recaer estos gastos...

Señor García Morales — Ese pequeño gravamen que ha impuesto el Senado va a ser pagado por esos señores a quienes el señor diputado en la sesión anterior calificó de caballeros de industria.

Señor Mibelli — No; lo van a pagar absolutamente todos, y estos señores van a hacer repercutir este aumento sobre el pueblo general de la República, aumentando sus gastos, y ahí está precisamente el error, porque no se evita la repercusión, que es lo que hay que evitar en cualquier forma.

Señor García Morales — El comercio y la industria. La clase necesitada no emplea ese medio de comunicación que está fuera de su alcance.

Señor Bonnet — Los servicios telegráficos los utilizan los que pueden.

Señor Mibelli — Los que lo necesiten. Y si un comerciante utiliza el telégrafo para su ventaja, ya se cuidará de hacer recaer ese aumento sobre el pueblo, que es el que va a pagar en definitiva.

Lo que yo entiendo que debe hacer la Cámara es rechazar, hasta por esta razón, las enmiendas que ha hecho el Senado, porque es preferible que el desequilibrio entre las entradas y las salidas vaya a recaer sobre rentas generales, porque dentro de un mes y medio escaso tendremos la oportunidad de tratar el Presupuesto General de Gastos, y entonces arbitraremos o propondremos nosotros, respondiendo a la indicación del señor diputado Bonnet, aunque no la necesitáramos, porque tenemos el propósito de hacerlo, cuáles son las fuentes científicas y razonables de aumentar los recursos del país para poder pagar amplia y generosamente a todos sus servidores.

Yo creo, pues, y la Cámara creo que entenderá bien, que hago el sacrificio de mi promesa en homenaje de la propia Cámara, creo que hará bien en rechazar en block estas enmiendas por la razón reglamentaria de que no es posible discutirlas una por una, y aceptar las justas, rechazando las que no lo son, para mantener el principio ya sancionado por la propia Cámara de que es necesario que los recursos se obtengan por otros medios, por una parte, y para que los aumentos injustificados, según se ha demostrado, no sean sancionados ahora en esta segunda revisión.

He terminado.

Señor Nieto y Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera — Algunas de las enmiendas del Honorable Senado me han creado una situación personal difícil. Yo tengo, por una parte, el deseo de que los empleados del Correo dispongan, a la brevedad posible, de un presupuesto que repare verdaderas injusticias; pero entiendo que dentro de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto remitido por la Cámara de Representantes, se cometen verdaderas injusticias, y hay algunas de ellas bastante irritantes. Sin embargo, deseo, como voy a votar afirmativamente, dejar constancia de que no estoy de acuerdo con algunas de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

Señor Vicens Thievent — Entonces, debería rechazarlas, y en Asamblea General proponer las modificaciones. Esa es la única actitud lógica para los que creemos que las modificaciones del Senado son malas.

Señor Nieto y Clavera — Pero, entonces, sería aplazar este presupuesto indefinidamente.

Señor Vicens Thievent — No, señor; el viernes se tratará.

Señor Mibelli — El viernes, dentro de dos días, se trataría.

Señor Nieto y Clavera — No tengo inconveniente en acompañar esa solución, pero creí ser yo el único que estaba en esa situación, y me pareció oportuno dejar constancia de mi modo de votar, es decir, que a pesar de votar afirmativamente, consideraba que eran injustas algunas de las modificaciones introducidas.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Voy a votar afirmativamente las enmiendas del Honorable Senado, por más que estoy disconforme con algunas de ellas, tres o cuatro, que se refieren a aumentos de sueldos que ya habían sido fijados por la Cámara en cantidades subidas. Y al votar así, no soy inconsecuente, porque creo que algo es necesario sacrificar de las opiniones propias, dado el régimen de discusión que impone el Reglamento de la Cámara, y porque tengo la convicción de que si este asunto es remitido a la Asamblea General, la Asamblea, al amparo de las disposiciones reglamentarias que rigen sus discusiones, introducirá todavía nuevos aumentos en el presupuesto que estamos tratando. Me conformo, pues, con esta obra, que yo he observado en varios de sus capítulos, en la convicción de que de la Asamblea saldría aún más imperfecta. — (Apoyados).

Señor Mibelli — La Asamblea no puede modificar nada.

Señor Bonnet — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al P. E. — (Aplausos en la barra).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 y 15).

Clemente Martínez.
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

76.ª SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 28 DE 1920

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y JAVIER MENDIVIL

SUMARIO

1

A las diez y seis y cuarenta y cinco entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Abellá y Escobar, Roxlo, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José) y **Martínez García.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de Sofía y Josefa Esoín, María Pérez de Fernández, Cora Pacull de Simón e hijos menores y doctor José Repetto y Juan B. Servetti."

—Repártase.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje de la Alta Corte de Justicia relativo a modificaciones en el presupuesto del Juzgado Letrado Correccional de 2.o turno, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

3

"El señor senador por el Departamento de Montevideo, doctor Manuel B. Otero, presenta un proyecto de decreto por el que se acuerda, por gracia especial, a la viuda e hijos menores del ex empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores Zacarías Acosta una pensión de trescientos sesenta pesos anuales."

—A la Comisión de Peticiones.

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la viuda, hija soltera e hijo menor del ex empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores Zacarías Acosta una pensión de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la de que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Septiembre 24 de 1920.

Manuel B. Otero, senador por Montevideo."

Señor Presidente — Si los señores senadores no hacen uso de la palabra...

4

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

En una de las últimas sesiones pedí a la Mesa se sirviera solicitar de la Comisión de Peticiones se expidiera a la mayor brevedad acerca de los poderes por Treinta y Tres. Yo no tengo noticias de que ese asunto se haya movido.

Señor Etchevest — Está a inorme del señor senador Aragón y Etchart desde hace días.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero la Comisión no ha hecho opinión respecto a ese asunto.

Señor Etchevest — Lo ha dado a uno de los miembros para que estudie e ilustre a la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Que ilustre a la Comisión, a tal punto de que no es posible pedir que el asunto se trate sin informe, porque la Comisión no sabrá qué decir respecto de él. Ahora, yo creo que la misma seriedad de la Cámara exige que este asunto sea tratado de inmediato. — (Apoyados).

Hace dos años que estamos con este pleito electoral pendiente. El Senado ha resuelto, después de largas deliberaciones, qué procedimiento debe seguirse para estudiar esos poderes. De modo que me parece que la Comisión de Peticio-

nes podía hacer un pequeño esfuerzo y producir su dictamen en breve término... — (Apoyados).

... y hasta pediría que, una vez producido ese dictamen, se incorporara de inmediato, en primer término, en la orden del día.

Señor Narancio — Hace unos minutos, en antesalas, coincidía con respecto a este asunto, con el señor senador por Flores, y le pedía a los miembros de la Comisión de Peticiones que se ocuparan a la mayor brevedad de esta cuestión. Tanto el doctor Aragón y Etchart, como el doctor Etchevest, presente a mi pedido, me manifestaron lo mismo: que a la mayor brevedad se iban a ocupar y a informarlo.

Me dijeron más: que en el correr de la presente semana pensaban hacerlo. Esta declaración, previa al pedido el señor senador por Flores, viene a indicar, primero, que estoy de acuerdo con todas las opiniones emitidas por dicho señor senador, y, segundo, la buena voluntad que hay de parte de la Comisión para despachar el asunto.

Señor Etchevest — He manifestado ya que el señor senador Aragón y Etchart lo tiene a estudio.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero la Comisión no se ha reunido.

Señor Etchevest — Se ha reunido expresamente para eso.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Para encomendarle a uno de sus miembros el estudio del asunto.

Señor Etchevest—En la parte que me es personal, puedo advertirle que me he ocupado muchas veces del asunto. Hace un momento hablábamos, como lo acaba de manifestar el señor senador por la Colonia, en antesalas, a ese respecto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Me parece que la razón invocada por el señor senador por Flores es la que debía inclinar al Senado, precisamente, al estudio del asunto. Dice que, por la propia seriedad del Senado, debe avocarse de inmediato el estudio del asunto de Treinta y Tres.

Yo creo que por la propia seriedad del Senado, lo que debe hacerse es estudiarlo. Acaba de declararse que la Comisión de Peticiones ha delegado en uno de sus miembros el estudio para que asesore a la Comisión.

Señor Etchevest — Ese es el procedimiento que se sigue en todos los casos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Me supongo que la Comisión no habrá votado eso por unanimidad.

Señor Etchevest—Lo resolvió.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Lo habrá resuelto el señor senador por el Salto, de acuerdo con el señor senador por Maldonado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es lo que menos nos interesa; la cuestión es que se trate pronto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero no saltando por encima de las prescripciones reglamentarias, que se pueda descansar en el estudio que haga uno de los miembros. Pero me parece que para un asunto tan importante, que ha estado encarpetado durante dos años, el despacharlo en ocho días, so pretexto de que urge su sanción, ni ha de estudiarse bien, ni ha de darle seriedad al Senado su rápida sanción; todo lo contrario.

No tengo inconveniente en que el asunto se ponga en la orden del día, después que sea estudiado por la Comisión y previamente informado...

Señor Jiménez de Aréchaga—Es lo que yo pido.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Si la Comisión se encuentra habilitada para informarlo, no tengo inconveniente que se ponga en la orden del día.

5

Señor Jiménez de Aréchaga—Voy a pedir que todos los días de sesión se destine el último cuarto de hora al estudio de los expedientes de pensión que estén informados por la Comisión respectiva. Es claro que mientras existan. — (Apoyados).

Señor Presidente—¿Informados y repartidos?

Señor Jiménez de Aréchaga—Y repartidos.

Señor Narancio—Algunos asuntos hay que están informados y que no han sido repartidos.

Señor Canessa—Pediría que se extendiera el plazo a media hora.

Señor Narancio — Apoyado. De seis a seis y media, mientras haya asuntos.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Me permite, señor senador, para aclarar un poco la moción? ¿Se tratarán, además de los que están en la orden del día, aquéllos que han sido repartidos ya?

Señor Narancio—No, los que han sido informados.

Señor Presidente — Pero es necesario votarlo. Entonces hay dos mociones.

¿El señor senador por Montevideo se va a ocupar de la moción?

Señor Otero—No, señor Presidente.

Señor Presidente—Bien; vamos a liquidar primero este punto.

En discusión la moción del señor senador por Flores, que consiste en que se destine la última media hora a considerar las peticiones que hayan sido informadas por la Comisión respectiva, aunque no hayan sido repartidas.

Señor Canessa—Pero sí informadas.

Señor Presidente—Informadas, aunque no hayan sido repartidas, según la indicación del señor senador Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Roxlo—¿Informadas pero no repartidas?

Señor Presidente—Sí, señor; así es la moción.

Señor Roxlo—Yo quiero dejar constancia de que voy a votar en contra. Los asuntos que no hayan sido repartidos, aunque hayan sido informados, yo no tengo tiempo de estudiarlos en Sala.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La inteligencia de la moción es que han de ser informados y repartidos.

Señor Roxlo—No, señor senador.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Esa es la idea

Señor Presidente—Entonces está nuevamente en discusión.

La moción consiste en lo siguiente: que se destine la última media hora para considerar los asuntos de peticiones que hayan sido informados, aunque no hayan sido repartidos.

Señor Narancio — Es lo mismo que aprobó el Senado en otra sesión: tratar los asuntos de peticiones que figuran en la orden del día, en esa forma.

Señor Jiménez de Aréchaga—Creo que los asuntos son muy sencillos y no es necesario el repartido, porque su impresión es muy cara y con la lectura en Sala, de los antecedentes, los señores senadores podrán formar opinión.—(Apoyados).

Señor Etchevest—La impresión es carísima.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora, cuando se trate de asuntos relativamente complicados, entonces valdrá la pena de repartirlos, pero es la Mesa quien lo aprecia.

Señor Narancio—Bastaría que un señor senador pidiera que no se tratara, para que se dejara para una sesión próxima

Señor Presidente—Se va a votar nuevamente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aguirre—Voy a votar en contra, de acuerdo con lo que ha manifestado el señor senador Roxlo. Me parece que deben respetarse las prescripciones reglamentarias.

Señor Otero — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

Señor Presidente — Entonces habrá que considerar reabierta por tercera vez la discusión.

Señor Otero — Es para decir algunas palabras que me parece influirán en el ánimo de los señores senadores que acaban de oponerse.

La experiencia parlamentaria me ha hecho ver que hay una equivocación y cierta injusticia en el modo de pensar del señor senador; por esto: porque, cuando llegamos a los últimos momentos de las sesiones ordinarias, no sólo se prescinde de repartir los asuntos, sino hasta de la lectura de los mismos.

Señor Aguirre — Eso es lo malo.

Señor Otero — Pero la práctica se ha impuesto; y la necesidad de tiempo apremia; de ahí resulta que las pensiones que se traten ahora son consideradas con mucha mayor detención, y, en cambio, y en los últimos momentos, pasan rapidísimamente otras casi sin ser consideradas.

En realidad, el Senado concluye por dar un voto de confianza a la Comisión de Peticiones para todos estos asuntos pequeños; en la práctica, por lo menos, — y he visto que, cuando se trata de alguna pensión ligeramente alta o cuando ofrece complicaciones, — cualquier objeción hecha en el Senado, detiene luego su marcha.

Este procedimiento, ya sancionado por la práctica en otras Legislaturas, es el mismo que se impondrá en ésta, necesariamente, llegada la última hora.

De modo que la rigidez de procedimientos establecida ahora importará una injusticia si se la compara con las facilidades que habrá que acordar más adelante.

De todos modos, siempre los señores senadores tendrán, como decía el señor senador por la Colonia, la posibilidad, en el momento le leerse el informe de la Comisión, si tienen la menor duda, de hacer las observaciones y detener el asunto.

De esa manera podrían pasar los asuntos sencillos y fáciles, que no tienen mayor importancia, y que alivian muchas desgracias; y las peticiones que ofrecieran dudas, por la cantidad, por el derecho dudoso o por otro motivo, podrían ser detenidas en virtud de una simple manifestación individual de los señores senadores.

Estas consideraciones de buen sentido son las que me mueven a apoyar la moción del señor senador por la Colonia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Fuera de que la moción supone otra cosa, señor senador: la inclusión del asunto en la orden del día.

Señor Otero — Eso es.

Señor Jiménez de Aréchaga — De modo que los señores senadores saben perfectamente, al entrar a Sala, cuáles son las pensiones que van a ser tratadas; y, sobre todo, tiene la enorme ventaja a que hacía referencia el señor senador por Montevideo, de que entre la práctica nuestra, relativa a las pensiones del último período y la que se inicia con este procedimiento, hay un abismo en beneficio del mismo Senado.

Señor Aguirre — No debía haberlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No debía haberlo; la práctica debió haber sido otra; pero estamos en plena reacción contra ese procedimiento, y es facilitar la sanción de los asuntos durante un gran número de sesiones. En cambio, si hacemos repartidos, los demoramos.

Señor Aguirre — Es preferible que se haga el repartido, y que corran el trámite de todos los asuntos; que no haya asuntos excepcionales.

Señor Jiménez de Aréchaga —Hay muchos asuntos que no se imprimen.

Señor Aguirre — Después, no se trata de evitar impresiones; se trata de corrección parlamentaria, de aplicar la misma práctica para estos asuntos que para todos los demás. Nada más.

Hasta se podría cometer injusticia, por defecto de datos, y ser excesivamente severo, y, a veces, con malos datos, pronunciarnos en favor de algún postulante.

Yo no quiero más que salvar mi voto, porque propendo a dar al Senado la seriedad y corrección que creo que debe tener en todos los casos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero no se compromete ni una ni otra cosa, desde que todos los señores senadores saben perfectamente, antes de entrar a Sala, qué asuntos se van a discutir; si se introdujeran por sorpresa, tendría razón el señor senador, pero figuran en la orden del día.

Señor Aguirre — No es lo mismo venir aquí a tomar un conocimiento precipitado de los asuntos, que estudiar el repartido con calma, en nuestras casas y formar ideas serenamente. La prueba de que no es así, como afirma el señor senador, es que no se hace eso con ninguno de los otros asuntos.

Señor Jiménez de Aréchaga — No va a tener el señor senador más amplia información con el repartido que con el expediente original, en Secretaría.

Señor Iglesias — ¿No convendría hacer sesión secreta para esta clase de asunto?

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor.

Señor Otero — Se puede votar, señor Presidente.

Señor Aguirre — Lo único que deseaba era salvar mi voto, en el mismo sentido en que lo ha hecho el señor Roxlo.

Señor Presidente — Se va a votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Señor Otero — Pido la palabra.

Voy a decir dos palabras sobre un asunto que acabo de presentar, precisamente para evitar después precipitaciones. Son los motivos de un proyecto de ley, que ruego a los señores senadores me permitan leer, porque seré muy breve.

(Lee):

Señor Presidente:

Acabo de presentar al Honorable Senado un proyecto de decreto por el que se concede una pensión anual de trescientos sesenta pesos a la viuda, a la hija soltera y al hijo menor del antiguo empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Zacarías Acosta.

Debo decir quién fué Zacarías Acosta y qué motivos tengo para presentar el proyecto.

Zacarías Acosta, revestía dos personalidades:

Una de ellas era la del negro Manuel, conserje o algo así del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de hacer entrar a las visitas y de servir a los diplomáticos en los días de recibo.

No se cómo, ni por qué, le cambiaron el verdadero nombre, ni por qué le llamaban Manuel. Lo positivo es que ocupó ese cargo durante veinticuatro años, siempre culto y afable, servicial y digno.

Ese tiempo de servicios le ha valido a su familia una pensión de once pesos mensuales, más o menos...

La conciencia imparcial de los hombres ecuánimes dicta si esa suma representa una subvención justa y bastante...

La otra personalidad, la ignorada generalmente, era la del Zacarías Acosta verdadero, es decir la del sargento de órdenes y hombre de confianza.

Hijo de soldado y soldado él mismo, fué en ese carácter que entró al Ministerio.

Yo lo vine a saber de una manera imprevista.

Desempeñando yo el puesto de Ministro, tuve necesidad de resolver un asunto delicado y urgente, en el que el señor Presidente Viera me había recomendado discreción extrema y actuación exclusivamente personal. Necesitaba, sin embargo, un colaborador que me pusiera al habla con las personas con quiénes debía entenderme; lo que yo no podía ni quería hacer, indirecta ni ostensiblemente.

Se me ocurrió que Manuel, por su empleo y por su situación particular, era el indicado para desempeñar una comisión mecánicamente, sin reflexionar mucho, sin sacar consecuencias ni hacer indicaciones.

Lo llamé y le dije: Yo necesito que usted como hombre de confianza, vaya a tal parte y desempeñe tal ensayo; usted me encontrará luego en la calle, en tal punto y me dirá, de paso, el resultado; todo con la mayor reserva.

El negro me contestó temblando de emoción:

Señor Ministros los otros son empleados,—y dijo "empleados" con cierto acento algo despectivo,—yo soy fiel, soy su sargento de órdenes.

Más tarde, después que salí del Ministerio, y mucha de aquella gente me trataba como persona extraña, cuando no con altanería burocrática, hostil murmuración o esquiva indiferencia, siempre encontré en Zacarías Acosta alegres y espontáneas manifestaciones de agradecimiento y de afecto.

Es mi deber, pues, señor Presidente, pagar de algún modo esa deuda; y hoy, ya que él ha fallecido y ha dejado a su familia humilde en la indigencia, lo menos que puedo hacer es extender por él la mano a los Poderes Públicos y pedir una pequeña pensión.

Yo hubiera podido, señor, obtener, es posible, el mismo resultado sin este discurso y sin mayor estrépido, explicando el asunto privadamente a los señores miembros de la Comisión de Peticiones, como lo he hecho en otros casos, y contando de seguro, con su corazón bien puesto; pero he querido que esta gracia pecuniaria fuera acompañada por algunas palabras de esas que crecen en las almas de las familias de aquellos a quienes se refieren, como las que en la narración Homérica hacían llorar a Ulises, forastero y desconocido, cuando oía cantar por extraños la rhapsodia entusiasta de sus propias hazañas.

Y he querido, también, señor, en la memoria del sargento fiel, recordar y enaltecer los servicios prestados a la patria y a la causa de la libertad por la fidelidad de toda la raza.

Porque el sargento de órdenes Acosta era un exponente de la vieja tradición abnegada y heroica.

Sabed, señor, que según me informan, el padre de Zacarías Acosta formaba en las filas del grupo de orientales que durante el combate del Boquerón, rendía honores en medio del fuego al cadáver del coronel Pallejas...

Y, en estos momentos, en que se premia noblemente con altos grados a los oficiales que tomaron parte en aquel combate, me parece justo un recuerdo para los que intervinieron casi anónimamente y de los que no quedó otra memoria que la colectiva de "soldados".

¡Quién sabe si Zacarías Acosta no se une también por sus antepasados a aquellos otros negros que fueron el nervio del Ejército de los Andes; que dominaron a los regimientos aguerridos de Burgos y decidieron en Maypú la causa de América, consolidando la independencia de Chile, haciendo posible la campaña del Perú...

Pero, sea lo que haya sido, y sin remontarme tan lejos, creo haber dicho lo suficiente y sugerido lo bastante para que este Honorable Cuerpo se digne aprobar mi proyecto.—(¡Muy bien!).

Señor Canessa — Pido la palabra.

Señor Presidente — La había solicitado el señor senador por la Florida.

7

Señor Gallinal (don Alejandro) — Había pedido la palabra, señor Presidente, para recordar que en la sesión anterior se había dado cuenta de un asunto, pasado con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, referente a pastoreos.

Yo no dudo, que la Comisión, a cuyo estudio ha pasado, le dedique a ese asunto su preferente atención; pero me parece que cumplo con un deber haciendo pública la urgencia que hay de que cuanto antes ese proyecto se convierta en ley.

Para eso, simplemente, he pedido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

8

Señor Canessa — En una de las sesiones anteriores figuraba en la orden del día el proyecto de refuerzo para la Caja de Pensiones Militares, y como el señor senador que había solicitado se tratara ese asunto no estaba en Sala, el Honorable Senado no tuvo más conocimiento de él que la lectura que se había dado por Secretaría.

Por ese motivo, el proyecto no fué sancionado. Voy a pedir, pues, que se trate, porque es un acto de justicia. Las pensionistas militares, desde hace tres meses, están por cobrar su pensión y no pueden seguir en esa situación. La ley, que ha ampliado la Cámara de Representantes, carga a Rentas Generales el déficit de la referida Caja de Jubilaciones Militares, y considerado tranquilamente este asunto, se verá que en cualquiera de los casos siempre tendrá el Estado que hacer frente a estas pensiones, que son una obligación de la Nación.

De manera que pido que se trate en la presente sesión, en ambas discusiones, con prelación a la orden del día.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Este asunto ha sido repartido?

Señor Canessa — Figuró en la orden del día por moción del señor senador por Cerro Largo, el que no asistió a la sesión en que debió tratarse, no sé si por enfermedad.

Señor Presidente — El proyecto fué sancionado en general.

Señor Canessa — De manera que no habiendo quién diera algunos datos al Senado sobre el asunto referido, quedó en suspenso a pedido del señor senador por Flores, hasta tanto se informara.

Señor Roxlo — Cuando yo pedí que se tratara en la sesión del día siguiente, manifesté, que lo hacía solamente porque en antesalas me había negado a un pedido del Ministro de la Guerra para que ese asunto se tratara en ese día; pero manifesté, también, que no tenía opinión sobre el asunto. De manera que si por causa mía se ha suspendido el estudio de ese proyecto, habrá sido sin saberlo yo, puesto que, manifesté terminantemente...

Señor Canessa — El asunto figuró en la orden del día a pedido del señor senador por Cerro Largo, y presumía el Senado que el señor senador lo informaría.

Señor Roxlo — No lo podía presumir desde que yo había manifestado que no tenía opinión sobre el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero el señor senador admitía, implícitamente, que el Senado, previo informe verbal, podría sancionarlo, que es lo que pide el señor senador.

Señor Presidente — Hago notar a los señores senadores que el proyecto ha sido aprobado en primera discusión general.

Se va a votar, si se trata este asunto en esta sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9

Señor Narancio — Pido la palabra.

Lamento que el señor senador por Montevideo no esté en Sala. Lo lamento porque iba a hacer un pedido, pedido que por reiteradas veces se recibió, de que se trate cuanto antes el proyecto sobre trabajo nocturno en las panaderías.

Ese proyecto que no es nada más que la simple interpretación de la ley dictada, que no corrige más que los procedimientos, es un asunto de una sencillez extrema, que se complica ante el estudio profundo y sesudo que está haciendo el señor senador por Montevideo sobre el trabajo en esos establecimientos fabriles.

Pero ese estudio del doctor Otero, no puede detener, a mi entender, la sanción de un pequeño proyecto de interpretación, que hace ya más de un año que está en las carpetas de nuestra Comisión y que ha sido sancionado en general.

En el momento actual la sanción de la ley es reclamada por muchos de los patrones de panaderías, que ante la circunstancia de que otro de esos elementos elaboran de noche, se ven en la necesidad de hacerlo también así, pero están deseando la sanción de la ley para poder terminar con esa labor nocturna.

Sin pretender con esto sorprender al Senado, yo voy a hacer moción para que se trate este asunto en la sesión del jueves, en primer término y solamente en la discusión particular.

Señor Canessa — Antes de votar la moción del señor senador por Colonia, convendría que se noticiara al doctor Otero sobre la moción del señor senador, porque posiblemente a la fecha tendrá terminado el estudio del asunto.

(Entra a Sala el doctor Manuel B. Otero, senador por Montevideo).

Señor Narancio — Había mannifestado —y voy a repetir algunas de mis palabras al señor senador por Montevideo, que había recibido reiterados pedidos de patrones de panaderías, en que me solicitaban la aprobación del proyecto sobre descanso nocturno.

Señor Mendívil — Aclaraciones.

Señor Narancio — En total, no es nada más que un simple proyecto de interpretación de la ley ya sancionada, que creo se podría sancionar, sin perjuicio de tomar después las medidas que el señor senador Otero crea convenientes, a fin de modificar el plazo de los establecimientos a que hacemos referencia,—y pedía, por lo tanto, que se tratara ese asunto en la sesión del jueves.

Señor Otero — Cuando intervine en este asunto, manifesté que no deseaba que mi intervención fuera considerada como obstruccionismo, y siempre me manifesté dispuesto a que fuera tratado en el momento en que los señores senadores lo desearan.

El mayor tiempo permite perfeccionar, por así decir, el estudio, y obtener mayores datos, pero no cambia la opinión ya formada.

Creo que el proyecto, tal como vino, no da resultados prácticos; creo que hay que cambiar algunos puntos fundamentales; y como tengo opinión formada, no creo inconveniente alguno para que se trate en la sesión en que lo desee el señor senador.

Señor Presidente — Se va a votar, si se trata en la sesión del jueves, en primer término.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — La Comisión de Trabajo ha terminado el estudio del proyecto de descanso semanal, y no ha podido, sin embargo, ultimarlo en el sentido de tratar lo relativo al descanso del servicio doméstico y de los trabajadores rurales. Va, a acometer ese estudio, en cuanto presente su informe, sobre lo tratado hasta ahora, que será en esta o en la sesión que viene. Como la Comisión estaba integrada con los señores senadores por Cerro Largo y por Paysandú, en nombre de ella pido que se mantenga integrada para el estudio del resto de este asunto. Además, tiene a su dictamen la Comisión, lo referente al trabajo de las mujeres y de los niños, asunto en el cual los mismos señores senadores por Cerro Largo y por Paysandú tienen estudios hechos.

Pido, también, en nombre de la Comisión, que ésta se integre con los señores senadores referidos, para cuando pueda referirse a este negocio.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Apoyado.

Señor Narancio — Quiero hacer una salvedad a lo manifestado por el señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

Creo que en realidad de verdad, la Comisión ha excluído en el estudio de la ley al servicio doméstico, pero no ha sucedido así con los trabajadores rurales.

En este concepto...

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — No; el estudio sobre descanso del servicio doméstico, no se ha excluído, en realidad.

Señor Narancio — Se ha aplazado para estudiarlo aparte.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Se ha aplazado por lo complejo del asunto; y pido, en cuanto a ese punto, y en nombre de la Comisión, que ésta continúe integrada lo mismo que para el estudio del trabajo de las mujeres y de los niños.

Señor Narancio—Estamos de acuerdo.

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor senador por Canelones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se integra la Comisión con los mismos señores senadores con que se había integrado para tratar los asuntos mencionados.

Señor Canessa—Eso es privativo de la Mesa.

11

Señor Narancio—Pido la palabra.

Con motivo del estudio de las pensiones, algunos señores senadores hicieron manifestaciones respecto a la seriedad del Senado. Después de oídas las palabras del señor senador por Montevideo, yo creo que no se resentiría para nada la seriedad del Senado, si tratáramos en la sesión de hoy la pensión a que se ha referido dicho señor senador.

En mi entender, el señor senador por Montevideo, ha demostrado la justicia de la pensión, y la justicia del proyecto de decreto y lo ha demostrado claramente haciendo confianza en sus palabras, que no son más que la expresión de la verdad.

Creo que el Honorable Senado podría tratar en la sesión de hoy, como primera de las pensiones, la de la viuda e hijos del moreno Zacarías Acosta.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Sería en primer término?

Señor Narancio — La primera de las pensiones.

Señor Aguirre—Como primera de las pensiones a tratarse.

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar, si se trata como primera de las pensiones en la sesión de hoy, o se incorpora como primera en las sesiones sucesivas, la a que se ha referido el señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

12

Señor Jiménez de Aréchaga—El señor senador Gallinal hizo referencia al interés que existe en que sea sancionada la ley de pastoreo. La Comisión de Legislación va a reunirse pasado mañana para tratar ese asunto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Muy bien.

Señor Jiménez de Aréchaga—De modo que pediría que se integrara la Comisión a efecto de realizar ese estudio, con los señores senadores Stirling y Gallinal, por la especial preparación que tienen uno y otro en las cuestiones rurales.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar, si se integra la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa integra la Comisión con los señores que ha nombrado el señor senador por Flores.

Léase el asunto que corresponda.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Mientras no se modifique la ley orgánica de la Caja de Pensiones Militares, será atendido con Rentas Generales el déficit mensual que se produzca en su presupuesto. Para comprobar la legitimidad y exactitud del déficit, la Contaduría General de la Nación tendrá la intervención correspondiente en la contabilidad de la Caja.

La Inspección General de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas, en la misma forma en que la tiene para otras oficinas del Estado.

Art. 2.o Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de Septiembre de 1920.

CARLOS MARIA SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente—En discusión el artículo 1.o.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo solicitaría del señor miembro informante de este asunto, que nos hiciera conocer a cuánto asciende la cantidad que se va a cargar a Rentas Generales, por concepto de los servicios de que se ocupa este proyecto de ley.

Señor Canessa—Señor Presidente: yo no soy el miembro informante, pero si la situación lo exige, lo haré.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No he indicado al señor senador por Tacuarembó como miembro informante.

Señor Canessa—Lo único que he hecho es interesarme por el asunto, ya que había sido yo quien hizo que se retirara de la orden del día.

Leídos los antecedentes, resulta que había que cargar a Rentas Generales una suma alrededor de treinta mil pesos, a fin de poder hacer este servicio; pero creo que la cuestión de la suma es lo de menos en este caso. Se trata de una ...ción del Estado que hay que cumplir de todas maneras, sea chica o grande la cantidad que represente.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es el dato que pedía.

Señor Canessa—Se trata de una Caja instituída para servir esas pensiones con la garantía del Estado; el Estado es solidario de la Caja misma; de modo que cualquiera sea la suma que importe el déficit, el Estado tendrá que cubrirla.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No entro al fondo de la cuestión. Me refería simplemente al dato, que es lo importante.

Señor Canessa—Ante el hecho de que estos pensionistas estén tres meses sin cobrar sus haberes, entiendo que el Senado debe sancionar rápidamente el asunto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No pongo en duda esos hechos, ni he puesto en duda la bondad del proyecto. Simplemente deseaba saber, como miembro de la Comisión de Hacienda del Senado, a cuánto ascendía la cantidad.

Señor Canessa — Alrededor de treinta mil pesos anuales.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El segundo es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Canessa—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

13

Se va a seguir considerando en primera discusión particular el artículo 1.o de la ley sobre alquileres.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o El alquiler de las viviendas situadas dentro de la ciudad de Montevideo y de los pueblos y villas del Departamento y demás centros urbanos de campaña, no podrá ser elevado durante el término de tres años a partir de la promulgación de esta ley."

Señor Canessa—Pido la palabra.

En sesiones anteriores, ocupándome de este asunto, señor Presidente, había manifestado que la ley votada por la Honorable Cámara de Representantes no llena, en mi opinión, la necesidad que siente el país de casas-habitación, porque no escapará al criterio del Honorable Senado que elevar o disminuir los alquileres, no constituye tener en disponibilidad edificios, para ser ocupados por los que hoy necesitan de ellos.

La ley que subsanaría el defecto apuntado, sería una que impusiera la construcción rápida e inmediata de numerosas casas-habitación; ese solo hecho llevaría en sí mismo la rebaja de alquileres, porque no se puede sustraer a la ley universal de la oferta y la demanda; porque habiendo muchas casas para ofrecer en arrendamiento, es necesario que si los propietarios quieren arrendarlas, bajen sus pretensiones y reduzcan sus alquileres.

De modo que no resolviendo el proyecto de la Cámara lo principal del asunto, que es la necesidad urgente de las casas-habitaciones, sólo una ley que ordenara, o impusiera esa pronta realización de edificios sería la quo subsanaría el defecto que hoy se siente.

Por otra parte, señor Presidente, hay un poco de exageración al expresar que los propietarios, y sobre todo los de Montevideo, en general abusan de su situación para pretender alquileres demasiado subidos. Yo no niego que exista la excepción, y tampoco la quiero amparar; si alguno exagera sus pretensiones, si algunos pretenden arrendamientos que no están en relación al capital empleado, ese debe ser detenido por nosotros, por una ley o disposición especial. Pero hay que decir la verdad, señor Presidente: la situación, en general, de los propietarios de Montevideo no es la situación de que impondría a quien leyera la ley votada por la Cámara de Representantes. No hay más que ver, señor Presidente, que sobre los edificios de Montevideo hay de nueve a doce millones de pesos hipotecados en el Banco Hipotecario del Uruguay.

Esta es la situación halagadora de la mayor parte de los que tienen propiedades...

Señor Abellá y Escobar—Sin tener en cuenta las que están hipotecadas en otras instituciones bancarias y las que están afectadas en hipotecas particulares.

Señor Canessa—Sin tener en cuenta las otras hipotecas hechas en otras instituciones bancarias y ni las particulares.

Puede calcularse, señor Presidente, que el Banco Hipotecario a penas representa el cincuenta por ciento de esas hipotecas. De manera que si la mitad o más de las casas de Montevideo están hipotecadas, quiere decir que la situación de esos propietarios no es tan floreciente ni tan halagadora como la quieren hacer aparecer algunos señores senadores.

Señor Etchevest—Lo que quiere decir simplemente es que esos propietarios gravan sus propiedades para invertir su dinero en otro género de especulaciones.

Señor Canessa—Lo que quiere decir, en buena plata, señor Presidente, es que los propietarios tienen necesidad de dinero y gravan sus propiedades para llenar otras necesidades.

Señor Etchevest—Hoy en día casi todas las propiedades inmuebles están afectadas por hipotecas.

Señor Canessa — ¿Y qué quiere decir eso, señor senador?

Señor Etchevest—Porque es el modo de movilizar ese capital y hacerlo efectivo y percibir el lucro en otro género de actividades. Pero eso no quiere decir que los que realizan esas operaciones, se encuentren en una situación ruinosa, como parece deducirse del comentario hecho por el señor senador que está en el uso de la palabra.

Señor Canessa — Yo le tomo al señor senador la palabra y le voy a demostrar que el hecho que señala—que no es el principal en que fundaba mi argumento—confirma mi tesis, demostrando, por lo menos, que es más beneficioso para el propietario enajenar sus bienes y destinar el dinero a otras industrias.

Señor Narancio — Enajenar, no; porque hipotecar no es enajenar. Las dos palabras no son sinónimas.

Señor Etchevest — Tan es así, señor Presidente, que no sería difícil comprobarle al señor senador que está en el uso de la palabra, que hay muchos millonarios que tienen hipotecados sus bienes.

Señor Canessa — Repito que eso corrobora lo que yo acabo de decir: que la propiedad no es un negocio espléndido, como acaba de decirlo el señor senador.

De modo que el que hipoteca para destinar el dinero a otras industrias, es porque va a obtener en esas industrias muchos más beneficios que el que obtiene con su propiedad.

De manera que el argumento, aún tomado en la forma que lo toma el señor senador, es justo y es exacto. Se hipoteca, no por miseria de los propietarios, convenido, pero sí para obtener un mayor rendimiento en otras aplicaciones del capital.

Señor Narancio — Analice el señor senador el argumento y se dará cuenta de que está equivocado: el propietario de una casa que vale veinte mil pesos, y que la hipoteca, sabe que va a pagar un menor interés que el que recibe por concepto de alquiler, y por eso la hipoteca, porque en esa otra industria va a obtener el diez o el doce por ciento, y, además, va a obtener la ganacia lícita del capital que tiene en manos.

Señor Canessa — No entiendo el argumento.

Señor Narancio — Si lo quiere más claro...

Señor Etchevest — En una palabra: disponen de un capital que les está dando el ocho por ciento. Hipotecando la propiedad, van a percibir el diez, el doce o el veinte por ciento; la avaricia no tiene límites.

Señor Canessa — En otras industrias.

Señor Etchevest — Esa es la razón por la que se encuentran casi todas las propiedades hipotecadas.

Señor Canessa — De todas maneras, señor Presidente, sin apasionarme demasiado por el asunto, convendría dictar una ley...

Señor Narancio — Yo me explico por qué el señor senador no se apasiona por el asunto.

Señor Canessa — Yo les digo a los señores senadores que consideran que la propiedad reditúa hoy un interés exagerado, que podrían hacer una encuesta en los Bancos y casas que se ocupan de arrendar propiedades, que extracten de sus libros las sumas producidas por ellas, y sacarán en limpio que, en la generalidad de los casos,—vuelvo a repetir que hay excepciones, y excepciones graves,—pero que en la generalidad de los casos, ese rendimiento es apenas de un cinco y medio por ciento neto.

De modo que más valdría ser egoísta y colocar el dinero en títulos y cobrar tranquilamente un interés que está arriba del seis por ciento, mientras que el propietario no sólo beneficia al Estado, pagando su contribución, y a los municipios por la misma razón, sino a los carpinteros, herreros, a toda clase de obreros, y saca una renta prudencial, — y renta prudencial es la que llega apenas al seis por ciento. No se puede decir que en esto haya agio, al menos, en estos momentos, cuando cualquier Banco por prestar dinero cobra el siete y siete y medio por ciento.

Señor Narancio — Hay una pequeña diferencia entre lo que pensamos nosotros y lo que piensa el señor senador: lo que el señor senador cree que es excepción, para nosotros es la regla.

Señor Canessa — Para que el señor senador valore cuál es mi pensamiento, voy a decir esto: considero agio todo lo que se pretenda por concepto de interés sobre propiedades, arriba del siete por ciento neto.

Señor Narancio — Yo admito hasta el ocho por ciento; y, a pesar de eso, le probaré, de acuerdo con el aforo de la propiedad para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que en el mayor número de ellas el interés asciende al doce por ciento.

Señor Roxlo — Pero no se debe tomar como base el aforo de la propiedad para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Narancio — ¿Por qué no se puede tomar? La toma el señor senador para pagar la Contribución Inmobiliaria.

De cualquier manera, el propietario que percibe ese interés del doce por ciento es un agiotista.

Señor Canessa — Digo, señor Presidente, que si a falta de casas-habitaciones, se atemoriza todavía a aquellos que quieren emplear sus dineros en edificios, — que ante la amenaza de leyes que le prohiban el libre ejercicio de su derecho, emplearán sus capitales como mejor les parezca, — y no hay duda que esto impedirá el desarrollo de la edificación, porque en Montevideo debía ya haberse normalizado ésta, tal cual estaba antes de la guerra. Sin embargo, ese hecho no se ha producido.

Señor Narancio — ¿Por qué la ley va a detener la edificación?

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque no hay estímulo para ello.

Señor Canessa — No legislando sobre esta materia, en esa forma, para que la concurrencia hiciera lo que no puede hacer nadie, porque aún más, señor senador: mientras haya poco número de propiedades para alquilar, se las van a disputar aquellos que puedan disputárselas y van a pagar lo que exija el propietario, a despecho de la ley, con o sin ella.

Señor Jiménez de Aréchaga — Van a poner al propietario en el caso de aceptar más de lo que hubiera pedido.

Señor Canessa — De modo que habría que ir a la edificación por el Estado mis-

mo. El Estado debería destinar cinco o seis millones de pesos para hacer edificios de inmediato.

Señor Narancio — Sin esperar el ensayo que propició el señor senador.

Señor Canessa — Sin esperar la sanción de esta ley, que por cierto no hará surgir las casas como hongos.

Señor Etchevest — Si esta ley no tiene aplicación aquí para los edificios que se construyen! Esos edificios no han estado alquilados; por consiguiente, la argumentación del señor senador no es aplicable al caso.

Señor Canessa — Establecen la regla que se aplicará.

Señor Mendívil — ¿Este asunto se está discutiendo en general, o en particular?

Señor Narancio — En particular.

Señor Canessa — Yo, señor Presidente, en el deseo de que algunos de los que creen que mi intervención en este asunto hay un fondo de egoísmo, — lo que no he tenido jamás en mi vida, pues los que me conocen saben que no soy egoísta, y que no he vivido nunca en torre de marfil,—para que se vea hasta dónde llega la sinceridad y exactitud de los fundamentos que yo hago, desearía que el Senado nombrara una Comisión que hiciera una encuesta sobre lo que acabo de referir, viendo cuál ha sido el gran negocio de los propietarios de Montevideo, cuáles son las utilidades que ellos actualmente sacan de sus propiedades, porque no hay que apartarse de lo que está pasando en general, del encarecimiento de la vida. Hace diez años se pagaba por un par de botines $ 4.00, hoy se pagan 10.00; hace 10 o 12 años se pagaba por el servicio doméstico 12.00 pesos, hoy se paga 20.00, en el vestido y en el alimento y en todas las manifestaciones de la vida todo ha subido, por lo menos se ha duplicado, ¿y por qué, entonces, sólo los propietarios no deben percibir ni un centésimo más de lo que percibían hace 10 años?

Señor Narancio — Lo que hace mal el señor senador es poner detrás del calzado el servicio doméstico.

Señor Canessa — Lo que dice el señor senador no le encuentro gracia, ni sé lo que quiere decir.

Señor Narancio — Porque me parece que es un gremio tan respetable, que bien podría separarse de un par de botines.

Pero hago notar al señor senador que en esos términos hay un error.

Señor Etchevest — Hay un error, y principalmente por esto: porque está haciendo cálculos sobre los precios actuales de las casas, y las casas, a que nos referimos por este proyecto, respecto a los alquileres, están hechas hace mucho tiempo y de acuerdo con precios muy inferiores a los que rigen actualmente.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cuánto valen hoy?

Señor Canessa — Tienen un valor venal. Valen o no valen.

Señor Narancio — Ya lo creo que valen; pero un tanto por ciento más de lo que valían hace cuatro años.

Señor Canessa — Pero eso es en todas las manifestaciones de la vida; eso no pasa sólo con las propiedades; pasa con todos que aprovechan del esfuerzo común.

Señor Narancio — Por eso, admito un lícito aumento en las utilidades de los propietarios, pero nunca un aumento desmedido, usurario.

Señor Canessa — Estamos completamente de acuerdo.

Señor Narancio — Si el señor senador acepta que hace 4 años una casa que valía 20.000.00 pesos obtuviera 100.00 pesos de renta, la casa habría aumentado de 20 a 25.000 pesos. Yo le acepto al señor senador que haya aumentado un 25 o|o,...

Señor Canessa — Con toda seguridad.

Señor Narancio — ... pero no le admito al señor senador que diga que se hayan duplicado o triplicado el arrendamiento de esas casas, porque eso no está de acuerdo con el valor real de las casas.

Señor Canessa — ¿Y cuál es el valor real, señor senador?

Señor Narancio — El que tuvo entonces, más un tanto por ciento que tiene en la actualidad.

Señor Etchevest — El que se paga ahora, y lo que pretenden imponer los contrarios a este proyecto es un valor de especulación, que es muy distinto.

Señor Canessa — Es un valor venal. Vale la casa lo que puede representar en moneda efectiva.

Señor Etchevest — Pero nosotros tenemos la obligación de establecerlo en su justo límite.

Señor Narancio — Le ruego al señor senador por Tacuarembó me conteste si es así.

Señor Canessa — Eso es relativo, señor senador. Por ejemplo, puedo adelantarle que hay zonas en Montevideo que han quedado estacionadas, durante 40 años, por lo menos, y una de ellas es la zona comprendida entre Zabala y la Escollera Sarandí. Allí no se ha modificado mayormente el valor de la propiedad en un período de más de 20 años.

Señor Narancio — No se ha modificado el valor de la propiedad, pero, sin embargo, los propietarios han subido el alquiler.

Señor Canessa — Es lo menos que se puede hacer. Si tienen títulos y se acumulan los intereses, en mucho menos de veinte años se duplica el capital.

Señor Narancio — ¡No veo!

Señor Canessa — ¡Cómo, ¿no veo?

La acumulación de intereses de seis por ciento en doce años duplica el capital.

Señor Narancio — El señor senador cita un caso que no tiene nada que ver...

Señor Canessa — Tiene que ver.

Señor Narancio — ...El de los títulos que se han duplicado acumulando intereses, y este es un caso diferente.

Señor Canessa — Teniendo en cuenta que la propiedad tiene valorización por el esfuerzo de todos, es que en general no ha producido en el país rentas mayores de tres a cuatro por ciento.

Ya lo he expresado — y el señor senador está completamente de acuerdo conmigo — y ya más allá que yo y por eso debiera acompañarme — que yo considero que si actualmente se sacara de una propiedad el siete por ciento neto de su capital, se cometería un agio! ¡Mire cómo pienso, señor senador!

Señor Narancio—Yo le acepto su idea, pero no me parece que esa sea la conclusión a que llega el señor senador.

Señor Canessa — Que el Senado nombre una Comisión que abra una encuesta sobre esta cuestión de los alquileres, para conocer la realidad de las cosas.

Señor Etchevest — No hay tiempo para hacer encuestas.

Señor Mendívil — Esa no es misión del Senado.

Señor Canessa — Voy a presentar un proyecto sustitutivo para reprimir esos casos,—que, felizmente, no han de ser muy numerosos,—de abusos de los propietarios.

Señor Aragón y Etchart — Se están reproduciendo rápidamente.

Yo he tenido datos de casas de treinta y cinco pesos que las han llevado a sesenta.

Manifiesto que era el más refractario a estas limitaciones del derecho de los propietarios, pues consideraba que debían dejarse libradas a la oferta y la demanda las fluctuaciones; pero los datos que tengo, es que están abusando de los altos alquileres y que a la gente que no los quiere pagar se les está desalojando.

Los argumentos que ha dado el señor senador Canessa a mi juicio son contraproducentes.

El señor senador Canessa decía que había que estimular la edificación, que el alquiler no daba más que el cinco o el seis por ciento y que más valía cortar sus cupones, que dan el seis por ciento.

Yo no veo cómo se va a estimular entonces la edificación; yo no veo qué individuo va a poner cuatro o cinco mil pesos en una casita de cuatro piezas para obtener veinte o veinticinco pesos por mes.

Señor Canessa — Pero eso es en general.

Señor Aragón y Etchart — Después, el señor senador olvida esto: las propiedades viejas, que se han valorizado y que ganan ocho, nueve y diez por ciento.

La limitación que pudiera hacer el Senado está compensada por la falta de un impuesto al mayor valor.

¿Todas las casas han subido por el esfuerzo de sus propietarios? No, señor; han subido en un ciento cincuenta o doscientos por ciento por el esfuerzo social, por el esfuerzo de la colectividad. ¿Con qué ha contribuído el propietario a esa suba?

Con nada. Sólo ha contribuído a desmenuzar la vida del pobre. Sin ir más lejos, este es el último dato que yo tengo. Esta tarde, un empleado de una institución bancanria, me decía: "señor, ustedes deben hacer obra de humanidad sancionando la ley de los alquileres. Yo pagaba treinta y cinco pesos y me han subido la casa a sesenta y me manifiestan que si no acepto que la deje".

Señor Narancio — Ese es un aumento justificado. Yo conozco casos en que de ochenta pesos han subido a ciento cuarenta y todavía han anunciado un nuevo aumento.

Señor Canessa — Muy bien. El proyecto sustitutivo que yo presento va a reprimir el estado de cosas de que habla el señor senador.

Yo creo que es inaceptable que una casa que gana cuarenta pesos la eleven a cien, y no habrá Jurado capaz de amparar esa enormidad.

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que se debe hacer una ley y se debe hacer porque es obligación de los Poderes Públicos hacerlo. En épocas de la guerra, cuando vino el encarecimiento casi total de las subsistencias, — por no decir total, — muy buen cuidado tuvimos nosotros de decirle a los pobres almaceneros que tenían un boliche con cuatro botellas y cuatro comestibles: "los precios tienen esta limitación". A los vendedores de papas, habiendo en Buenos Aires una gran demanda, la Junta de Subsistencias les puso una limitación, y lo mismo hizo con el pan. De manera que si hemos tratado de limitar la suba exagerada de los artículos de primera necesidad...

Señor Roxlo—Eso no es argumento...

Señor Aragón y Etchart — ... bien podemos hacerlo con lo fundamental para la vida, que es la vivienda. Cuando se llega, en forma abusiva, a lo que han llegado los propietarios, es necesaria la intervención de los Poderes Públicos. Hay casas que han estado desalquiladas durante meses por las que pedían cien y ciento veinte pesos y después han tenido que alquilarlas por setenta u ochenta pesos.

Yo soy refractario, vuelvo a decirlo, a estas limitaciones, pero en presencia de los abusos que se cometen, como miembro de los Poderes Públicos, creo que debemos hacer algo para cortarlos.

Señor Canessa — Para cortar el abuso, estamos completamente de acuerdo.

Señor Aragón y Etchart — Por eso en mi fórmula contemplaba esa situación.

Señor Mendívil — En este asunto se han presentado dos proyectos nuevos: uno

del señor senador por Maldonado y otro del señor senador por Tacuarembó.

Me parece, pues, que dada esa circunstancia, es difícil improvisar opinión en Sala. Lo que convendría, por consiguiente, es que este asunto volviera a la Comisión de Legislación, integrada con esos señores senadores, y otro que reemplace al señor senador don Hipólito Gallinal, que está con licencia.

Es posible que así, la Comisión, con un número mayor de miembros, arribe a alguna conclusión.

Señor Narancio — ¿No será "pa pior", como dicen nuestros paisanos?

Señor Mendívil — Peor es este revoltijo en que nos encontramos, sin poder entendernos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo pediría, cualquiera que fuera la suerte que corra la moción del señor senador por Paysandú, que se dé lectura al proyecto sustitutivo del señor senador por Tacuarembó.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en la Capital de la República una "Comisión de Reclamos sobre Alquileres" que resolverá sin apelación los recursos que ante ella deduzcan los propietarios o los inquilinos, respecto a alquileres fijados a las propiedades que éstos ocupen.

Art. 2.o Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros designados: uno por el Consejo Nacional de Administración, otro por la Alta Corte de Justicia y el tercero por el Concejo de Administración Departamental.

Art. 3.o En la Capital de cada Departamento se constituirá una Comisión análoga a la creada para la Capital de la República y con los mismos cometidos y atribuciones. Dicha Comisión será constituída por el Juez Letrado Departamental, un miembro del Concejo de Administración Departamental y el Administrador de Rentas.

Art. 4.o Las instituciones que se crean por esta ley podrán delegar sus funciones en Comisiones seccionales que estarán integradas por tres miembros, que lo serán: el Juez de Paz, el más fuerte propietario y el arrendatario de mayor importancia.

Art. 5.o Esta ley regirá por dos años.

Art. 6.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Señor Narancio — En el proyecto del señor senador por Tacuarembó se establece que serán los más fuertes propietarios y los arrendatarios de mayor importancia.

Señor Etchevest — Debiendo figurar los más pobres del pueblo.

Señor Mendívil — Que se integre la Comisión con los señores senadores por Maldonado y Tacuarembó, reemplazando además al miembro ausente.

Señor Presidente — En discusión la moción, que consiste en que el asunto vuelva a Comisión y ésta se integre con tres miembros.

Señor Narancio — Yo voy a dejar constancia de que votaré en contra, y voy a votar en contra porque creo que este es un asunto que es necesario resolverlo con extrema prontitud, y porque el pase a Comisión, aunque reconozco la actividad de los señores que la integran, lo va a demorar.

Señor Cannesa — En una reunión se podrá resolver, y tratar el asunto en la sesión próxima.

Señor Narancio — Si así fuera, no tendría inconveniente en aceptar.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — La Comisión debe poner empeño en resolverlo.

Señor Canessa — Así tendría que ser.

Señor Narancio — ¡Con esa esperanza voy a votarlo, entonces.

Señor Mendívil — Con ese apremio no se puede resolver nada.

Señor Roxlo — Yo voy a votar para que ese asunto vuelva a Comisión, fundándome en lo siguiente: En las reformas tributarias que se están verificando en todas las partes del mundo, se tienen en cuenta las condiciones individuales de cada contribuyente. Aquí, por este proyecto, no se tiene en cuenta nada de eso: todos los propietarios son medidos por el mismo rasero; tengan o no deudas y tengan o no obligaciones. Yo creo que eso no se puede hacer, porque, a pretexto de realizar un acto de justicia, vamos cometiendo grandes injusticias.

Señor Mendívil — Eso sería para el impuesto de la renta.

Señor Roxlo — El caso es el mismo que si se tratase de un impuesto a la renta, desde el momento que se limita la renta de que dispone cada propietario.

Señor Mendívil — Aquí no se exige nada.

Señor Roxlo — El alquiler es una renta.

Señor Narancio — Lo que se les exige es que no abusen.

Señor Roxlo — No se pide que no se abuse: se mide a todos con el mismo rasero: a los que usan y a los que abusan.

Señor Narancio — Con el rasero de la justicia, que es con el que se debe medir a todos.

¡Cómo se conoce que el señor senador tiene techo!

Señor Roxlo — Todo esto — no lo quería decir, — no es una novedad; es una cosa viejísima.

El que haya leído a Aristófanes, recordará la obra "Los Caballeros" en que un personaje le echa en cara a Cleón el permitir que vivan en cabañas y en miserables chozas los habitantes de Atenas.

Tienen las frioleras, modernistas, 24 siglos de vagabundeo por todas las asambleas públicas.

Casi todas las modificaciones que se proponen, como el feminismo y la comunidad de bienes, no son novedades, sino antiguallas; pero entonces se encontraban con el espíritu filosófico de aquellas edades.

Hoy, en todas las partes del mundo donde se trata el impuesto sobre la renta, donde se trata de calcular aquello de que cada rentista puede disponer, se tienen en cuenta las condiciones individuales de cada uno, y no se hace jamás una ley de carácter general, que ni siquiera puede decirse que sea una ley de circunstancias, porque no hay leyes de circunstancias que duren tres años.

Señor Etchevest — Es una ley de orden público.

Señor Narancio — La ley presume que las circunstancias durarán tres años.

Señor Roxlo — La ley no debe presumir; no es posible que pueda presumirlo de antemano.

Señor Narancio — Hay datos, hay argumentos que aseveran que no puede ser por menos tiempo.

Señor Roxlo — Esos datos, esos argumentos están contrapesados por otros argumentos que se están haciendo.

Señor Mendívil — Se ha dicho que hace cinco años que no se edifica; y eso no se reemplaza así no más.

Señor Narancio — De las palabras del señor senador Roxlo se desprende que el problema es viejo, que tiene 24 siglos.

Señor Etchevest — Lo censurable sería que lo resolviéramos peor ahora.

Señor Narancio — Entonces ya medio mundo luchaba contra la opresión del otro medio.

Señor Roxlo — No me ha entendido el señor senador. Lo que he querido decir, es que esa constante adulación al demos que yo critico, ya la satirizaba Aristófanes.

Señor Narancio — Y el señor senador la quiere satirizar en el momento actual.

Señor Etchevest — Aristófanes no sabía nada de estas cosas.

Señor Roxlo — Está equivocado el señor senador. Señal de que no ha leído a Aristófanes.

Señor Etchevest — No tengo tan mal gusto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo voy a votar que el asunto pase a Comisión...

(Los señores senadores Roxlo y Etchevest sostienen un diálogo en voz baja).

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero ¿quién tiene la palabra, señor Presidente?

Señor Narancio — Es una discusión literaria.

Señor Presidente — Ahora no se trata de discusión literaria. Tiene la palabra el señor senador por Flores, y se ruega a los señores senadores que no interrumpan al orador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Decía, señor Presidente, que iba a votar que el asunto pasara a Comisión, porque se me ocurre que desde que hay fórmulas nuevas, ellas deben ser estudiadas, máxime cuando el asunto materia de debate no ha sido informado por la Comisión de Legislación. Pero lo voto en el entendido de que esto no significa la obligación que se le imponga a la Comisión de Legislación de producir dictamen dentro de 24 o 48 horas.

Señor Presidente — Se va a votar si se integra la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa integra la Comisión con los señores senadores de Tacuarembó, Maldonado y Cerro Largo.

14

Se va a continuar la orden del día, con el asunto que está en segundo término, relativo a la prórroga de la ley de Subsistencias.

(Entra a Sala el señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia).

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Setiembre 17 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Caducando el 7 de Octubre próximo el plazo de 6 meses por el que la ley de 7 de Abril del corriente año prorrogó la duración de la de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917, el Consejo Nacional de Administración, después de estudiar la situación del consumo nacional en lo que dice relación con los artículos de primera necesidad, resolvió solicitar de V. H. una nueva prórroga de dicha ley, respondiendo a ello el proyecto que se acompaña.

Las razones que ha tenido en cuenta este Consejo para recabar la nueva prórroga de la ley y que espera serán compartidas por V. H. no responden a otro fin que el de tener en sus manos los medios necesarios para intervenir, ya sea directamente o por transmisión de facultades a los Concejos de Administración Departamentales, como ya lo hizo a raíz de la promulgación de la ley de 7 de Abril, en los casos de la suba del precio de los artículos de consumo de primera necesidad, cuando ese hecho no responda a fenómenos naturales, y sí cuando sea provocado por el deseo insaciable de lucro de comerciantes poco escrupulosos.

Podría este Consejo extenderse en mayores consideraciones para demostrar las circunstancias de interés público que median en favor de la prórroga solicitada, pero se abstiene de hacerlo por tratarse de una cuestión que V. H. conoce perfectamente por haber sido ampliamente debatida en el seno del Honorable Cuerpo Legislativo.

El Consejo Nacional de Administración, al reclamar de V. H. el pronto despacho de este asunto, dado el carácter de verdadera urgencia que reviste, se complace en reiterarle las protestas de su más alta y distinguida consideración.

FELICIANO VIERA. — LUIS CAVIGLIA. — T. Vidal Belo.

Montevideo, Setiembre 17 de 1920.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorróganse por el término de 8 meses las disposiciones de la ley de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917.

Art. 2.o Las funciones atribuidas por dicha ley a la Junta de Subsistencias serán desempeñadas por el Consejo Nacional de Administración, el cual podrá delegar esas facultades a los Concejos de Administración Departamentales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

LUIS CAVIGLIA."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no me opuse cuando se votó la primera prórroga de la ley de Subsistencias de 1917; y no me opuse, porque entendía que la facultad de delegar en los Concejos Departamentales que se le reconocía al P. E. se refería exclusivamente a la delegación para la ejecución de las medidas que adoptara el Consejo Nacional de Administración.

La práctica me ha convencido de que la ley se entiende en otro sentido; que el Consejo Nacional de Administración se cree autorizado a renunciar, en favor de los Concejos Departamentales, no sólo de las facultades que le reconoce la ley de 1917, porque ya las tiene, sino también de la responsabilidad que apareja la adopción de esas medidas...

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Está fuera de la órbita constitucional.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está fuera de la órbita constitucional, como dice el señor senador por Canelones...

La delegación de facultades no es concebible dentro de un régimen de Constitución escrita y de atribuciones expresas para cada uno de los Poderes del Gobierno. Si eso, en general, es inconveniente, más inconveniente resulta dentro de un régimen nuevo de organización de dos Gobiernos, que conviene mantener perfectamente separados en cuanto a las competencias constitucionales de los mismos.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Y está en pugna con el régimen de las Constituciones rígidas.

Señor Jiménez de Aréchaga — La delegación, pues, que del punto de vista constitucional es inadmisible, es igualmente condenable en la práctica del nuevo régimen de la Constitución.

Cuando discutimos la ley de Patentes de Rodados para el Departamento de Río Negro y el proyecto sustitutivo que tuve oportunidad de formular, yo hacía observar la conveniencia de no adoptar ninguna medida de Gobierno que significara crear confusiones en las atribuciones de las distintas entidades del Derecho Público Nacional.

Lo más importante dentro de esta ley, y con relación a esos principios fundamentales de nuestro Derecho Constitucional, es que el concepto mismo de las facultades legisladas en 1917, es el de facultades extraordinarias, que suponen una responsabilidad de orden excepcional para el Poder Público que hace uso de ellas, y por lo tanto, una razón más excluyente de toda posibilidad de delegación.

Tuve oportunidad de intervenir en la discusión de la ley de Subsistencias como autor de la misma, siendo Ministro del doctor Viera, y en el mensaje que acompañaba al proyecto precisaba bien la naturaleza de esas funciones, en estos términos: "Régimen de medidas extraordinarias, sin la gravedad de las que el P. E. puede adoptar en uso de sus facultades constitucionales, y que afectan a la libertad personal, exige, sin embargo, de ésta, la determinación legal de condiciones que constituyen una garantía notoria contra toda arbitrariedad, y que den la certidumbre de que ninguna de las medidas a adoptarse es obra inconsulta o poco meditada.

El P. E. considera que la circunstancia de afectar las medidas que estima necesarias para poner término a una especulación que hiere a toda la población del país, a gran parte del comercio, así como la incertidumbre inevitable respecto a la duración efectiva de semenjante régimen, hacen indispensable la más estrecha solidaridad, en todo momento, de los órganos del Poder Público, que tienen facultades constitucionales para intervenir en ello, como medio de afirmar en forma incuestionable que ese régimen ha de hacerse efectivo, no tanto por la acción coactiva del Estado, como por la influencia decisiva de la opinión pública, manifestada por la acción concurrente y armónica de los órganos representativos del Gobierno".

En ese concepto de facultades extraordinarias, en el orden económico, — concepto que recién empezaba a definirse en nuestro país, — en el que siempre se admitió que las facultades extraordinarias eran medidas de orden policial y militar para evitar toda alteración política del orden público, el proyecto originario del P. E. y la ley sancionada a raíz de él establecía en una de sus disposiciones la obligación para el P. E. de comunicar cada una de las medidas adoptadas en uso de las facultades reconocidas en la ley a la Asamblea General, a efecto de que ésta diera su sanción definitiva respecto de aquellas medidas, entendiendo con ello que si la Asamblea General consideraba abusivas las medidas del P. E., contrarias a la conveniencia pública, decretaría de inmediato la nulidad de las mismas, dejando a salvo los intereses fundamentales de la población.

Se trataba de facultades que significaban una lesión evidente al derecho de los individuos, una restricción a la facultad de comerciar.

Durante el largo debate que tuvo este proyecto de ley en una y otra Cámara, se precisó bien que se trataba de medidas extraordinarias, justificándose así la fórmula legal propuesta por el P. E. Se combatía en una y otra Cámara al P. E. por entenderse que aquel proyecto de ley significaba por parte del Poder Legislativo una delegación de facultades constitucionales; y a ese título se le combatió extensamente, con las mismas razones con que yo combato hoy este proyecto de ley que autoriza al P. E. a delegar funciones en los Concejos Departamentales.

Pero contestando a ese argumento, el más sustancial que se hizo contra la ley, yo dije en la Cámara de Diputados lo siguiente: (Lee). "Por otra parte, referirse a una supuesta delegación de funciones, con respecto a este proyecto de ley, es olvidarse de algo que es fundamental: que el P. E. acaso pudo, bajo su sola responsabilidad, adoptar estas medidas, considerándolas como medidas extraordinarias, bajo la responsabilidad que la misma Constitución establece ante el Parlamento.

Y desde que caben medidas de esta naturaleza, en el concepto general de medidas extraordinarias, no puede afirmarse que ellas sean el ejercicio de funciones legislativas, como no lo son las de las funciones extraordinarias que el P. E. puede asumir, aún con referencia a la libertad personal, las únicas que nuestra Constitución ha limitado".

Este concepto, tuve oportunidad de desarrollarlo reiteradamente, sobre todo en los debates producidos en esta misma Cámara, y tengo la convicción de que, por lo menos, los entonces senadores Manini Ríos, Martínez y Mendívil coincidieron conmigo en apreciar estas facultades, sobre las cuales se legislaba, como verdaderas facultades extraordinarias.

Si una facultad de que el P. E. pueda hacer uso normalmente y que no entraña en su ejercicio peligro alguno para la libertad individual, no puede ser delegada por una razón elemental de derecho público, menos puede serlo una facultad de esta naturaleza, que importa decretar la suspensión de las garantías constitucionales y que no puede ser ejercitada sin el control inmediato del Poder Legislativo.

Esta es la razón de orden jurídico que me asiste para pedir que en el artículo 2.o se establezca una aclaración en el sentido de que la delegación de facultades se entienda al solo objeto de la ejecución de las medidas adoptadas por el P. E.

Ahora, del punto de vista de la conveniencia general, no veo ninguna razón que obligara a renunciar a estos principios elementales de Derecho.

Señor Presidente — ¿Me permite, el señor senador?

Vamos a entrar a considerar las pensiones. Estamos ya dentro de la media hora.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pediría, si el Senado quisiera resolverlo, que se prorrogara la sesión por un cuarto de hora a objeto de poder terminar antes de tratar las pensiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede proseguir el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Decía que del punto de vista de la conveniencia práctica para el país, yo no veo ventajas en esta renuncia por el P. E., consentida por el Parlamento, de su facultad de tomar todas esas medidas a que se refiere la ley de 1917. Y prácticamente se ha demostrado; el señor senador Aragón y Etchart, que fué durante un tiempo Presidente de la Junta Nacional de Subsistencias, podrá decirnos cómo es cierto que aquella Junta, tan combatida, tan desconocida en el afán patriótico que puso para restablecer el equilibrio comercial en el país, hizo obra positiva...

Señor Aragón y Etchart — Exacto; desconocida hasta ahora

Señor Jiménez de Aréchaga —... e impidió el abuso en el comercio de subsistencias, de materiales de uso indispensable en la vida del pueblo.

Señor Aragón y Etchart — Es verdad, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se dictaron resoluciones por el P. E., con el asesoramiento de esa Comisión, referentes a un gran número de asuntos, al punto de que pudo decirse, en un momento, que las subsistencias estaban generalmente reguladas por el P. E.

Si algo puede decirse respecto de aquel

régimen, es que el Parlamento renunció a su derecho de fiscalizar en una forma efectiva la acción del P. E., no tomando en cuenta los mensajes en que éste informaba de las medidas adoptadas.

Señor Presidente — Ruego al señor segundo Vicepresidente, ocupe la Presidencia.

(Así lo hace el doctor Javier Mendívil).

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero después, con el régimen de la ley de prórroga, que caduca en estos días, por el que se autorizaba al P. E. a delegar funciones en los Consejos, la impresión general es de que la mayor parte de los artículos de consumo no están sujetos a regulación; la mayor parte de aquellos especialmente previstos en la ley de Subsistencias.

Recientemente el Concejo Departamental de Montevideo ha adoptado medidas de extrema gravedad con respecto al trigo y a la harina.

Pero yo no sé que se haya, con su intervención o con la de los demás Concejos Departamentales, regulado precios para los demás consumos.

Señor Ministro — Se han regulado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero lo que le puedo afirmar al señor Ministro es que por mayor que sea la actividad de los Concejos Departamentales, su acción no es más visible ni más eficaz, ni más responsable, sobre todo, que la acción del Consejo Nacional de Administración con la intervención de la Junta Nacional de Subsistencias.

Señor Aragón y Etchart — Es exactísimo, señor senador. Y puedo decir que muchas veces tuve ocasión de felicitar al señor senador, en su carácter de Ministro, por las loables iniciativas que había tomado y por los beneficios que habían repercutido sobre la población, viendo con sorpresa muy grande, ausente del país, que en el Senado de la República se desconocía lo que hizo la Junta de Subsistencias, destruyendo las grandes especulaciones que había en el país.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien, señor Presidente; no es eso solo.

Bajo el régimen de la ley del año 1917, el P. E. sabía que cada una de las medidas que adoptara estaba sometida al control inmediato del Cuerpo Legislativo.

Con la ley, cuyos términos caducan, el Consejo Nacional de Administración se considera libre de toda responsabilidad en cuanto al ejercicio de funciones que son propias de él y para cuya delegación fué autorizado por la Asamblea.

Luego, los Concejos Departamentales, que no tienen por su ley orgánica responsabilidad inmediata ante el Poder Legislativo, ponen en ejercicio facultades extraordinarias que son del P. E. Central, sin responsabilidad ante el Poder Legislativo.

Creamos así un régimen de absoluta subversión institucional, sin ventaja positiva para el país.

Fuera de que las medidas que se adoptan respecto de las facultades que más interesan a la población, como es la de la fijación de los precios, es posible establecerlas por el Gobierno Central, con toda la información de que puede disponer, utilizando todos los recursos de una burocracia demasiado difundida en el país, que, por lo menos, puede ser útil para eso. En tanto que puede tener peligro, puede estar sujeta a errores, y errores graves, cuando su ejercicio es librado a Concejos que no tienen, por razón de su propia organización, dependencias capaces de asesorarlo en la forma amplia que supone la adopción de medidas de esta importancia.

Se dirá que las oficinas municipales aportan elementos de juicio indispensables para la adopción de toda medida. Efectivamente, es cierto; pero no son las únicas, ni el P. E., cuando puso en ejercicio las facultades de la ley de 1917, dejó librado exclusivamente al informe de esas oficinas la formación de su propio criterio para realizar actos cuya responsabilidad era grave.

Señor Narancio — Y yo creo que esas oficinas no le negarían su asesoramiento al P. E.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se lo negarían nunca.

Ahora, yo comprendo que la adopción de todas estas medidas por el P. E. no puede ser suficientemente fiscalizada si no se cuenta con la cooperación de todos los funcionarios de los Gobiernos Departamentales. En este sentido la Delegación autorizada por la ley de 1920 era práctica, además de legítima, porque, sin perjuicio de que las medidas fueran dictadas por el P. E., con responsabilidad exclusiva del P. E. ante la Asamblea, se contaba con la buena voluntad de los Concejos Departamentales para obtener el cumplimiento de disposiciones dictadas en beneficio exclusivo de las poblaciones cuyo Gobierno dirigían.

Señor Narancio — Más: el Consejo podría haber aprobado iniciativas tomadas...

Señor Jiménez de Aréchaga — Exactamente; esas iniciativas no necesitan ser legisladas; cada Concejo podía dirigirse al Consejo Nacional de Administración pidiendo medidas y justificando las medidas que solicitaban.

Para mí, lo fundamental, señor Presidente, es que la delegación, entendida en la forma en que no puede ser entendida, por el Consejo Nacional de Administración, es una renuncia a responsabilidades que no pueden ser renunciadas. Es delegación en el sentido más inconstitucional de la palabra y prácticamente no ha dado los resultados que la población pudo haber esperado de ella.

Es por eso que yo voy a proponer, al discutirse el artículo 2.o, que se agregue una pequeña expresión que aclare el sentido de esa delegación, que en realidad no es delegación, sino comisión, que puede ser confiada a los Gobiernos Departamentales sin comprometer en lo más mínimo su autonomía.

En cambio, la delegación que se autoriza, en la práctica compromete, no la autonomía de los Gobiernos Departamentales, pero sí el concepto mismo de la institución de Gobiernos Departamentales, el concepto legal y constitucional de esos Gobiernos.

Por el momento es lo que deseaba decir.

Señor Presidente — Está en discusión general el asunto.

Señor Ramasso — ¿Se prorrogó la sesión?

Señor Jiménez de Aréchaga — Se prorrogó por un cuarto de hora. De modo que tenemos cinco minutos y quizá pueda votarse el asunto.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

Señor Jiménez de Aréchaga — Propongo una enmienda, de acuerdo con lo que he expresado, y que sería sustituir la fórmula de delegación por esta otra: "el cual podrá confiar a los Concejos Departamentales el cumplimiento de las medidas que adopte".

De modo que las adopta el Concejo, con responsabilidad propia ante la Asambiea.

Señor Ministro — ¿Y puede exigir el Consejo?...

Señor Jiménez de Aréchaga — Las funciones de los Concejos Departamentales están establecidas por la ley. De modo que esta ley, en ese sentido, es una ampliación de la ley orgánica.

Señor Ministro — Voy a decirle al señor senador, que no me ha dejado hablar...

Señor Jiménez de Aréchaga — Así sancionamos la ley antes de que suene la hora. Por lo demás, siempre me es muy agradable oir al señor Ministro.

Señor Ministro — Quería saber si el Consejo de Administración podía exigir de los Concejos Departamentales que propusieran esto. Por la antigua ley de 1917 podían constituirse Comisiones Departamentales y éstas eran las encargadas de proponer al Consejo de Administración, o al Poder Ejecutivo, las tarifas o regulación de precios.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Pero en último término será un pedido de informes el que haga el Consejo Nacional de Administración a los Concejos Departamentales.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es solo informes, sino ejecución de las medidas que se adopten.

Señor Narancio — Yo desearía conocer el artículo tal como queda.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Propongo que se prorrogue la sesión hasta terminar. Son cinco minutos más.—(Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Para seguir después tratando las pensiones.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por la Florida.

Si se prorroga la hora, sin perjuicio de seguir la media hora votada para las pensiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse las fórmulas.

(Se leen):

(Fórmula del Concejo Departamental de Administración):

"Las funciones tribuídas por dicha ley a las Juntas de Subsistencias serán desempeñadas por el Consejo Nacional de Administración, el cual podrá delegar esas facultades a los Concejos de Administración Departamentales."

(Fórmula del señor senador por Flores):

"Las funciones atribuídas por dicha ley a la Junta de Subsistencias serán desempeñadas por el Consejo Nacional de Administración, el cual podrá confiar a los Concejos eDpartamentales el cumplimiento de las medidas que adopte".

Señor Jiménez de Aréchaga — Es perféctamente legal.

Las facultades de los Concejos están determinadas por la ley. De modo que nosotros ampliamos en este momento la ley orgánica de los Gobiernos Departamentales dándoles la ejecución de medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Administración que se relacionan con las subsistencias de su Departamento.

Señor Ministro — El señor senador recordará que la iniciativa de delegar las funciones de los Concejos Departamentales fué parlamentaria.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no discuto eso. Lo que digo es que si en el momento en que se votó el asunto, en la forma en que se votó, se me hubiera dicho que la delegación significaba lo que significa en realidad, me hubiera opuesto.

El concepto de delegación, que contenía la ley, en mi opinión es este de la autorización para la ejecución de las disposiciones, pero de todos modos, aunque fuera exacto el argumento del señor Ministro, sería un error que podría ser corregido.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las fórmulas por su orden.

Señor Narancio — Creo que el señor senador por Flores va a aceptar un agregado a la fórmula que se acaba de leer.

Dice: "Las funciones atribuídas por dicha ley a la Junta de Subsistencias serán desempeñadas por el Consejo Nacional de Administración, el cual podrá confiar a los Concejos de Administración Departamentales el cumplimiento de las medidas que adopte".

Yo quisiera agregar, además, — y he pasado a la Mesa la fórmula lo siguiente: "... podrá confiar a los Concejos de Administración Departamentales el cumplimiento de las medidas que se adopten, o aprobar o rechazar las iniciativas que a ese respecto propongan los referidos Concejos".

Señor Narancio — No; "aprobar o rechazar las iniciativas que a ese respecto tomen los Concejos Departamentales".

Señor Jiménez de Aréchaga — En mi moción, esa facultad de aprobar o rechazar las iniciativas de los Concejos es tan implícita del P. E. como puede serlo la de aprobar o rechazar una iniciativa de un particular o de cualquier institución del Estado. Pero no hago cuestión. Lo único que interesa, en mi concepto, es dejar bien definido que el Concejo no puede delegar funciones.

Señor Narancio—Estamos de acuerdo. Lo único que quería poner en el texto de la ley, a fin de que los Concejos Departamentales se dieran cuenta de que puede emanar una disposición del Consejo Nacional de Administración en favor de tal o cual medida.

Señor Roxlo — Es una redundancia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una redundancia que no daña.

¿Cómo sería la fórmula?

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"... o aprobar o rechazar las iniciativas que a ese respecto tomen los Concejos Departamentales."

Señor Roxlo — Mejor sería que se leyera todo el articulado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Las funciones atribuídas por dicha ley a la Junta de Subsistencias serán desempeñadas por el Consejo Nacional de Administración, el cual podrá confiar a los Concejos Departamentales el cumplimiento de las medidas que adopte, o aprobar o rechazar las iniciativas que a ese respecto tomen los Concejos Departamentales."

Señor Jiménez de Aréchaga—"Tomen" no; "propongan". Tiene que decir: "le propongan los referidos Concejos".

Insisto en que en mi concepto no es necesario, pero puede tener la virtud de hacer comprender a los Concejos Departamentales que tienen una función útil que llenar como iniciativa.

Señor Presidente — El señor senador por Flores ¿acepta la ampliación?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar por su orden.

Léase primero la del P. E.

(Se lee).

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las funciones atribuídas por dicha ley a la Junta de Subsistencias, serán desempeñadas por el Consejo Nacional de Administración, el cual podrá confiar a los Concejos de Administración Departamentales el cumplimiento de las medidas que adopte, o aprobar o rechazar las iniciativas que a ese respecto propongan los referidos Concejos."

Se va a votar si se aprueba el artículo que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se van a considerar los proyectos de pensiones.

(Entra a Sala el señor senador Otero).

Señor Presidente — Invito al señor senador por Montevideo a ocupar la Presidencia.

Señor Otero — Se va a tratar un proyecto que he presentado.

Señor Presidente — Perfectamente.

Léase el proyecto de decreto que acuerda pensión a la viuda e hijos del señor Zacarías Acosta.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la viuda, hija soltera e hijo menor del ex empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores Zacarías Acosta una pensión anual de 360 pesos, quedando sin efecto la que actualmente goza."

Art. 2.o Comuníquese etc."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda discusión en todas las pensiones que se van a tratar hoy, y, al mismo tiempo, solicito que cuando se comunique ésta a la Cámara, se envíe copia del discurso pronunciado por el señor senador por Montevideo. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

15

Léase el asunto correspondiente.

(Se leyó lo siguiente):

"Palmira M. de Bartolozzi

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Palmira Manni de Bartolozzi, viuda de don Eduardo Bartolozzi, una pensión alimenticia e inembargable de quinientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de Septiembre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

16

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

"Orestes Siepi

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Orestes Siepi un plazo de sesenta días para que pueda acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Julio de 1908, debiendo en tal caso reintegrar los montepíos correspondientes, con más el interés del 6 o|o anual, a contar de la fecha de la ley expresada.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 8 de Septiembre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

17

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

"Luisa Regalía de Lammers

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el petitorio de la señora Luisa Regalía de Lammers y, dadas las justas consideraciones que en él aduce, no tiene inconveniente en acceder a su solicitud y concederle, por lo tanto, un pequeño aumento en la pensión de que disfruta.

Es, en efecto, la señora de Lammers una madre desamparada, que perdió a su hijo, — único sostén de la familia, — en el desempeño del puesto que ocupaba en la Aduana, víctima de una enfermedad que recrudeció, precisamente, por no poder el causante abandonar su puesto. Esta circunstancia sería ya suficiente motivo para inclinar el ánimo de Vuestra Comisión en sentido favorable. Pero es que también la peticionaria se encuentra en situación sumamente precaria, debiendo limitar sus más imperiosas necesidades a la escasa pensión que goza, único medio de su vida.

Por estas razones Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Luisa Regalía de Lammers, madre del ex empleado de la Dirección General de Aduanas don Avelino Lammers Regalía, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta

pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 30 de 1920.

F. Aragón y Etchart. — Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el otro asunto.

(Se lee):

"Dolores M. de Amarillo

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Dolores Medrano de Amarillo goza actualmente de una pensión legal de veinticuatro pesos mensuales, en su carácter de madre viuda del ex alférez Rito Amarillo, y se presenta ante V. H. solicitando un pequeño aumento graciable.

La circunstancia de que el alférez Amarillo haya fallecido a consecuencia de las heridas recibidas en el cumplimiento de su deber inclinan a Vuestra Comisión a acceder a lo solicitado, por cuyo motivo os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Dolores Medrano de Amarillo, madre viuda del ex alférez de inválidos de guardias nacionales, don Rito E. Amarillo, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 30 de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — F. Aragón y Etchart."

Señor Aragón y Etchart — Podría suprimirse la lectura de los informes, salvo el caso en que hubiera alguna duda.

Señor Presidente — ¿Formula moción el señor senador en ese sentido?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor Presidente. Hago moción en ese sentido.

—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los informes cuya lectura se suprime van incluídos en el texto).

Está en discusión general el asunto leído.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.

(Se leyó lo siguiente):

"Dionisia Flores de Saldaña

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Los recaudos que acompaña la señora Dionisia Flores de Saldaña la acreditan viuda del Secretario de la ex Junta Económico-Administrativa del Salto don Atanasildo Saldaña, quien fué empleado de aquella repartición por el espacio de quince años. Fallecido el señor Saldaña, la peticionaria no obtuvo pensión, en virtud de que las leyes de la materia no legislan al respecto. Y, en consecuencia, recurre a V. H. en demanda de una pensión graciable, alegando, al efecto, no sólo los servicios prestados por su extinto esposo, sino también su calidad de nieta del coronel Lorenzo Flores, servidor de la Guerra Grande, como asimismo su actual situación afligente.

Vuestra Comisión considera que aun cuando las leyes vigentes no amparan a la peticionaria, hay, sin embargo, una razón de equidad para inclinar su ánimo en el sentido de prestarle atención al presente pedido, a fin de no dejar desamparada a la esposa de un funcionario que prestó largos servicios a la Nación.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Dionisia Flores de Saldaña, como viuda del empleado de la ex Junta Económico-Administrativa del Salto don Atanasildo Saldaña, y como nieta del servidor de la Guerra Grande coronel don Lorenzo Flores, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 30 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — F. Aragón y Etchart. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.

(Se leyó lo siguiente):

"Margarita Emma Esmeralda González

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión entiende que el petitorio de la señorita Margarita Emma Esmeralda González, basado en un precedente justo, es muy atendible. Las mismas razones que tuvo V. H. para conceder un aumento en la pensión que gozaba la señora madre de la peticionante, dada la pequeñez de la suma que percibe, cree esta Comisión que son suficientes para este caso.

Por otra parte, esta Comisión considera que es importante la circunstancia de que a raíz de la muerte de la señora Gregoria Alvarado, madre de la peticionante, la pensión haya quedado reducida a menos de la mitad, cuando posiblemente sea esta la oportunidad en que más la necesite.

Siendo además la misma cantidad que constituía el aumento en otra oportunidad la que se pide ahora y no ascendiendo ésta más que a diez y ocho pesos, haciendo llegar la pensión a la suma de treinta pesos mensuales, a juicio de esta Comisión es muy equitativo.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial una pensión inembargable de trescientos sesenta pesos anuales a la señorita Margarita Emma Esmeralda González, hija del extinto subteniente Jacobo González, dejándose sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 30 de Agosto de 1920.

Félix Etchevest. — F. Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.

(Se leyó lo siguiente):

"Georgina C. de Zorrilla

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha examinado con espíritu de justicia la solicitud de la pensionista señora Georgina Camacho de Zorrilla, viuda del ex Cónsul de la República en La Plata don Oscar A. Zorrilla, y, en realidad, encuentra atendible su pretensión. En efecto: el causante prestó servicios al Estado durante más de veinticinco años continuados, destacándose, sobre todo, su labor frente al Consulado de La Plata, al cual le dió un impulso insospechado, gracias a su tesonera contracción, que le acarreó más tarde un debilitamiento general, agudizando la enfermedad que padecía y provocándole más tarde la muerte en el desempeño de su cargo.

Esta circunstancia especial, unida a la situación apremiante por que atraviesa la peticionaria, inclina el ánimo de Vuestra Comisión a acceder a lo solicitado, por cuya razón os aconseja sancionéis el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en doscientos cuarenta pesos anuales la pensión legal que actualmente goza la señora Georgina Camacho de Zorrilla, viuda del ex Consul del Uruguay en La Plata don Oscar A. Zorrilla.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 9 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — F. Aragón y Etchart. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro artículo es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Luisa B. de Uteda

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Del estudio de estos antecedentes resulta comprobado que la extinta Josefa Uteda ejerció durante dieciocho años y nueve meses, de Septiembre de 1885 a Junio de 1904, el cargo de ayudante de la escuela de 1.er grado número 12 de la ciudad de la Colonia, y que sintiéndose enferma y necesitando de un largo descanso, según prescripción médica, para poder atender al restablecimiento de su salud, optó por renunciar su empleo, en vez de gestionar la jubilación a que habría tenido perfecto derecho, de acuerdo con las leyes vigentes, en la esperanza de poder volver más tarde a reanudar sus tareas en el profesorado público. Ocurrido su fallecimiento en Marzo de 1911, su madre viuda, Luisa Brasetti de Uteda, se presenta pidiendo se le declare comprendida en las disposiciones de la ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares, otorgándosele la pensión que corresponde por los servicios prestados por su extinta hija en el carácter de ayudante de escuela pública, y fundando, además, su gestión en el hecho de carecer absolutamente de recursos para su subsistencia y de ser persona enferma, e incapaz, por consiguiente, de todo trabajo.

Vuestra Comisión considera justa la petición de la señora de Uteda y, en consecuencia, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase a la señora Luisa Brasetti de Uteda con derecho, en su carácter de madre viuda de la extinta maestra Josefa Uteda, a la pensión que determina la ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 30 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest. — F. Aragón y Etchart."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó lo siguiente):

"Teresa V. de Fernández

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Teresa Viani de Fernández, pensionista militar como viuda del sargento mayor graduado Pedro Fernández, pide a V. H. que le conceda un aumento en la pensión que actualmente disfruta, por el hecho de encontrarse completamente ciega, circunstancia que corroboran los informes de los doctores Albérico Isola y A. Vázquez Barriere. Vuestra Comisión entiende que la peticionante, a causa de la enfermedad que la aqueja, y que, por otra parte, es de carácter incurable, está imposibilitada para valerse por sí misma para ejecutar las más elementales ocupaciones que requieren el cuidado de su persona y de su casa, y que, por lo tanto, se ve obligada, imprescindiblemente, a requerir la ayuda de otras personas, lo que le demanda erogaciones que su pequeña pensión no puede solventar. Esta es una situación imprevista que no pudo tenerse en cuenta en el momento que se le otorgó, de acuerdo con la ley, la pensión que actualmente disfruta, y, por consiguiente, ésta no responde ya a su verdadera finalidad.

Por otra parte, esta Comisión, considerando que V. H. acaba de aprobar un proyecto de ley que equipara el sueldo de los militares graduados al de los efectivos, y como la pensión que disfruta la peticionante está calculada sobre un sueldo que en breve será mucho mayor, cree que, aun por este motivo, es justa la petición formulada.

Teniendo en cuenta estas consideraciones es que vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial un aumento de ciento veinte pesos anuales en la pensión que disfruta la señora Teresa Viani de Fernández como viuda del sargento mayor graduado Pedro Fernández.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 30 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest. — F. Aragón y Etchart."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó lo siguiente):

"Ema Dupré Cuitiño

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Ema Dupré Cuitiño, al pedir a V. H. un aumento en la pensión que actualmente disfruta, aporta datos perfectamente aceptables, los cuales comprueban que su señor padre ha prestado servicios al país, servicios que, por no existir las listas de revista en que debió figurar el causante de la pensión, coronel graduado Diamantino Dupré, no pudieron tenerse en cuenta cuando dicha pensión fué concedida, por haber sido ésta calculada sobre los datos oficiales. Esta Comisión, haciéndose también eco de las razones de orden personal que expone la peticionante, y no olvidando que si hubiera sido posible comprobar esos años de servicios la pensión hubiera variado notablemente, cree que por equidad debe concedérsele un pequeño aumento en la pensión que goza actualmente.

Por estas consideraciones vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Ema Dupré Cuitiño un aumento de ciento veinte pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta como hija del coronel graduado Diamantino Dupré.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 30 de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — F. Aragón y Etchart."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó lo siguiente):

"Nicasia D. Tedín de Larraura

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Nicasia Deidemia Tedín de Larraura, viuda del ex conserje del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, se presenta ante V. H., por sí y por sus hijos menores Lérida Josefa y Ezequiel Claudio, solicitando una pensión graciable.

Del estudio de estos antecedentes, resulta, en efecto, que el esposo de la peticionaria prestó servicios en aquella repartición del Poder Judicial por espacio de once años. Pero, habiendo pasado dicha oficina a poder del Estado en 1908, el causante, por razones ajenas a su voluntad, no se acogió a los beneficios de la jubilación por los años anteriores a la época en que el referido Juzgado fué retrovertido al Estado, sorprendiéndole la muerte en 1910, razón por la cual figura en los archivos de la Contaduría General sólo con dos años de servicios prestados.

Ahora bien: la peticionaria, cuyo estado de pobreza está constatado en estos antecedentes por documento oficial, solicita una pequeña pensión para ella y sus hijos menores, a fin de poder subvenir a las más imperiosas necesidades de la vida. Y vuestra Comisión, dada la equidad de este pedido, no vacila en aconsejaros prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Nicasia Deidamia Tedín de Larraura y sus hijos menores Lérida Josefa y Ezequiel Claudio una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 2 de 1920.

F. Aragón y Etchart. — Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — Está en primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
Se leyó.

En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó lo siguiente):

"Petrona R. Basáñez

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Petrona Rojas de Basáñez, viuda del ex cabo primero del Cuerpo de inválidos Félix Basáñez, solicita de V. H. un pequeño aumento en la pensión de que goza. La peticionaria tiene actualmente ochenta años de edad, está ciega y postrada en la cama y sólo disfruta de una pensión exigua, que alcanza á cinco pesos y algunos centésimos mensuales. Esta suma es, en efecto, muy limitada, al extremo de que no le alcanza para sufragar los gastos más imprescindibles, máxime si se tiene en cuenta que su estado achacoso, su ceguera y su enfermedad le exigen serios cuidados y medicamentos.

Teniendo en cuenta estas circunstancias especiales, vuestra Comisión no ve inconveniente en acceder a lo solicitado, y, por lo tanto, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Petrona Rojas de Basáñez, viuda del ex cabo primero del Cuerpo de Inválidos don Félix Basáñez, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 17 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest. — F. Aragón y Etchart."

Señor Presidente — Está en primera discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que coresponda.
(Se leyó lo siguiente):

"María P. Lisazo de Franza

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora María Petrona Lisazo de Franzá solicita de V. H. un aumento a la pequeña pensión que percibe actualmente, alegando causas que vuestra Comisión cree muy justas; en primer lugar, por lo exigua que es la cantidad que percibe, relacionada con los relevantes servicios de su extinto padre el doctor Joaquín Lisazo, como médico de la Asistencia Pública; y por otra parte, — como lo expone la peticionante, — porque dicha cantidad no satisface, dada la situación económica actual, las verdaderas intenciones que tuvo el Parlamento el año 1913, al otorgarle una pensión alimenticia, que hoy se ha convertido en una escasa ayuda, — sino una limosna,— perdiendo toda la eficacia que se le quiso dar en la época de la referencia.

Esta Comisión, después de haber comprobado la notable actuación del doctor Joaquín Lisazo durante la epidemia de fiebre amarilla que asoló nuestra población en 1857, lo mismo que la del cólera en 1868, en las que los escasos médicos con que contaba esta ciudad hicieron prodigios de abnegación y sacrificios innúmeros, no duda un instante en creer que, al mejorar las condiciones en que se encuentra la peticionante, — a la cual su padre, tal vez por dedicar demasiado tiempo al bien de nuestra sociedad, no pudo legarle bienes que la ampararan de la miseria, — no se hace otra cosa que justicia a uno de los que contribuyeron con su ciencia, que no es poco mérito, en defensa de nuestra sociedad en úno de los momentos difíciles por los que ha tenido desgraciadamente que pasar.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, un aumento de doscientos cuarenta pesos anuales en la pensión alimenticia que percibe la señora María Petrona Lisazo de Franza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 30 de Agosto de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — F. Aragón y Etchart."

Señor Presidente — Está en primera discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que coresponda.
(Se leyó lo siguiente):

"Felicia Salaberry

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Felicia Salaberry se presenta ante V. H solicitando pensión, en virtud de ser — según los testimonios que acompaña — hija legítima de don Andrés Salaberry, quien perteneció a la Legión francesa durante la Defensa de Montevideo.

Vuestra Comisión cree obvio, en este caso, extenderse en mayores comentarios para acceder a lo solicitado, ya que en casos análogos se ha otorgado el beneficio de la pensión, por considerarse que es justo y equitativo que los descendientes directos de los legionarios franceses que tan valerosamente expusieron su vida en aquella época azarosa, sean amparados por la ley.

Por lo tanto, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Felicia Salaberry, como hija legítima del legionario francés don Andrés Salaberry, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 30 de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — F. Aragón y Etchart."

Señor Presidente — Está en primera discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Entra a Sala el señor senador doctor José Espalter).

Señor Presidente — ¿Desea ocupar la Presidencia el señor senador?
Señor Espalter — No, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el asunto relativo a la señorita Olimpia Pintos.
(Se leyó lo siguiente):

"Olimpia Pintos

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La solicitud presentada por la maestra de segundo grado señorita Olimpia Pintos, sobre cómputo de años de servicios a los efectos de su jubilación, se refiere a diez años que la postulante desempeñó la Dirección de la "Escuela Filantrópica" que bajo los auspicios de la Logia "Esperanza y Unión", funcionó en la ciudad de Tacuarembó por un prolongado lapso de tiempo.

La expresada educacionista acompaña a su petitorio varios certificados expedidos por los ex Inspectores de Instrución Primaria señores Cándido Casas, Teófilo Gratwoht, señorita Victoria Frigerio y del actual Inspector del citado Departamento don Guido R. Andrioti, documentos que comprueban no solamente la permanencia de la peticionaria en la "Escuela Filantrópica" en los años cuyo cómputo solicita, sí que también se justifica de una manera indiscutible que la predicha Escuela funcionaba de acuerdo con los métodos y organización interna impuesta en las escuelas oficiales y daba enseñanza gratuita a más de cien niños de la localidad.

Vuestra Comisión se permitirá, Honorable Senado, transcribir una de las muchas piezas que forman parte del expedientillo que motivó este asunto, y probablemente V. H., al conocer los términos expresados en el comprobante de nuestra referencia, no trepidará en acceder a lo solicitado por la señorita de Pintos, — desde luego que indiscutiblemente se demuestra que la "Escuela Filantrópica" de Tacuarembó prestó gratuitamente y durante muchos años eficaces servicios a la cáusa de la educación popular, como igualmente se evidencia la laboriosidad, entusiasmo y competencia demostrada por la peticionante en el desempeño de su misión magisterial.

El actual Inspector de Instrucción Primaria de Tacuarembó dice lo siguiente, en un documento de carácter oficial:

"Tacuarembó, Mayo 31 de 1920.

El Inspector de Escuelas que suscribe certifica: Que la señorita Olimpia Pintos, maestra de 2.o grado y actualmente directora efectiva de la escuela de 2.o grado número 2 de esta ciudad, desempeñó desde el mes de Marzo del año 1898 hasta Junio de 1911 el cargo de Directora de la "Escuela Filantrópica" que bajo los auspicios de la Logia "Esperanza y Unión" funcionó en esta localidad.

De los antecedentes que obran archivados en esta oficina, consta:

1.o Que el programa por el cual se regía dicha escuela era el perteneciente a las escuelas públicas.

2.o Que los métodos, procedimientos, etc., siempre se ajustaron a la pedagogía.

3.o Que en dicho establecimiento se daba enseñanza gratuita a más de cien niños.

4.o Que la señorita de Pintos tenía a su cargo, durante el tiempo que ejerció la dirección de la referida escuela, cinco clases, desde el 5.o año hasta el 8.o.

5.o Que los alumnos pertenecientes a esta última clase salían directamente para la Universidad con el fin de rendir examen, obteniendo, todos ellos, siempre, honrosas clasificaciones.

6.o Que de las anotaciones dejadas por los Inspectores de Escuelas, en sus continuas visitas, se hace constar invariablemente la laboriosidad, contracción y entusiasmo, que revelaba en el desempeño de su cargo la señorita de Pintos, como asimismo la notable preparación de sus educandos, y a pedido de parte interesada expido el presente, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.

Guido R. Andrioti, Inspector Departamental."

Además, Honorable Senado, podría vuestra Comisión referirse a otros certificados sumamente honrosos para la postulante y para la Escuela Filantrópica, otorgados por el Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria doctor Juan Landó Tiscornia y por las Comisiones que presidieron los exámenes anuales de la predicha escuela, pero deja de hacerlo por creer que lo expuesto basta para formar criterio sobre el asunto que nos ocupa. No obstante, al discutirse esta cuestión en Cámara, el miembro informante podrá suministrar todos los datos que sean requeridos.

Por los motivos expuestos, y teniendo en cuenta resoluciones adoptadas anteriormente por el Cuerpo Legislativo en casos análogos al presente vuestra Comisión entiende que deben considerarse de carácter público los servicios prestados por la expresada maestra en el establecimiento de enseñanza ya citado, y os aconseja, en consecuencia, Honorable Senado, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial a la maestra de 2.o grado señorita Olimpia Pintos, a los efectos de la jubilación y debiendo reintegrar los montepíos respectivos, diez años de servicios prestados como directora de la "Escuela Filantrópica" de Tacuarembó.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 3 de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — F. Aragón y Etchart."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Eulogio Arizaga

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Eulogio Arizaga ha prestado trece años, nueve meses y diez y siete días de servicios a la Nación en los diversos puestos que, — según los informes de la Contaduría General de la Nación, — se enumeran en los antecedentes que acompañan al escrito respectivo. Pero no habiéndose acogido el peticionario a los beneficios de la ley de 1904, por razones ajenas a su voluntad, solicita el reconocimiento de aquellos servicios, a los efectos de agregarlos a los años posteriores en que sirvió en la Administración de Justicia y modificar, luego, su cédula de jubilado.

Estando perfectamente justificados aquellos servicios, Vuestra Comisión no ve inconveniente en acceder a lo solicitado, aconsejándoos, por lo tanto, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, compútase al señor Eulogio Arizaga trece años, nueve meses y diez y siete días de servicios prestados a la Administración Pública desde Marzo de 1878 a Septiembre de 1897, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 30 de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — F. Aragón y Etchart."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancinado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó lo siguiente).

"María, Pedro y María Esther Schinca

Comisión de Peticiones.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado el petitorio interpuesto por don Pedro Ignacio Schinca, en representación de sus menores hijos María de los Angeles, de 17 años de edad; Pedro, de 15, y María Esther, de 11 años, solicitando se les conceda un aumento por gracia especial en la pensión de pesos 12.80 mensual que actualmente disfrutan.

Dicha pensión proviene de la que les correspondía por el fallecimiento de la señora madre de las peticionarias, quien en su carácter de jubilada escolar percibía $ 25.70, cantidad que hubo de ser aumentada en 180 pesos anuales, según consta en los archivos legislativos, lo que no pudo efectuarse por haberse clausurado las sesiones ordinarias en Octubre del año próximo pasado.

La exigüidad de la pensión que disfrutan los menores Schinca, insuficiente por todo concepto para afrontar las más primordiales exigencias de la vida, y más aún para atender la educación de las menores antedichas; los meritorios servicios prestados por la extinta a la educación pública, así como la enfermedad contraída en el ejercicio de su noble apostolado, que la llevó prematuramente a la tumba, dejando el hogar desamparado cuando más necesaria era la influencia material, son circunstancias que impulsan a Vuestra Comisión a invocar el criterio de equidad, nunca mejor aplicable que en este caso, para que se conceda a las menores Schinca una discreta pensión que les permita llevar menos penosamente que ahora las necesidades de la existencia.

En consecuencia, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a los menores María de los Angeles, Pedro Alvar y María Esther Schinca, hijas menores de la extinta jubilada escolar doña Juana Treviño de Schinca, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfrutan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 13 de Septiembre de 1920.

F. Aragón y Etchart. — Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.

(Se lee):

"María Joubert de Palleja

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes que sirven para que la señora María Luisa Joubert de Palleja, viuda del ex servidor de la Nación don Oscar de Palleja, impetre de V. H. una pensión graciable; en efecto, la peticionaria, al fundamentar su solicitud, hace resaltar el hecho de que su extinto esposo prestó por varios años servicios a la Administración Pública como empleado de la Jefatura de Policía, además de los servicios que prestó en las capatacías de Aduana, los cuales no han podido comprobarse porque en aquella época las referidas capatacías eran atendidas por particulares.

El causante falleció en 1918, en el desempeño de su cargo, como auxiliar 1.o en la Oficina Central de la Jefatura de Montevideo, y no habiendo alcanzado su foja de servicios a los años que la ley determina para acogerse a los beneficios de la jubilación, la viuda ha quedado sin recursos y completamente desamparada. Estas circunstancias dolorosas han obligado a la peticionaria a solicitar una pequeña pensión, cuyo monto pueda aliviar un poco su situación económica. Y vuestra Comisión, — dada la equidad del pedido, — no vacila en aconsejaros prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora María Luisa Joubert, viuda del ex funcionario público don Oscar de Palleja, una pensión alimenticia

e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 10 de Septiembre de 1920.

Félix Etchevest. — Florencio Aragón y Etchart. — Felipe Iglesias."

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente a la señora Emilia Vázquez de Vélez.
(Se lee lo siguiente).

"Emilia Vázquez de Vélez

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión, debidamente informada, acerca de las circunstancias apremiantes por que pasa la señora Emilia Vázquez de Vélez, de ochenta y ocho años de edad, y también en antecedentes de las causas que motivaron la concesión de la pensión graciable que actualmente disfruta, entiende que la solicitud de aumento presentada por dicha señora merece ser atendida por Vuestra Honorabilidad. El testimonio del conocido hombre público argentino doctor J. A. Barroetaveña es fehaciente, y su sola lectura da una idea clara de la situación en que se encuentra la anciana señora en la actualidad. Ha perdido todos sus hijos varones en el término de cuatro años, y ha quedando con sus hijas solteras las señoritas Emilia, Manuela y Damiana Vélez, que conjuntmente con su señora madre perciben la pensión.

Son, pues, cuatro personas a las que se extienden los beneficios de la pensión actual, lo que es una razón más para que vuestra Comisión la considere insuficiente.

Por otra parte, Vuestra Comisión se permite citar una parte del informe de la Comisión de Peticiones de la Honorable Cámara de Representantes, producido en 1916, que pone de relieve la notable figuración histórica que tuvo el causante don Juan José Vázquez.

Dicho informe dice así: "Figura entre aquellos ilustres varones que proclamaron en Florida, en el año 1825, nuestra Independencia Nacional, cuyo hecho de por sí solo habla bien alto en favor de su desventurada hija". Se trata, pues, de un prócer de nuestra patria y es necesario que su hija, anciana y enferma, no se vea desamparada por nuestro pueblo que debe a su padre tan valiosos servicios en la época en que se decidía nuestra Independencia.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Emilia Vázquez de Vélez y señoritas Emilia, Manuela y Damiana Véliz, hija y nietas del prócer de nuestra Independencia don Juan José Vázquez, una pensión inembargable de novecientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente gozan.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 14 de 1920.

Félix Etchevest. — Florencio Aragón y Etchart. — Felipe Iglesias."

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se lee lo siguiente):

"Sofía y Josefina Esoin

Comisión de Peticiones.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha considerado el petitorio interpuesto por las señoritas Sofía y Josefina Esoin, quienes hallándose en extrema pobreza, según lo comprueban con el certificado del señor Juez de Paz de la 8.a sección, solicitan se les conceda por gracia especial una módica pensión, atento a su condición de hermanas del ex empleado de Correos don Alberto Esoin.

Este empleado falleció siendo su estado soltero, de forma que aun cuando desempeñó su puesto durante más de veinte años, pagando los montepíos correspondientes, no ha transmitido con arreglo a la ley el derecho a una pensión. Pero si ese derecho no puede argüirse por las peticionarias, hay elevadas razones de equidad que fundamentan una pensión graciable, dado que el extinto era el apoyo de sus dos ancianas hermanas, las que se han encontrado desamparadas con la muerte de aquél.

Nunca con más justicia que en este caso corresponde la concesión de la gracia especial por V. H., que otorgará un beneficio a personas vinculadas por el intenso afecto de un estrecho parentesco al meritorio empleado fallecido.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Sofía y Josefina Esoin, hermanas del ex empleado público don Alberto Esoin, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 23 de 1920.

F. Aragón y Etchart. — Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó lo siguiente):

"María Pérez de Fernández

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora María Pérez de Fernández, por las razones que expone en su petitorio, solicita de V. H. una pensión graciable que le permita subvenir a las primeras necesidades de su vida.

Se trata, Honorable Senado, de la viuda de un compatriota que después de consagrar largos años a las funciones del magisterio nacional, fué a terminar su vida fuera del país, desempeñando el cargo de Canciller del Consulado General de la República en España.

La competencia, la contracción al desempeño de sus tareas y la honestidad constituyen el legado único que pudo entregar a su esposa enferma y en edad poco propicia para tomar a su cargo actividades que le permitan defenderse de la miseria.

De las condiciones del ex Canciller don Salvador Antonio Fernández son prueba elogiosa y concluyente las certificaciones de los señores Abal y Montero Paullier, que fueron sus superiores mientras ejerció su calidad de tal, y de la grave afección física que padece la postulante, la declaración del doctor Prat, que también figura en esta carpeta, y más que otra consideración debe pesar en el ánimo de V. H. para el otorgamiento de la gracia que se demanda, la circunstancia de haber fallecido el señor Fernández durante la epidemia de grippe que azotó a Barcelona, por atarse al fiel cumplimiento de sus obligaciones cuando la dolencia le hacía inapto, en aquel momento, para llevarlas a cabo fuera de su domicilio, donde la enfermedad le había impuesto el obligado enclaustramiento.

Puede decirse, pues, sin alteración de la verdad, que el ex Canciller Fernández falleció en acto de servicio, prestando preferente atención a los negocios del país antes que a su salud seriamente amenazada, y es el caso de que la Nación concurra con su presencia solidaria a que los últimos años de su compañera se desarrollen sin que afligentes penurias materiales se los vuelvan definitivamente sombríos.

Por lo expuesto, la Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña María Pérez de Fernández, viuda del ex Canciller del Consulado General de la República en España, don Salvador Antonio Fernández, una pensión vitalicia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente. — En discusión general.
Se va a votar si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el otro asunto.
(Se leyó lo siguiente):

"Cora Pacull de Simón

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Cora Pacull, viuda del ex senador doctor Francisco Simón, y a sus hijos menores, una pensión de tres mil pesos anuales, que deberán gozar por mitades, dejándose sin efecto la que actualmente perciben.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 24 de 1920.

F. Aragón y Etchart. — Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — En discusión general.
Señor Otero — Yo propongo que se lea el informe de la Comisión en este caso.
Señor Presidente — Léase.
(Se lee):

"INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Legislatura, estimando en su exacto valer los merecimientos del ex diputado doctor Wáshington Beltrán, acordó a su señora viuda e hijos menores una pensión vitalicia de tres mil pesos anuales ($ 3,000.00).
El ex senador doctor Francisco Simón es acreedor a que V. H. aprecie, con el mismo criterio, los méritos de su actuación pública; ya que ellos, juzgados por quienes comparten el sentir político que movilizó su acción, revisten la misma generosa idealidad que hizo ostensible la inteligencia del doctor Beltrán dentro de su partido, bastando una y otra, no obstante sus orientaciones divergentes, a justificar el homenaje legislativo que esta Comisión considera oportuno invocar.
El doctor Simón contaba, además, en su haber de ciudadano, todo un caudal de positivos servicios en pro de la enseñanza común, a la cual entregó lo mejor de su vida; y, ya en la paciente actividad del maestro, ya en la Dirección del Instituto Normal de Varones, ya en su actuación legislativa, se manifestó siempre su preocupación constante por el mejoramiento de la educación popular, encarnándose en numerosos proyectos, trabajos e iniciativas que destacaron con relieves propios su personalidad, y hoy reflejan honor sobre la memoria del obrero intelectual que les diera forma.
Vuestra Comisión, sin detenerse en el examen de la labor parlamentaria del ex senador doctor Simón, considera, pues, que debe acordarse a la viuda e hijos menores de este compatriota una pensión graciable equivalente a la que gozan la señora viuda e hijos del ex diputado doctor Beltrán y, en consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

. . . .

Señor Otero — Yo pido, señor Presidente, si se sanciona este asunto, como lo espero, que el informe de la Comisión sea comunicado también a la Cámara de Representantes, para que sirva de explicación y de fundamento. — (Apoyados).
Señor Presidente — Se comunicará, señor senador.
Se va a votar si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
Señor Espalter — Pido que se haga constar que ha sido unánime la votación en este asunto.
Señor Presidente — Así se hará.

Léase el que corresponde.
(Se leyó):

"José Repetto

Comisión de Peticiones.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado detenidamente la solicitud del doctor José Repetto, quien se dirige a V. H. pidiendo le sean computados por gracia especial los servicios que con carácter de honorarios ha prestado antes y el desempeño de cargos legislativos.
La meritoria labor del doctor Repetto, y su afán por ejercer el noble apostolado de la ciencia médica, con un desinterés digno del mayor encomio, se manifiestan evidentemente en los testimonios que se acompañan al petitorio, así como en las notas de gratitud que se le dirigieron al peticionario y que también se adjuntan.
Es atendiendo a esas consideraciones que vuestra Comisión, después de haber examinado todos los antecedentes y apreciado la actividad científica desinteresada del doctor Repetto, aún ejerciendo un puesto de labor como el representativo, conceptúa que procede, por una razón de justa equidad, declarar computables, a los efectos de la jubilación, los servicios prestados por aquél, y que son los siguientes, según las constancias acompañadas: "cuatro meses y cinco días", como jefe de la Estación Sanitaria de Rivera; "Cuatro años, cinco meses y siete días", como miembro de la extinguida Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia, y "cinco años y ocho meses", como Encargado del Consultorio de la Comisión Auxiliar de Peñarol y Sayago, o sea un total de "diez años, ocho meses y diez días".
Aunque en realidad, el doctor Repetto ha desempeñado estas últimas funciones durante un período de tiempo que abarca desde Febrero de 1908 hasta Diciembre de 1917, no procede se conceda el cómputo más que por el tiempo expresado, porque a su vez se acuerda la computación como miembro de la extinguida Comisión Nacional comprendido dentro de esa fecha.
Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútase, por gracia especial, al doctor don José Repetto, diez años, ocho meses y dos días de servicios prestados honorariamente, debiendo reintegrar, en su caso, los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — F. Aragón y Etchart. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el otro asunto.
(Se leyó):

"Juan B. Servetti

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Juan B. Servetti, jubilado de la Nación con el empleo de Oficial de 1.a clase de la ex Contaduría General de Aduanas, se presenta ante V. H. solicitando que, por gracia especial, se sancione una ley que le permita ascender su pensión a una cantidad igual a la que le hubiera correspondido si se hubiera jubilado como Contador 3.o de Aduana.
En la documentación que forma el expedientillo respectivo, y que vuestra Comisión ha estudiado esmeradamente, se comprueba que el postulante ha prestado treinta y dos años de servicios a la Administración Pública, correspondiendo veintidós a la Dirección General de Aduanas, de los cuales, y mientras desempeñaba el expresado empleo de Oficial de 1.a clase, estuvo encargado del puesto de Contador 3.o de la misma Oficina, por un espacio de tiempo de ocho años y once meses. En tal situación el peticionario se vió en la obligación de jubilarse, en virtud de la ley que cambió las designaciones de algunos empleos de Aduana, desde cuyo momento terminó su carrera en la Administración Pública y perdió todo derecho al ascenso que en justicia le hubiera correspondido en la debida oportunidad.
Leyes sancionadas posteriormente por el Cuerpo Legislativo han concedido por gracia especial a los ex empleados de Aduana señores Héctor Gomeza, Angel Estades y Aurelio Sánchez los mismos beneficios solicitados por el postulante, y en atención a causas completamente idénticas a las invocadas por el señor Servetti.
Vuestra Comisión entiende, Honorable Senado, que en general, no sería prudente atender esta clase de petitorios, desde luego que son muy comunes esas emergencias en las oficinas públicas, y se repiten cada vez que las obligaciones del buen servicio determinan la necesidad de que un empleado inferior pase a desempeñar comisiones en el puesto inmediato superior. Sin embargo, así como creemos que se cometería un gran error adoptando como sistema la concesión de tales beneficios, entendemos igualmente que existen casos excepcionales que deben ser atendidos con benevolencia, ya sea cuando se refieran a servicios extraordinariamente meritorios, sea cual fuera el tiempo de su duración, o bien cuando se trata, como la cuestión que en concreto nos ocupa, de recompensar los servicios de un honesto e inteligente funcionario que durante nueve años desempeñó en comisión un empleo inmediato superior al que desempeñaba en propiedad.
Por los motivos expuestos, vuestra Comisión os aconseja, Honorable Senado, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial un aumento de quinientos cuarenta y seis pesos anuales en la pensión legal que actualmente disfruta el ex Oficial 1.o de la Contaduría General de Aduanas don Juan B. Servetti.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 28 de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — Felipe Iglesias."

Señor Presidente — En discusión general.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afiramtiva, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 45).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 4 de Octubre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días	....	$ 0.30
Por 5 "	....	" 0.24
" 10 "	....	" 0.12
" 15 "	....	" 0.10
" 20 "	....	" 0.08
" 30 "	....	" 0.07
" 60 "	....	" 0.05
" 90 "	....	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda y última vez, para la provisión del vestuario de invierno (año 1921), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes compuestos de casaquilla, pantalón largo y capote para la policía urbana; dos mil trescientos de blusa y pantalón de montar, sistema "Breech", para la rural; además dos mil cien ponchos y cuatrocientos cincuenta uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores, compuestos de gorra, blusa, pantalón largo o de montar y capa, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en esta oficina el día once del entrante mes de Octubre, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados, sea cual fuere el número de aquéllas que se presenten. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.29-2016-v.oct.9.

Jefatura de Policía de Salto

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de las obras de saneamiento y ampliaciones y modificaciones del local de la Cárcel Central, de acuerdo con los antecedentes respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la oficina central de esta Jefatura, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17.

Este llamado se hace hasta el sábado 16 de Octubre próximo, a las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto, y con las formalidades establecidas en el decreto de Febrero 6 de 1911.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas por la oficina técnica habilitada al efecto, siendo luego elevadas a la consideración del Poder Ejecutivo, quien se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Salto, Septiembre 23 de 1920. — El Jefe de Policía.

Sep.28-1980-v.oct.16.

Intendencia General del Ejército y la Armada

Se reciben propuestas hasta el 5 de Octubre por los siguientes artículos:

Loneta número 8, hormillas, paquetes punta París, corcho molido, zinc liso, tachuelas de zinc, bisagras de hierro, pasadores de hierro, cristales para niveles de caldera, tablas pino tea cepilladas, tirantes pino tea, tablas pino blanco.

Se reciben propuestas hasta el día 6 de Octubre por los siguientes artículos:

Elásticos de algodón para la marina, gorras para oficiales.

Se reciben propuestas hasta el día 7 de Octubre por los siguientes artículos:

Dril azul doble ancho, botones carozo, loneta número 8, hormillas, satinet.

Por informes, dirigirse a la Oficina de Licitaciones de esta institución, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.2.-2131-v.oct.7.

LICITACION PUBLICA N.o 14

Primero y único llamado

Llámase a licitación pública, por primera y única vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año 1920 y Enero y Febrero de 1921.

16.000 (dieciséis mil) kilos de grasa Liebig's, Palmitina o similares; 102.000 (ciento dos mil) kilos de papas, 34.000 (treinta y cuatro mil) kilos de porotos, 1.200 (mil doscientos) kilos de queso duro, 6.400 (seis mil cuatrocientos) kilos de tocino salado, 4.800 (cuatro mil ochocientos) kilos de harina de maíz, 6.000 (seis mil) kilos de harina de trigo, 2.400 (dos mil cuatrocientos) kilos de queso fresco, 16.000 (dieciséis mil) kilos de maíz pisado, 1.400 (mil cuatrocientos) kilos de dulce de membrillo, 400 (cuatrocientos) kilos de sémola.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas se recibirán el 15 de Octubre hasta las 15 horas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas a las 15 horas y 15, con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.2-2122-v.oct.13.

LICITACION PUBLICA N.o 13

Primero y único llamado

Llámase a licitación pública, por primera y única vez, para la adquisición de los siguientes artículos, destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1920 y Enero y Febrero de 1921.

4.000 (cuatro mil) kilos de aceite de oliva, 44.000 (cuarenta y cuatro mil) kilos de arroz, 50.000 (cincuenta mil) kilos de azúcar molida, 14.000 (catorce mil) kilos café Río, 32.000 (treinta y dos mil) kilos de fariña Porto Alegre, 3.600 (tres mil seiscientos), kilos de pimentón, 32.000 (treinta y dos mil) kilos de sal gruesa, 26.000 (veintiséis mil) kilos de yerba mate, 800 (ochocientos) kilos de te, 400 (cuatrocientos) kilos de garbanzos, 40 (cuarenta) kilos de hongos, 120 (ciento veinte) kilos de sal fina, 120 (ciento veinte) kilos de pasta de tomate, 220 (doscientos veinte) kilos de bacalao.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas. Las propuestas se recibirán el 14 de Octubre, hasta las 15 horas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas a las 15 horas y 15, con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.2-2123-v.oct.13.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

EXPROPIACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de 28 de Marzo de 1912, sobre expropiación de bienes raíces, se hace saber a don José B. da Cámara Canto, o a quien legalmente lo represente, que con fecha 13 del corriente el Consejo Nacional de Administración declaró comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, orgánica de las Usinas Eléctricas del Estado, la expropiación de una parcela de terreno de 65 metros cuadrados de superficie, ubicada en la acera Este de la calle Luis de la Torre, a 27 metros 68 al Sur del Bulevar España (18.a sección judicial de este Departamento), y que los antecedentes respectivos estarán de manifiesto en la Gerencia, calle Julio Herrera y Obes número 1458, durante el término de ocho días fijado por la ley. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — P. A.: J. P. Lagarmilla, Oficial.

Sep.27-1950-v.oct.5.

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción, entrega y montaje de un tubo alternador de 10.000 Kw., con su plantel de condensación y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificación que los interesados podrán solicitar en esta Oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas). — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — La Gerencia.

Sep.25-1912-v.oct.13.

Archivo General Administrativo

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública para la impresión del tomo X de la Revista del Archivo General Administrativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, Plaza Independencia número 713 (costado Norte), a disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 12 a las 14 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, y en sellado de $ 0.25, deberán ser presentadas en esta repartición el día 5 de Octubre del corriente año, a las 14 horas, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no las considera ventajosas. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920.

Sep.24-1866-v.oct.5.

Administracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

Por resoluciones del Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de fechas 13 de Agosto próximo pasado y 13 del corriente (actas números 940 y 960, respectivamente), llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

La apertura de las respectivas propuestas se efectuará en el salón de sesiones del Consejo el día 18 de Diciembre próximo, a las

16 horas, ante el escribano que designe la Escribanía de Gobierno y Hacienda y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, todos los días hábiles desde las 15 a las 17 horas.

Podrán obtenerse copias de ese pliego al precio de cien pesos ($ 100.00) cada una.

Este pliego de condiciones es el mismo que sirvió de base al primer llamado.

La apertura de propuestas se efectuará cualquiera sea el número de concurrentes.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que crea conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Secretaría.

Sep.16-1731-v.oct.5.

Universidad de la República

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

(Secretaría)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre comienza el próximo día 1.o y terminará el 9 de Octubre.

Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — El Secretario.

Sep.17-1479-v.oct.2.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Llámase a licitación pública, con plazo hasta el 4 de Octubre próximo, a las dieciséis horas, para proveer de tres mil frascos de extracto de tinta.

El pliego de condiciones estará a disposición de los interesados en esta Secretaría, el que podrá ser consultado todos los días hábiles de 13 y 30 hasta las 15 horas, con excepción de los sábados, que podrán hacerlo de 8 y 30 a 10 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el día y hora indicados apra el vencimiento del plazo de este llamado. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — V. Stewart.

Sep.24-1899-v.oct.3.

Escuela de Veterinaria

Llámase a concurso para proveer por oposición el siguiente puesto: jefe de Trabajo y profesor complementario del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.

El concurso tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Diciembre del corriente año, de acuerdo con las bases establecidas que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18. Las inscripciones se admitirán hasta el 30 de Noviembre 1920. — La Secretaría. Sep.7-1445-v.oc.8.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.80
A media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

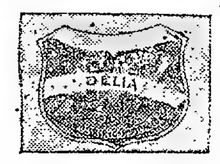
NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8014



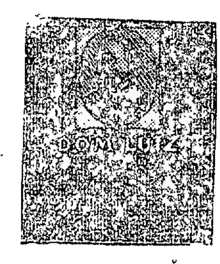
Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"DELIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.30-1945-v.oct.14.

ACTA N.o 8017



Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOM LUIZ" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-2002-v.oct.13.

ACTA N.o 8025

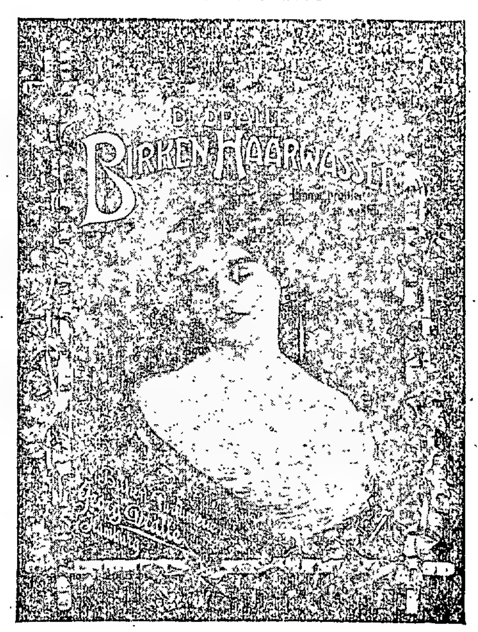
Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de los señores Enrique Tudo y Compañía, Sociedad en Comandita, ha solicitado el registro de la marca:

"PROGRAMA PARAGON"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-2035-v.oct.13.

ACTA N.o 8046



Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Con esta fecha, Gurt Menge, apoderado de Georg Dralle, de Altona-Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.1.o-2095-v.oct.15.

ACTA N.o 8034

KOLTAP

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Valle-Kimes Co., de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"KOLTAP"

para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 10.a, 16.a a 25.a inclusive, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.30-2063-v.oct.14.

ACTA N.o 8024

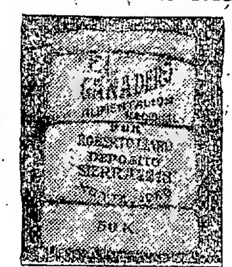
Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de los señores Enrique Tudo y Compañía, Sociedad en Comandita, ha solicitado el registro de la marca:

"REALART PICTURES"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-2034-v.oct.13.

ACTA N.o 8038



Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Liard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GANADERO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 71.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.1.o-2086-v.oct.15.

ACTA N.o 8045

Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"CERTAN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.1.o-2094-v.oct.15.

ACTA N.o 8033



Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Valle-Kimes Co., de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"V. & K."

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 10.a, 16.a a 25.a inclusive, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.30-2062-v.oct.14.

ACTA N.o 8011



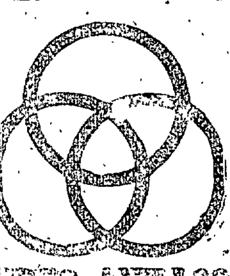
Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Transcontinental Oil Company, de Pittsburgh, Condado de Alleghany (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MARATHON PRODUCTS"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-2001-v.oct.13.

ACTA N.o 8005



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES ANILLOS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 9.a, 11.a, 47.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

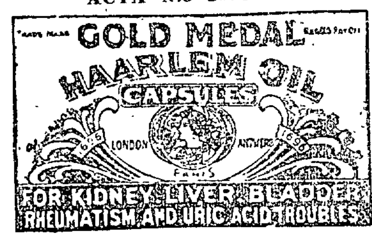
Sep.22-1814-v.oct.6.

ACTA N.o 7940



Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sengbusch Selj-Closing Insktand Company, de la ciudad y Condado de Milwaukee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"SENGBUSCH"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.25-1917-v.oct.9.

ACTA N.o 8003



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Lightner y León, apoderados de los señores H. R. Lathrop y Co. Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"GOLD MEDAL"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.24-1859-v.oct.8.

ACTA N.o 7998

Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Susquehanna Silk Mills de la parroquia de Manhattan, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"SUSKANA"
para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 45.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.22-1811-v.oct.6.

ACTA N.o 7994

Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Plácido Cean, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"BILL'S BAR AND CAFE"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.22-1823-v.oct.6.

ACTA N.o 8009

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Román Lezama Muñoz, apoderado del señor Teodobaldo Rhebronn, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
"CHLORODONT"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.22-1815-v.oct.6.

ACTA N.o 8013

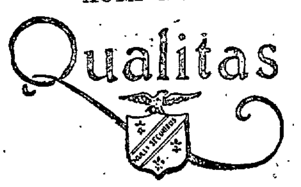


Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Leonidas Braga, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ESPERANZA"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.24-1862-v.oct.8.

ACTA N.o 7981

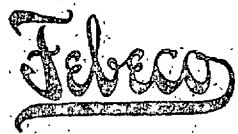
Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bros. M. F. G Co., de la ciudad de Philadelphia, Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"YANKEE"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1695-v.oct.13.

ACTA N.o 8012



Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Qualitas Patent Leather Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca.
"QUALITAS"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.24-1861-v.oct.8.

ACTA N.o 8004



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Watson y Co. Limited, de Dundee, Escocia (Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:
"WATSON'S WHISKY" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1944-v.oct.11.

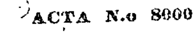
ACT AN.o 7996

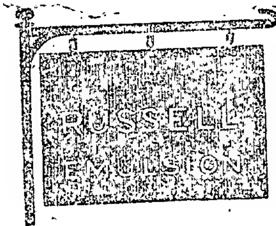
Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Febeco Leather Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"FEBECO"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.22-1810-v.oct.6.

ACTA N.o 7995

Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gem Safety Razor Corporation, de Brooklyn, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"GEM"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 14.a, 22.a, 42.a, 43.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.22-1809-v.oct.6.

ACTA N.o 8000





Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Ligtner y León, apoderados de la Standard Emulsion Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"THE RUSSELL EMULSION"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1766-v.oct.4.

ACTA N.o 7987

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FIOR DELLE ALPI"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1770-v.oct.4.

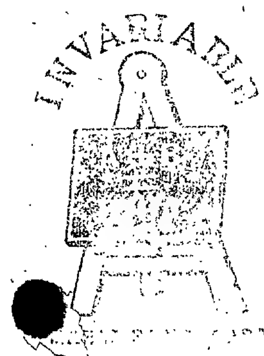
ACTA N.o 7988

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BACIO VOLUTTUOSO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1771-v.oct.4.

ACTA N.o 7990

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FIOR D'ITALIA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1773-v.oct.4.

ACTA N.o 8007



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Garayalde Hons., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"INVARIABLE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a excepto 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1767-v.oct.4.

ACTA N.o 7983

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Corporation de la ciudad de Detroit, Condado de Bayne, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"GENERAL MOTORS"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 9.a, 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 29.a, 55.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1769-v.oct.4.

ACTA N.o 7989

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FEBO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1772-v.oct.4.

ACTA N.o 8010



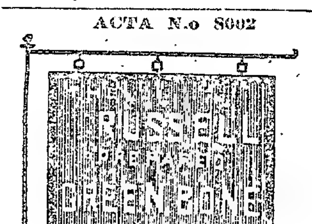
Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Zubiri y Noguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZUBIRI & NOGUERA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1949-v.oct.11.

ACTA N.o 8002



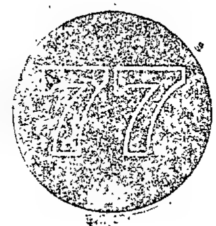
Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Lightner y Leon, apoderados de la Standard Emulsion Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"THE RUSSELL PREPARED GREEN BONE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1858-v.oct.8.

ACTA N.o 4819



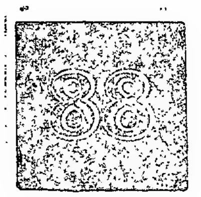
Montevideo, Enero 3 de 1918. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd., de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"77"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1864-v.oct.8.

ACTA N.o 4818



Montevideo, Enero 3 de 1918. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd., de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"83"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1863-v.oct.8.

ACTA N.o 8031

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Varela Hnos., de Las Piedras, ha solicitado el registro de la marca:

"DUC"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de sección.

Sep.27-1959-v.oct.11.

ACTA N.o 8019



Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, José J. Vallarino e Hijo, apoderados de la The Sidney Ross Co., de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"Dr. ROSS LIFE PILLS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1948-v.oct.11.

ACTA N.o 8032



Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barreiro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OCEANIC"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1960-v.oct.11.

ACTA N.o 8015



Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Surraco, Rey y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BRILLANTINA MARTI" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1946-v.oct.11.

ACTA N.o 7986

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón comercial Fairbanks Morse y Compañía, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"EFEMCO"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Sep.24-1699-v.oct.8.

ACTA N.o 8018

Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores G. Weill y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FAMA" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 8.a, 21.a, 42.a, 56.a, especialmente cadenas de relojes, y 74.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1947-v.oct.11.

ACTA N.o 7868



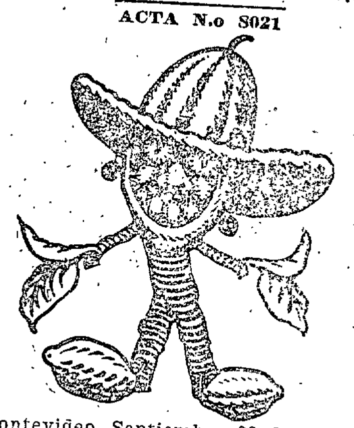
Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Federico Larre (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca.

"RELA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1974-v.oct.13.

ACTA N.o 8021



Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía A. I. Caley y Sons Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1990-v.oct.13.

ACTA N.o 8020

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía I. C. Eno Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SAL DE FRUTA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1989-v.oct.13.

ACTA N.o 8023

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Nelson Ogilvy y Co. Limited, de Edinbur (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"NELOG"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 46.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1992-v.oct.13.

ACTA N.o 8022



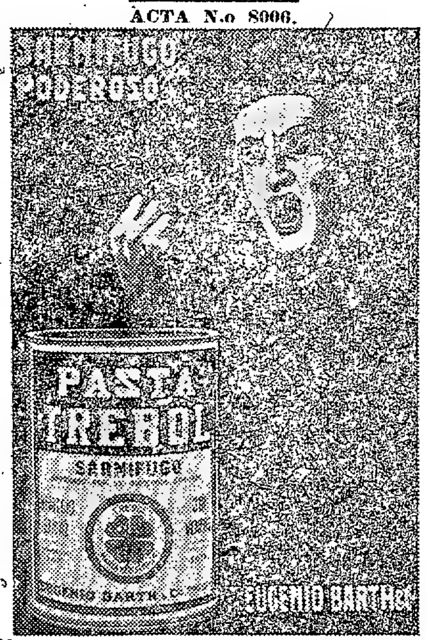
Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"HIGH FLYER"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1991-v.oct.13.

ACTA N.o 8006.



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Eugenio Barth y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1824-v.oct.6.

ACTA N.o 8016



Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NORITAKE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1860-v.oct.8.

ACTA N.o 8008

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Cardoso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CESAR"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sp.18-1768-v.oct.4.

ACTA N.o 7999

BRIGGS-STRATTON
B-S

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Briggs y Stratton Company, del Estado de Wisconsin, ciudad de Milwankee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BRIGGS - STRATTON"
B - S

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 22.a, 23.a, 25.a, 35.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1812-v.oct.6.

ACTA N.o 8000

Bridgeport

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bridgeport Brass Company, de Bridgeport, Estado de Connecticut (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"BRIDGEPORT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 18.a, 19.a, 22.a, 29.a, 35.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1813-v.oct.6.

ACTA N.o 7991

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BACIO DIVINO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1806-v.Oct.6.

ACTA N.o 7992

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BACIO ANGELICO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1807-v.oct.6.

ACTA N.o 7993

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FIOR DI LOTO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1808-v.oct.6.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de 4.900 m3. de pedregullo y 1.155 m3. de recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 54 al 57-500.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de 4.900 m3. de pedregullo y 1.155 m3. de recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 54 al 57-500, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Octubre próximo a las 15 horas y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.2-2125-v.oct.11.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Domingo Tubia o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 7.260 m2. de terreno destinado a la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.2-2127-v.oct.9.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1921, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Isabelino Bentancour o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 6.789 m2. de terreno destinado a las obras de la carretera de San Jacinto al Tala. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.2-2126-v.oct.9.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de segundo grado número 8, en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Oct.1.o-2078-v.oct.20.

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reforma y ampliación proyectadas en el edificio de la escuela rural número 33 del Rincón del Conde al Centro, Departamento de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Canelones, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 4 de Octubre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Sep.22-1787-v.oct.4.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha, a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — La Secretaría.

Sep.4-1378-v.oct.4.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Octubre próximo, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — La Secretaría.

Sep.27-1964-v.oct.6.

MUNICIPALES

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan B. Correa se ha presentaod a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Firri, Juan Zunino, Aida Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27.

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el

Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappallini, propietario del sepulco N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.12.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección

Jl.5-99-v.oct.5.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920 —La Dirección.

Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920 —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

COSCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina don Wáshington E. Mata, en representación de don Julio Schuch, solicitando la clausura del camino que, saliendo de la casa de comercio llamada "El Volcán", situada en campos de propiedad de la sucesión de don Emilio Duarte, toma dirección inmediatamente por campos del solicitante situados en la 3.a sección de este Departamento y va a empalmar en el camino vecinal que cruza por los predios de los señores Schuch y Augusto Becker, y la apertura de la portada que da salida al camino que viene a ser la continuación del camino vecinal que, cruzando por el paso denominado "El Volcan", en el arroyo Catalán Grande, va a encontrar, siguiendo por campos de la sucesión Duarte y del solicitante, el camino que va a Cuchilla Negra, y el encallamiento del camino vecinal que por el Este limita con predio del solicitante y con el de don Augusto Becker en la extensión que corresponde a ambos, o sean 897 metros: el H. Concejo de Administración Departamental, en mérito del informe del señor Juez de Paz seccional y mayoría de vecinos favorables a los trabajos que se proyectan, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 687 del Código Rural y resolución gubernativa de 20 de Noviembre de 1911, ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del señor Schuch, a fin de que todo aquel que tuviera alguna objeción que hacer al respecto comparezca a deducirla ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Artigas, Septiembre 8 de 1920. — José Iuquez, Secretario.

Sep.14-1626-v.oct.15.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EDICTO

Llámase a licitación pública, por el término de diez días, contados desde la fecha, para el arrendamiento del campo municipal situado en la margen izquierda del río Santa Lucía, segunda sección de este Departamento, y conocido por Rincón de Matajojo, compuesta de una superficie de trescientas cincuenta y nueve hectáreas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría de este Concejo, serán admitidas en la misma hasta el día cuatro del entrante mes de Octubre, a las diez horas, siendo abieras en este acto en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas en caso contrario. — Canelones, Septiembre 24 de 1920. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.

Sep.27-1942-v.oct.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

Desvío de camino

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración Departamental se ha presentado don Francisco Antonio Cardozo solicitando la desviación de un camino en campo de su propiedad, ubicado en la 8.a sección, lindando: por un costado, con don Octavio Nogueira y sucesión Muruá; por otro, con don Braulio Centurión; por otro, con sucesión Maldonado, y por el otro, con don Bernardino Muruá.

El desvío se efectuará llevando dicho camino a un lugar aparente por dentro de la propiedad del solicitante, de acuerdo con el plano respectivo que obra en la Secretaría de esta oficina a disposición de los interesados (expediente número 858).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Oct.2-2117-v.nov.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO

(SECCION CEMENTERIO)

Licitación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del cementerio público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y lacrado, en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día 25 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conveniere a sus intereses. — Mercedes, Septiembre 25 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.

Sep.28-1986-v.oct.25.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de treinta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en los sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 25 de Octubre próximo venidero; en ese día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 25 de 1920. —César Cano y Arce, Secretario.

Sep.28-v.oct.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERICO STERCKEN, de nacionalidad alemán, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1379, y doña ELENA STROBACH, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión laboers de su sexo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

878-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TRAJANO BERNINZONI (hijo), de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión médico veterinario, domiciliado en el Hotel Colón, y doña ETELVINA MARIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

870-v.oct.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANICETO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1458, y doña SARA BORRAS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

906-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don NICOLAS CABRERA, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña CECILIA RODRIGUEZ VIANA, de nacionalidad brasileña, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

907-v.oct.8.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LIMA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Guaraní número 1277, y doña VICTORIA BIANCHI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

869-v.oct.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO MACIEL, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión cigarrero, domiciliado en la calle Andes número 1138, y doña MARIA NIA, de nacionalidad suiza, de 42 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Florida número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

868-v.oct.4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PEREZ, de naciona-

lidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión mótorman, domiciliado en la calle Ejido número 1676, y doña SEVERINA VEIGA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

880-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NICOLAS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paraguay número 1020, y doña ELECTRA CAMMARANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

867-v.oct.4.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MACCIO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1523, y doña JUANA MAZIC, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

903-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MARCELO ALONSO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Colonia número 1009, y doña SELVA REGULES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1456.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

874-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL SALGUEIRO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Mercedes número 1082, y doña NATIVIDAD ACEVEDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes númeri 1082.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

873-v.oct.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO MANUEL CANCIO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña LUISA BLANCA AMELIA CHUCARRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

912-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CECILIO RIGADA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado solteri, de profesión empleado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1544, y doña AMELIA JUANA BAUMGARTNER, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

895-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO DE SANTIS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1489 bis, y doña ANA LARRALDE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1773 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

894-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN NIEVES PITTAMIGLIO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Uruguay número 1589, y doña MARIA EUGENIA ECHEVERRIA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

896-v.oct.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GELASIO NAYA, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lima número 1430, y doña CONSUELO REGUEIRO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

913-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yaguarón número 1866, y doña CARMEN GONZALEZ, de nacionalidad española, de 24 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

914-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILA, de nacionalidad español, de 60 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yi número 1879, y doña JOSEFA SOTO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

875-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Luna número 1133, y doña MARIA SEQUEIRA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

877-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIZZORNO, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado soltero, de profesión fidelero, domiciliado en la calle General Luna número número 1412, y doña MARIA LAITANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, en la calle Arenal Grande número 2077, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

876-v.oct.5.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERICO PEDRO PICASSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Peñarol, y doña BLACINA ADELAIDA PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

893-v.oct.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASTO CONSTANCIO NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rincón número 672, y doña EMA JOSEFA BELO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexe, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 36 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

879-v.oct.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN A. FALCHI, de 42 años, de estado viudo, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montveideo, domiciliado en la calle General Pagola número 1935 (19.a sección); y, doña TERESA LOGGIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

915-v.oct.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MIGUEL THOMAS, de nacionalidad argentino, de 21 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la Avenida General Flores número 2645, y doña AIDA CELICA FERRETJANS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

899-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICANOR CAMPIGLIA, de nacionalidad oriental de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santa Fe número 1177, y doña

DEOLINDA VARELA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Eugenio número 1843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

898-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BERNASCONI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1760, y doña LUISA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

897-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEOPOLDO GEMES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cufré número 13, y doña LUISA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 1884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

888-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO RAMON VIVAS, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1970, y doña LUCIA PERDOMO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2714.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

889-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO ENRIQUE BASUALDO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 2556, y doña NICASIA JUSTA ARISTEGUY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

890-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DOMINGO FONTANA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Florida sin número (Maroñas), y doña VENANCIA DEARMAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2885.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

891-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FELIPE GANACHIPI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santa María número 2078, y doña MARIA FACAL, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 2040.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

892-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO ENRIQUE PARADELO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaná número 2071, y doña MARIA DOLORES ROS, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

866-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL TROMBINI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2830, y doña FILOMENA RAFAELA LUPO, de nacionalidad argentina, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabret, Oficial del Estado Civil.

908-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MORACHINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2695, y doña ROSA NUNNES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabret Oficial del Estado Civil.

904-v.oct.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ALBERTO ARDUINO, de nacionalidad argentina, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Millán número 414, y doña MARIA CATALINA CLOUD ERRECART, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

902-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE GRECCO, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lucas Obes número 30, y doña JUANA BERGERO, de nacionalidad italiana, de 27 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Lucas Obes número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

901-v.oct.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ROSSI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Andresito número 1835, y doña RAFAELA YACOVASO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarí número 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

916-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en Maroñas, y doña MALVINA MARIA ETCHART, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

905-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARTURO PASCUAL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Luna número 1257, y doña JULIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ochó días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

910-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1270, y doña GENEROSA TORRES, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

909-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORINDAL DE LOS SANTOS, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gaboto número 1490, y doña DOLORES MARIA ELENA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1805.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

881-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANCIO BERMUDEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión linotipista, domiciliado en la calle Durazno número 879, y doña AMANDA BONIFACINO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

882-v.oct.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BENVENISTE, de nacionalidad egipcio (ciudadano legal), de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Sarandí número 171, y doña MARIA CARLOTA FERRAN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

872-v.oct.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES ROMULO MILANS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión escribano, domiciliado en la calle San Salvador número 2180, y doña JULIA VARELA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, do-

miciliada en la calle San Salvador número 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

871-v.oct.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1290, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISOLINO IGLESIAS, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 1946, y doña NIEVES SANJURGO, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

884-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ESCUDERO (hijo), de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1818, y doña MARIA JULIA EUGENIA PERON, nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 2164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

885-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANTIAGO, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión carnicero, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2400, y doña LUCIA PURA COSENTINO, de nacionalidad oriental, de 14 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

886-v.oct.6

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BORRAZAS, de nacionalidad oriental, de 30 años de estado soltero de proefsión comercio, domiciliado en la calle Hocquart número 2065, y doña DOLORES CONDINS, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coquimbo número 2105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

887-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO ELIAS TAIBO de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1767, y doña MARIA ELENA CANALE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de prifesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

883-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Libres número 1744, y doña MARIA NIEVES MORALES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libres número 1744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, oficial del Estado Civil.

911-v.oct.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SENTURION, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paz sin número, y doña JUSTINA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, domiciliada en la calle Real número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

900-v.oct.7.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Emilio del Valle el registro de tres minas de hierro, denominadas "Bender", "La Positiva" y "Casualidad", las que se encuentran ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Nicolás Carreras la "Bender", siendo sus límites: Norte, Antonio Barbbano; al Sur, doña Filomena Fernández de Carreras; Este, Isabel Carreras, y al Oeste, Eleuterio Francisco Carreras; "La Positiva", en las Puntas de Santa Lucía, campos de la sucesión de don Cecilio Carreras, lindando: al Norte, con don Agustín Ramos; al Sud, con doña Nieves Carreras; al Este, menores de Cesáreo Fernández y José Ordas, y al Oeste, con Antonio Barbbano y Agustín Ramos; y "La Casualidad", en campos de don Eleuterio Francisco Carreras, teniendo: al Norte, a Antonio Barbbano; Este, don Luis Cecilio Carreras; Sud, Filomena Fernández de Carreras, y al Oeste, Nieves Carreras. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Oct.2-2097-v.oct.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo Manzani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Chas Schrteer o Chas H. Schoeder a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1909-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1908-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Inuciaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1907-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de don Carlos Cash se ha presentado don Roberto Stirling solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su representado Juan Carlos Cash, porque en ella aparece éste con el nombre de Máximo, siendo su nombre Juan Carlos, y estar, además, equivocados los apellidos Cash y Stirling, que aparecen escritos Cach y Sterlig. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.24-1906-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.18-1777-v.oct.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Martín Santiago Barrere contra María Antonia Artiga de Ramírez, Andrés Pernas y otros, sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Artigas de Ramírez, don Andrés Pernas, don Domingo Méndez, don Apolinario Castro, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1659-v.oct.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Picardo de Bernaduchi, o Bernaducci, o Banarducci y de Rafael Banarducci o Benarducci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2061-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Verónica Loustalot de Duhalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2060-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Musso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2058-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Magnani de Luoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Sep-

tiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2059-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefanía Carbállo de Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2057-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Durante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2056-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Exequiel Chans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2055-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2054-v.oct.9.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide se hace saber al público que por decreto de fecha Septiembre 3 de 1920 ha sido declarada en estado de incapacidad doña Modesta Falero, y se le designó curador definitivo a don Bienvenido Falero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2053-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vitureira o José Bitureira Pose, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2039-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Suárez de Crespo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2038-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mourín o Maurín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2037-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Stratta o Estrata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2036-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2015-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Margnoni de Spinzio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2011-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Piantelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2010-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario Piñeiro de Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan, ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2009-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela o Adelaida Conti de Kinzel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2008-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Viera de Borrat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1614-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.25-1919-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Ch. de Navas o Rosa Cholé de Navas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.25-1918-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Brusoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1895-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Tachella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1894-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Barros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo aeprcibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1893-v.oct.4.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Juan Carlos Vederé solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento del peticionario, donde dice hijo legítimo de José Vereda, debe decir hijo legítimo de José Vederé, y donde dice abuelo materno Juan Vereda, debe decir abuelo paterno Juan Vederé. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1896-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Clara Ferrio de Fernández, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de la peticionaria con Juan Fernández Carrera, por expresarse en ella Ferri el apellido de la peticionaria, cuando es Ferrio; 2.o En la partida de nacimiento de Alberto, por indicarse en ella Ferro el apellido, cuando, en realidad, es Ferrio; 3.o La partida de nacimiento de Carlos Leobardo, por aparecer en ella escrito Ferre el apellido de la madre, cuando es Ferrio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1897-v.oct.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición

practicada, y siendo las sobras iguales a 987 metros 5 decímetros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1554-v.nov.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto L. Giulfo, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules: Ernesto L. Giulfo, domiciliado en la casa número 1384 de la calle Convención, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los señores escribanos don José S. Gascue y don Alberto Pouy, domiciliados, respectivamente, en la calle Sarandí número 510 y Defensa número 1367, de esta Capital, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a la honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen: 2.o Den razón de sus dichos. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información y ordenar se me expida el certificado que solicito. — Ernesto L. Giulfo". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2091-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Valladares, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1232-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Terney, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2090-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Iturralde y Borro de Muntane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2089-v.nov.1.o.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez, solicitando la declaración de ausencia de su padre don Agustín Folco y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2023-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Antonio Bruno Guerra Williams, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2022-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo M. Garay, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2021-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Riephoff de Hosner, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2020-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Rey de Gula, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2019-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Puig y Nattino, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Puig Nattino, donde los padres de éste figuran con los apellidos Puchy y Nativo, debe establecerse Puig y Nattino, respectivamente, y donde los padrinos aparecen con los apellidos Jalamas y Casinot, debe decir Talamás y Cachinot, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2018-v.oct 14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Bartolo Curotto, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Agustín Curotto con Constancia Zambado, donde la contrayente y el padre de ella aparecen con el apellido Sambarda y Salinbarda, respectivamente, debe decir, Zambado, y donde el apellido de la madre del contrayente aparece como Curotto, debe decir Casella; 2.o En la partida de defunción de Constancia Zambado de Curotto, donde el apellido del esposo aparece escrito Corrotto, debe decir Curotto; 3.o En la partida de nacimiento de Angela Curotto, donde el apellido de la madre aparece escrito Zambada, debe decir Zambado, y donde la abuela paterna tiene el apellido Curotto, debe decir Casella; 4.o En la partida de nacimiento de Alberto Curotto, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Coroto, debe decir Curotto, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Pastorino, debe decir que lo es Zambado; 5.o En la partida de nacimiento de María Curotto, donde ésta aparece como Catalina Curoto, debe decir María Curotto; donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Coroto, debe decir Curotto, y donde la madre y el abuelo materno tienen el apellido Sambarda, debe decir Zambado; 6.o En la partida de matrimonio de Gerónimo Almeida con María Curotto, donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Sambalido, debe decir Zambado; 7.o En la partida de defunción de María Curotto de Almeida, donde el apellido de la madre de la extinta aparece escrito Sambalido, debe decir Zambado; 8.o En la partida de nacimiento de Gerónimo Agustín Almeida, donde la abuela materna del inscripto tiene el apellido Sambalido, debe decir Zambado. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29 2012-v.oct.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ledo Arroyo Torres, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno: Ledo Arroyo Torres, oriental, soltero, de 26 años de edad, constituyendo domicilio en la calle Zabala número 1362, ante V. S.a se presenta y expone: Que estando en condiciones de ejercer la profesión de escribano, viene a justificar el extremo tercero que exige el artículo 2.o del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o y 6.o del decreto-ley citado, a V. S.a solicito: 1.o Que se disponga la publicación de este escrito por el término legal de diez días; 2.o Que vencido el plazo, y acreditada la publicación, se reciba, con citación del Ministerio Público, la declaración de los escribanos Luis P. Barbeito, Juan José Belo y Eduardo L. Moreno, quienes, bajo juramento, deberán ser interrogados: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al infrascripto y qué concepto les merece su conducta; 3.o Si el peticionante reune condiciones de honradez, honestidad y costumbres morales que le permitan el ejercicio de la profesión de escribano; y 4.o Por la razón de sus dichos. 3.o Que recibidas dichas declaraciones, y previa vista del Ministerio Público, se tenga por suficiente la información producida, mandándose expedir el testimonio del caso. Será justicia, etc. —Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Ledo Arroyo Torres". — Y a los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.25-1913-v.oct.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Estapé, doña María Angélica Estapé y don Pedro Antonio Estapé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1879-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Pose de Domínguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1881-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Deambrosio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1880-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Valle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1878-v.oct.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín de Vedia, doña Carolina Villademoros de Vedia, don Juan Manuel de Vedia y doña Teresa de Vedia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1628-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se cita, llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez, don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín Soarez, doña Vicencia Soarez de Ferreira, don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Pool mira Virginia, don Felisísimo, Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio, Francisco y José de Araújo Soarez; sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz, y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas; por el Este, la línea del lote C, y por el Oeste la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1631-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Morgán y doña Marcela Mac Guire de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1504-voct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Simois de Giuffra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1969-v.oct.7.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jorge Sienra y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a las sobras existentes dentro de una fracción de campo de pastoreo situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, lindando: por el Sur, con la sucesión Tiburcio Cachón; por el Norte, con don Pedro Peyruset, sucesor de D. M. Fernández; por el Nordoeste y Oeste, con el doctor Germán Roosen, y por el Este, con los señores Juan y Carlos Bellini y B. Caviglia; compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Abril de 1920, de 922 hectáreas, 2.979 metros, 45 decímetros, y según título, de 840 hectáreas, 9.383 metros 79 decímetros, y siendo las sobras de 81 hectáreas, 3.559 metros 66 decímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1970-v.oct.29.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Iriberry, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Junio del corriente año, ha sido designada en el carácter de curadora legítima del incapaz don Juan Iriberry su esposa doña Mariana Herrieste. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1972-v.oct.7

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Delfino Durante, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 22 del corriente año ha sido designada en el carácter de curadora legítima del incapaz don Delfino Durante su esposa doña María Ignacia Rivas. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1971-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lauriro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1094-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Manuel Martínez ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieran, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido se pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario, se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Carlos Forteza, con domicilio legal en la calle Misiones número 1430, ante quien deberán presentar los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro de un término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.15-1642-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Cirilo P. Quiñones para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a asumir personería en los juicios que el mismo le ha iniciado a don Ramón Figueredo, por cobro de pesos y embargo preventivo, por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Este emplazamiento se hace en virtud de haber renunciado el señor Ignacio Milicua el poder que el referido Quiñones le otorgó con fecha veinticuatro de Julio del corriente año, para que lo representara en los juicios mencionados. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.25-1921-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Isolina Carmen Bestulfo de Delavalle, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.29-2024-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que el doctor don Ramón Alvarez Lista se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Juan Pochelú con María Belloc, por figurar el primero con el apellido Pocholó, siendo Pochelú, y la segunda con el de Bollot, en vez de Belloc; 2.o La de bautismo de Eusebia Gregoria Pochelú, donde sus padres figuran con los apellidos de Puschela y Berloqui, en vez de Pochelú y Belloc; 3.o La de nacimiento de Victoriana Pochelú, donde sus padres figuran con los apellidos de Pochcnla y Belok, en vez de Pochelú y Belloc; 4.o La de nacimiento de Francisca Pochelú, donde figuran sus padres con los apellidos de Pochelu y Belok, en vez de Pochelú y Belloc; 5.o La de nacimiento de María Luisa Estanislada Pochelú, en la que la inscripta figura del sexo masculino y con el nombre de Estanislao, donde debiera establecerse del sexo femenino y con el nombre de Estanislada; 6.o La de bautismo de Luis Pochelú, por figurar el padre con el apellido Buscé, siendo Pochelú, y la madre con el de Istilarte, en vez de Estilarte. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-1919-v.oct.13.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por doña María De Abreu Borges contra don Armando Glass, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por doña María De Abreu Borges, domiciliada en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre ella y su esposo don Armando Glass; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 7 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Paulo (Brasil) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; que esa sentencia lleva fecha 11 de Noviembre de 1909, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos dictada el 11 de Noviembre de 1909, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a doña María De Abreu Borges con don Armando Glass. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a don Armando Glass esta sentencia por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinte. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Armando Glass la sentencia transcripta. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-1941-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Augusto Tomasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Benvenuto, así como para la audiencia del día veintisiete de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1890-v.oct.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Elena Fabre se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Petrona Fabre, por figurar como viuda de don Manuel Lezama, cuando lo era de don Diego Peña. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1869-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Oscar Burone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elena María Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1870-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Benito Velázquez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Fructuosa Morales, sobre investigación de paternidad de los menores Carlos M., Luisa, Irma Verona, Rufino y Julio César Velázquez, así como en la gestión de auxiliatoria de pobreza seguida por la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1788-v.oct.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan José Revella se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, así como la de su matrimonio con doña Antonia Silvina Correa, por figurar en ellas el apellido paterno como Rabela, siendo Revella, y su padre con el nombre de José, en vez de Juan. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.18-1782-v.oct.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salustiana Ibáñez de Bence o Bense, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.25-1761-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Catalina Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Modesto Sensale, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.16-1686-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Román Donato Van de Vyver para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Odila María Juana Lassance, así como para la audiencia del día 15 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalado al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1611-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Lavié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por los señores Juan José y Julián Zabala, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1481-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Henri Francois Gerard para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Louise Eugenie Barbanchon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1325-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Galán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tránsito Romero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Oct.1.o-2093-v.nov.1.o.

Divorcio

AVISO JUDICIAL — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en el juicio seguido por don Donato Carbonaro contra doña Catalina Romeo, sobre divorcio, se hace saber a la demandada, de conformidad a lo que dispone el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, que por sentencia de esta fecha ha sido declarado disuelto su matrimonio celebrado en Italia con el señor Carbonaro el tres de Agosto de 1911. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.30-2046-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Vignone, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Juan, por figurar ambos con el apellido de Vigune, en vez de Vignone, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.30-2045-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Rocco Fiorita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Woog de Fiorita, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.29-1785-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Esperón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.29-2007-v.oct.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Prudencio Manuel Mercado solicitando la rectificación de la partida de bautismo, por figurar en ella el apellido paterno como Mercao, en lugar de Mercado, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.29-2032-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Lonatti o Lonati, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.27-1961-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Erramouspé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.27-1957-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita, llama y emplaza a doña Emilia Portela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Chatton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.27-1962-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adela Molinelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ambrosio Ambrosolio o Ambrosoglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.25-1934-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felipe Andrés y Arizaleta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María del Carmen Martínez y Esteban, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.25-1933-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Filomena María Laino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en la sucesión de don Antonio Laino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.24-1904-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Estrella Noya, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Cidanes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.23-1851-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina María Aurelia Soulié, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.14-1542-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aurora Lino de Souza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolfo Cancela Vieira, o Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.23-1850-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aída María Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Hilario Borba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.14-1632-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sadie Ellis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Dauber, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1346-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a Sección del Departamento de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 8885, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad de la referencia se deslinda, aproximadamente, así: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 115 B, o sea la comprendida entre las calles Tacuarí, Ejido, Vecinal y Río de la Plata, con 112 metros 46 centímetros en su costado Norte, lindando con Manuel Couto, Francisco Larramendi, Mariano Be-

rasain, Miguel Pasilio, José González, Francisco Quintela, Carlos E. Godino, Francisco Torres, Manuel Barreiro y Victorio Carballo; 21 metros con 50 centímetros en su costado Este, frente a la calle Ejido; 64 metros con 50 centímetros en su costado Oeste, sobre la calle Vecinal, y 121 metros con 50 centímetros en su costado Sur, sobre el río de la Plata. Encierra una superficie de 4.997 metros, más o menos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Horacio D. Vigil.
Sep.25-1914-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Hallazgo

Se hace saber, a los fines consiguientes, que fué hallada en el "Hotel de la Tablada del Norte", que posee don Bruno Hoffman, en esta sección, con fecha veintiuno del mes de Agosto del año próximo pasado, la suma de noventa pesos. La persona que se considere con derecho a ella puede pasar por este Juzgado a justificarlo. — Colón, Septiembre 23 de 1920. — Pablo V. Otero.
Sep.25-1915-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número 20012, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca ante este Juzgado, calle República número 2247, por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando, en una extensión de treinta y dos metros, por el Norte, con propiedad de don Ricardo Lista; por el Sur, cuarenta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, tres metros noventa centímetros, con propiedad desconocida, y por el Oeste, treinta y cuatro metros, frente a la calle Patria. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Raúl Bastos, Juez de Paz.
Sep.30-2042-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en el expediente iniciado por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 20013, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca en este Juzgado, calle República número 2247, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia se halla situado sobre la calle Monte Caseros, donde tiene su frente, mirando al Sur, con una extensión de diecinueve metros veintiún centímetros, y por el Norte y Oeste, con propiedad de don Ricardo Lista, lindando una pequeña fracción de este último viento con terreno de propiedad desconocida. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920.— Raúl Bastos, Juez de Paz.
Sep.30-2041-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53678, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: en una extensión de ochenta y cinco metros al Sud sobre la calle Daymán; al Este, diecisiete metros noventa y ocho centímetros, formando esquina con la calle Daymán y otra fracción de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, ambas fracciones con frente a la calle Sarandí; diecisiete metros sesenta centímetros en el centro sobre calle pública, al Norte, y cincuenta y tres metros sesenta y ocho, esquina al Oeste, formando esquina Real y Daymán; linda dicho inmueble, en los ángulos formados por Real y Pública y Sarandí y Pública, respectivamente con José Oliva (hijo) y con Leopoldo Ilich y sobre Sarandí con un solar de Miguel Federico. Tiene dicho inmueble un área superficial de cuatro mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil novecientos pesos, y está ubicado en la manzana número 19|43 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.
Sep.27-1937-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53769, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, frente a la calle Américo Vespucio; por el Nordoeste, en una extensión de diecisiete metros dieciocho centímetros, con frente a la calle Daymán; por el Sudeste, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, con los inmuebles propiedad de Albino R. Polla, Juana R. González y Ramón Guimil, y en los ángulos formados por las esquinas Américo Vespucio y Pública y Américo Vespucio y Daymán, respectivamente, con Juan Crossa y Abrahamo Dominiones. Tiene dicho inmueble un área superficial de dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos, y está ubicado en la manzana 20-44 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.
Sep.27-1936-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40957, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele deefnsor de oficio. El inmueble referido linda en diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte sobre la calle 2.a Iglesias, por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Guilloamon; 50 metros en cada uno de los costados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Siri Bernochi y la sucesión Rodríguez. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 8 de los Campos Elíseos, Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.
Sep.27-1935-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41148, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: al Oeste, en veinte metros diez centímetros, con frente al Bulevar Neptuno; por igual extensión al Este, contrafrente, en donde linda con Pedro León (hijo); cincuenta metros doce centímetros al Norte, en donde linda con Juan Peluffo y Salustiana Gorondona; por igual extensión al Sud, en donde linda con Berzani, Core y otros, todos esos inmuebles baldíos y sin cercos. Dicho inmueble tiene un área superficial de mil cinco metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos, y está ubicado en la manzana número 4 de los Campos Elíseos, Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.
Sep.27-1939-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de doña Virginia Leiva de Mezquita, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de óbito de Virginia Suárez de Mezquita: En esta partida debe establecerse que el nombre de la fallecida es Virginia Leiva de Mezquita: que era viuda de Manuel José Mezquita, y que era hija legítima de Salvador Leiva y Francisca Suárez Tejeira. 2.o Partida de matrimonio de Manuel José Mezquita y Virginia Suárez Techera: Se hará constar que la contrayente es Virginia Leiva, hija legítima de Salvador Leivá y de Francisca Suárez Tejeira. 3.o Partida de bautismo de Luis José Mezquita: Se rectificará haciendo constar que al bautizado se le puso el nombre de Luis, hijo legítimo de Manuel José Mezquita y Virginia Leiva de Mezquita. 4.o. Partida de bautismo de Deolinda Mezquita: Se hará constar que la bautizada es hija legítima de Manuel José Mezquita y de Virginia Leiva de Mezquita. 5.o Partida de bautismo de Valentín Mezquita: Aparece como hijo de Manuel José de Mezquita y María Suárez Techera, debiendo establecerse que Valentín es hijo legítimo de Manuel José Mezquita y Virginia Leiva de Mezquita. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 18 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.28-1968-v.oct.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gabriel Borges solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: Donde su apellido está escrito Borjes, debe decir Borges; el padre figura con el apellido Borjes, debiendo ponerse Meneses Borges, por ser el verdadero; el apellido de la madre está escrito Gonzalvez, cuando debe decir Goncalves: Los apellidos de los abuelos son del paterno, Borges, y no Borjes, y del materno, Goncalves, en vez de Gonzálvez, lo que así debe establecerse. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.23-1854-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carlota Benítez de Etchegaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.16-1725-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.15-1664-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor, don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Brígida dos Santos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.9-1526-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.9-1527-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo aper-

cibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Raccone de Bonino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2115-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia o Juliana Fernández Chaves de Sosa, a fin le que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2114-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Abreu de Lema, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 23 de 1920.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2113-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Felipe Camacho, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2112-v.oct.13.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Pablo Dell'Oca, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones Septiembre 15 de 1920: — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2111-v.oct.13.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Sixta de Armas de Gutiérrez y Sucesión de Petrona de Armas de Estéfan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2110-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cavilla (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2109-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Berrutti, Juan José Rolando y Lucrecia Elena Rolando, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.2-2108-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Andrés Bermúdez y Dorotea Eyeralde de Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2107-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Espiga de Hernández; a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.29-1994-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Aliberti de Juanicó, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.27-1995-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuela Ubal de Aramburuo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.29-2025-v.oct.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Fabiana Conde de Menéndez, María Ofelia Menéndez y Romualdo Menéndez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Canelones, Septiembre 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.25-1634-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Belora de Testa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 16 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.25-1930-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Hernández a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Canelones, Septiembre 13 de 1920 — Eduardo Sagarra, Actuario

Sep.17-1755-v.sep.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Peña de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1455-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Remedios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1454-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, los interesados o linderos de los siguientes lotes de terreno, situados todos en el Barrio "La Cuchilla", de la villa de San Ramón, de este Departamento, a saber: 1.o Un solar ubicado en la manzana 67, compuesto de una superficie de mil metros, o sea veinte metros de frente al Norte sobre la calle Masaguez, por cincuenta metros de fondo al Sud, por donde linda con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Este, con la calle Seis de Junio, por formar esquina, y por el Oeste, actualmente con la viuda de don Hipólito González; 2.o Los correspondientes a tres solares más, ubicados en la manzana 76 del plano respectivo, compuestos, en junto, por estar unidos, de una superficie de tres mil metros, o sean sesenta metros de frente al Oeste sobre la calle Mejorana, por cincuenta metros de fondo al Este, lindando con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Norte con la calle San Francisco, y por el Sud, con la viuda de Barbé; y 3.o Los mismos derechos a tres solares de terreno más, ubicados en la manzana 66 de la expresada villa, compuestos también en junto, por estar contiguos, de una superficie de tres mil metros, y lindando: al Oeste, con la calle San José, en una línea de cuarenta metros; al Este, en veinte metros, con la calle Seis de Junio y con don Manuel Facal y don Clodomiro De Simone; al Sud, con la calle Larrañaga o Buxareo Oribe, en una línea de cien metros, y al Norte, actualmente con el doctor don Emilio Sineiro. Además otros dos solares de terreno compuestos en conjunto de dos mil metros cuadrados, lindando, unidos como están: al Oeste, con la calle Mejorana, en una línea de cuarenta metros; al Este, en igual extensión, con don José Ramos; al Norte, en cincuenta metros, con la calle Masaguez, y al Oeste, con Matilde De Simone. Se hace presente que de no comparecer los interesados, por sí o con apoderado en forma, se les designará defensor de oficio para que intervenga en este juicio, citándose muy especialmente; a don Mauricio Nieves y don José Peña, ex dueños de algunos de esos solares, todo lo que así se ha dispuesto en el juicio sucesorio de don Angel María De Simone, doña Luisa De Simone, doña Juana Peña de De Simone y doña Zoila González de De Simone a solicitud del heredero don Clodomiro De Simone. —Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1457-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Teodoro Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado en este Juzgado su hermano don Cleto Marcelino Sánchez, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Pando, Septiembre 4 de 1920. — Luis J. Amaro.

Sep.8-1480-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Juan Francisco Silva, por rectificación de partidas", se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones: La de matrimonio del causante: El nombre de la contrayente aparece Leonidas, debiendo ser Leonidia Bernarda, y la madre de ésta se nombra Leonidas Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, que es el verdadero nombre. En la partida de nacimiento de Ida Natividad Silva, el nombre de la madre figura Dionida, en vez de Leonidia Bernarda; a la abuela paterna se le atribuye el nombre de Tiofla Arruda y Silva, en vez de Teófila Arruda, y la abuela materna figura con el nombre de Lionidia Fonseca, siendo Leoni-

día Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Teófila Silva, por aparecer como Tiofila, siendo Teófila, y la madre como Leonida, siendo Leonidia Bernarda; la abuela paterna como Tiofila Méndez de Arruda y Silva, debiendo ser Teófila Arruda, y la materna como Leonida Mederos, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Lucila Silva, la madre aparece como Leonida, en vez de Leonidia Bernarda; la abuela paterna como Teófila, en vez de Teófila Arruda, y la materna, como Leonida Amalia Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Juan Nieves Silva, por aparecer la madre como Leonidia Farías, en vez de Leonidia Bernarda Fonseca; la abuela materna como Leonidia Amalia Fonseca, debiendo ser Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Juan Francisco Silva, por aparecer con el nombre abreviado, en vez de estar por extenso; la madre como Leonidia Fonseca y Silva, en vez de Lonidia Bernarda Fonseca; la abuela materna como Leonidia Amalia da Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de María Paula Silva, la abuela materna aparece como Fonseca, siendo Medeiros. En la de nacimiento de Ademar Silva, la abuela paterna aparece Silvera, en vez de Medeiros, y la madre Leonidia, en vez de Leonidia Bernarda. En la de nacimiento de Leonidia Silva, la abuela paterna figura Tiofila, en vez de Teófila, y la materna como Leonidia Silvera, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, y la madre debe ser Leonidia Bernarda. En la de nacimiento de Herminia Silva, la abuela materna se nombra Leonidia Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, y la madre debe ser Leonidia Bernarda Fonseca. En la de nacimiento de Darío Silva, la madre aparece Leonida, siendo Leonidia Bernarda, y la abuela materna Leonida Amalia Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros; y en la de nacimiento de Concepción Silva, el abuelo paterno aparece Fonceca en vez de Fonseca, y la abuela materna figura Leonidia Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, y el de la madre debe ser Leonidia Bernarda Fonseca. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.24-1873-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crescencio Abreo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.24-1872-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abad, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1724-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Recalina González contra Marcolino de los Santos Javier, por divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1440-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos (hijo) contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos y sucesores de don Ovidio Luis de Lima, a excepción de doña Honorina Cunha de Lima, Patricio y Honorina Lima, por estar ya citados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1439-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Justina Sosa contra Deolinda Noble de Sosa y otros, por entrega de herencia", se cita, llama y emplaza a don Pompilio Sosa y a don Ataides Britos para que por sí o por apoderado constituído en legal forma se presenten en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Diciembre 9 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.15-1643-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Coirolo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 17 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1996-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Arzelina Lucas y Lucas de Sasiaín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Agosto 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1997-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Contreiras, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 15 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1998-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clodomiro Miñón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1954-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Laguarda, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1951-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Casto Báez y doña Gervasia Peombo de Báez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1952-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Narciso Facundo Miñón y de doña Blanca Miñón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1953-v.oct.6.

Rehabilitación

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que por sentencia ejecutoriada de fecha siete del corriente mes ha sido rehabilitado el comerciante don Carlos G. Pérez, de este Departamento, y sobre quien pesaba declaratoria de quiebra. — Colonia, Septiembre 16 de 1920. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Sep.24-1892-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Moreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa María Cleofe Dufour, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Septiembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1684-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Moss, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.14-1625-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña María Malcolm, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de la causante, que son: la sucesión de doña Isabel Malcolm de Marmissolle, la de doña Pilar Malcolm de Serrés y de don Juan Malcolm, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por intermedio de un solo apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les designará curador de bienes. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1596-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los hermanos Julia, Francisca, Isaías, Ignacia Carlina, Agustín, Pascuala, María y Nicolás Dupré y a la sucesión de Bernabé Dupré, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución y notificarse de la cesión hecha por el señor Evans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1597-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos iniciados por don Martín Munist (hijo) contra doña Juliana A. de Sarazola, don Martín Sarazola y doña Marcelina Sarazola de Errecart, sobre reconocimiento de firmas, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a practicar dicho reconocimiento, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario Agosto 28 de 1920. — Bernardo Paz.

Sep.3-1362-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pelato, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella, para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Sep.29-2027-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo Hoy, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. —Miguel Federico.

Sep.29-2026-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departa-

mento de la Colonia, dictada en el expediente caratulado "Emilio Malán, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Abelardo Ugarte o sucesores, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno en esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, lindando con don Emilio Malán, por veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de fondo, lindando: por el Sur, con la sucesión de Gregorio Quintana; por el Este, con Antonio Pisciottano, y por el Oeste, con el expresado señor Emilio Malán, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Sep.29-2028-v.oct.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Juele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Denis Zeppi, Juez de Paz.

Sep.6-1023-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Angel Tafura, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.29-2029-v.oct.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Vicente, Dolores G., Antonia y Román Arancegui, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bonifacio Izarra, como apoderado de los nombrados, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Que en la partida de nacimiento de Vicente se dice que éste es hijo de Hermenegildo Aranceguy, está equivocado el apellido, pues debe decir Arancegui Que en la partida de nacimiento de Dolores Gilda se dice que compareció Ramón Aranceguy, en vez de decir Hermenegildo Arancegui, y aparece firmando el acta Ramón Aranceguy, en vez de ser Hermenegildo Arancegui. Que en la partida de nacimiento de Antonia se dice que compareció Meregildo Arancegui, en vez de Hermenegildo Arancegui, que es el verdadero. Que en la partida de nacimiento de Román Justo aparece firmando el acta Hermenegildo Aranceguy, en vez de decir Hermenegildo Arancegui. Y a los efectos de los derechos se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Septiembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1975-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Modesto Paisal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1978-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María MacLellan, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1977-v.oct.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente: "Adalino F. Sigal, rectificación de partidas", se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Adalino Florentino Sigal, en la forma siguiente: Donde dice femenino, debe decir masculino; donde dice hija legítima, debe decir hijo legítimo; donde dice nieta, debe decir nieto; donde dice Adelina Florentina, debe decir Adelino Florentino, por ser el verdadero nombre., Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. —Durazno, Agosto 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1976-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Edmundo Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 23 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.27-1958-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1845-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Varela de Barrero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1844-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Corgatelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1842-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Ocampo de Bartelloni, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1843-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1593-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Straticó de Rizzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1583-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo [illegible], citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1582-v.oct.15.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, rehabilitación, pieza mandada formar por separado en autos Calificación de la quiebra de don Santiago Vacca", se hace saber que se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández, en representación de don Santiago Vacca, solicitando la rehabilitación como comerciante del referido señor Vacca. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1584 y 1766 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de un mes. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1584-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Faustino Gregorio Escondeur, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 14 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.6-1428-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Buenaventura Amarelle (hijo), rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que por sentencia dictada por dicho magistrado con fecha 21 de Agosto de este año, se manda rectificar la referida partida de nacimiento del peticionario Buenaventura Amarelle, cambiando el nombre de Ventura, que aparece en la misma, equivocadamente, por el de Buenaventura, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Septiembre 25 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.1.o-2082-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Julio E. Etcheverri, rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado dicho señor Etcheverri solicitando se rectifique su partida de nacimiento por estar equivocada, pues aparece el peticionario con el nombre o los nombres de Julia Eusebia, en vez de Julio, que es el verdadero, y pide se cambien aquéllos por este último. Y a los efectos de derecho se hace esta pbulicación. —Florida, Septiembre 28 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.1.o-2083-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dominga Ortiz de Sparano, para que, todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.30-2043-v.oct.9.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos caratulados "La sucesión de Lucas Rey solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Isabelino Dobal, en su carácter de apoderado de dicha sucesión, solicitando se rectifiquen las partidas de matrimonio del causante don Lucas Rey con doña Deolinda Esteche, y de bautismo de sus hijos Carmen Fulgencia, Lucas Rómualdo, Marcos Aniceto, Gregoria Zacarías, Julián, Felipa y la de nacimiento de Banjamina Balbina, por cuanto en todas ellas aparece el causante con el apellido equivocado, pues dice Reyes, debiendo decir Rey, que este último era el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.23-1984-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro R. Noria, para que todos **los que se consideren con derechos en ella,**

ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.28-1933-v.oct.28.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villanueta de Hernández", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Joaquín y José María Hernández para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1658-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leandro García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1492-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1327-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fructuoso F. Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.30-2050-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Neguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 31 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.30-2049-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Fernández, Valentina de León y Pascual Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1529-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Oliver de Garcoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1528-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Báez de Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1465-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1464-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 31 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.2-2118-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Septiembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier Actuario.

Oct.1.o-2081-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Oliver, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2080-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Felipe Amaro López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña María Donata Echevarría, bajo apercibimiento de lo que la ley dispone al respecto. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.27-1955-v oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Burgueño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1927-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Luzardo de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1926-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Alba de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1925-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Alvarez de Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1886-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Latorre y Menchaca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1887-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio de León, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1676-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Larrosa de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1675-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floro Agapito Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1677-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1678-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Piñero Casas de Ariza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.3-1360-v.oct.4.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia del Puerto de Montero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.17-1746-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contestar la demanda y llenar la conciliación en el juicio que por cobro de pensión alimenticia le ha iniciado doña María Pino, domiciliada en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.2-2118-v.nov.3.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don José Larrañaga y a toda persona que se considere con derecho a dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen, sitas en esta ciudad, con frente a la calle Williman, y lindando el primero con la calle Coronel Carabajal, con don Emeterio Arrospide y con la sucesión de Amaro Pereira, y el segundo también con la calle Coronel Carabajal y con don Chahin Miguel, don Domingo Rodríguez, don Máximo Lemos, don Ramón Carabajal y don Eloy Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el señor Agente Fiscal Letrado Departamental, en representación del Concejo Departamental de Administración, contra la sucesión de José Larrañaga, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Septiembre 18 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Sep.24-1889-v.oct.25.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-108-v.oct.8

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que han solicitado la rectificación de la siguiente partida de matrimonio expedida por el Registro de Estado Civil, estableciéndose los nombres y apellidos en la siguiente forma: Donde dice Antonio Pérez debe establecerse Francisco Pérez, y donde aparece el apellido de la esposa como Luisin debe establecerse Leoncino. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 17 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.28-1935-v oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vicente Elhordoy, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.30-2048-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Concepción Araújo de Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 15 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.23-1853-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Laguna, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1570-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Montandón de Arteche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1571-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago José Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1397-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920 —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Paulina Rodríguez de Montero, citándose y emplazándose a todas las personas que, por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1752-v.sep.29.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Domingo Piñeiro contra Ladislada Morales, divorcio", se hace saber que en los expresados autos se ha dictado la siguiente sentencia: "2228. — Rivera, Mayo 30 de 1919. — Visto este juicio de divorcio, seguido por don Domingo Piñeiro contra su esposa doña Ladislada Morales: Resultando: Que el actor fundó su demanda en las causales establecidas en los artículos 148, primera parte del número 1, y 187, número 1 del Código Civil, ofreciendo la prueba pertinente (escrito de fojas 4), y después de justificar que se había llenado el requisito constitucional de la conciliación (testimonio de fojas 2); Resultando: Que la esposa demandada no compareció a juicio, declarándosele rebelde por auto de fojas 6 vuelta, notificado personalmente (fojas 7); Resultando: Que a fojas 8 vuelta se abrió el juicio a prueba, y el actor produjo la que obra de fojas 11 vuelta a fojas 16 vuelta, declarando los testigos Emilio A. Villoz (fojas 11 vuelta), Juan Rodríguez (fojas 14 vuelta), Ramón Amilibia (fojas 15), Eduardo Mariano Gómez (fojas 15 vuelta), y Heraclio E. Fajardo (fojas 16), quienes manifiestan que Domingo Piñeiro y Ladislada Morales se encuentran separados desde 1916, por haber ésta abandonado el hogar conyugal, llevando una vida desarreglada y deshonesta, afirmando Gómez, Villoz y Amilibia, que Ladislada Morales vivía en concubinato, en la época en que declararon; Resultando: Que a fojas 3 se halla glosado un testimonio del acta de casamiento de Domingo Piñeiro y Ladislada Morales, realizado ante el Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento el 12 de Julio de 1913; y Resultando: Que después de haber alegado de bien probado el actor (fojas 21), y en rebeldía de la demandada (fojas 26 vuelta), se dió vista al señor Fiscal, quien se expidió a fs. 27 aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: Que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1, del Código Civil, y ha sido justificada en autos. Por ello, y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes, y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Domingo Piñeiro y doña Ladislada Morales el día 12 de Julio de 1913 ante el señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas. — Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Esninosa, en Rivera, a treinta de Mayo de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Y para notificar a doña Ladislada Morales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 31 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1751-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Casimira Gutiérrez de Lima, citándose por edictos durante el término de treinta días para que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.28-1987-v.oct.28.

Segunda copia de hijuela

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diamantino Amaral, segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Amaral solicitando segunda copia de hijuela, por habérsele perdido la primera, que le fué formada en los autos sucesorios de su señora madre doña María del Carmen de los Santos de Amaral, y por la que se le adjudicó una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje denominado India Muerta, segunda sección de este Departamento, compuesta de quinientas noventa hectáreas, cuatrocientos treinta y ocho metros, dentro de los siguientes límites: por el Nordeste, con terreno de don Benjamín Fernández; por el Nordoeste, con predios de los señores Luis y Felipe de los Santos; por el Sur, con terrenos de doña Remedios Pereyra de Inchausti, de don Segundo y de don Emiliano de los Santos, y por el Oeste, con el arroyo India Muerta. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Septiembre 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1884-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Venancio Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1883-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amabelio Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1882-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Josefa Machado de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1430-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDCIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace sber la aper-

tura judicial de la sucesión de Idalina Acosta de Cabrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendan, Escribano.
Sep.15-1668-v.oct.16.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Concepción Rivero contra Juan Bonifacio y Segovia, divorcio", se hace saber que por auto de fecha cuatro del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Bonifacio y Segovia-Rivero. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.15-1666-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julia Cabral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.15-1665-v.oct.16.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo artecona, se hace saber que por auto dictado con fecha nueve de Julio último en el expediente rotulado "Carmen Pérez, incapacidad", fué declara incapaz la nombrada Carmen Pérez, habiéndosele nombrado como curador al señor Secundino Alduas Pérez. — Rocha, Agosto 17 de 1920.— Juan Cendán, Escribano.
Ag.30-1218-v.sep.30.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.13-958-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés Rodríguz de Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.8-1491-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Rovera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.8-1490-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en autos caratulados "Francisco Elzmendi contra Domingo Aizpurúa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Domingo Aizpurúa, sus herederos o quien legalmente lo represente, para que comparez a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si aquél o aquellos no comparecen dentro del término señalado, habilitándose el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Lascano, Junio 22 de 1920. — V. Z. A. Mariño.
Sep.10-1552-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Dominga Grassi de Minatta, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de matrimonio de la peticionaria con don Benjamín Minatta, donde dice Angela; debe decir Angela Dominga; el apellido del esposo, que aparece como Minata, debe decir Manatta; el nombre materno, donde dice Paulina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Umberto Angel, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga; donde dice Rapalina, debe decir Rapelli; donde dice suiza, debe decir oriental. Acta de nacimiento de Clotilde el apellido paterno figura como Mignata, por el de Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Cleria, el nombre de la inscripta, donde dice Cleria, debe decir Clelia; el apellido paterno, donde dice Minata, debe decir Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga, la nacionalidad de ésta, donde dice suiza, debe decir oriental; el apellido de la abuela materna, donde dice Ropoli; debe decir Rapelli. Acta de nacimiento de Libio Tito, rectificar los nombres de éste por los de Tito Livio; el nombre materno, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Delcisia, debe rectificarse el nombre de la inscripta, que aparece como Delcisia, cuando su verdadero nombre es Adalgisa; al nombre materno, que aparece solamente como Angela, debe agregársele el de Dominga. Acta de nacimiento de Angela Antonia, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece solamente Angela, cuando debe decir Angela Dominga; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascualina Raspeli, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Pascalina Paula, debe rectificarse el nombre materno, que figura Angela solamente, por el de Angela Dominga; el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Armando, el nombre y apellido materno, donde dice Angela Grasi, debe decir Angela Dominga Grassi; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascuala Rapell, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Rómulo Modesto, debe rectificarse el nombre materno, que aparece solamente como Angela, por los de Angela Dominga; el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Héctor Benjamín, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece como Angela solamente, cuando debe decir Angela Dominga. A los efectos de la ley de hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.2-2120-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Tellechea, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.25-1923-v.oct.5.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos a la quiebra de la firma social Campanella Hnos., se cita y emplaza a todos los acreedores de la referida firma para que comparezcan a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Salto, Septiembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.15-1679-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fulgencio Medina y Alcira Furtado de Medina, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Septiembre 17 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.28-1981-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Buttelli de Mai, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 14 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.25-1924-v.oct 5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDRICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Narcisa Reyes de Martínez, Pedro Martínez, Francisco Martínez y Ramona Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Septiembre 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.1.o-2037-v.oct.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo F. Figares, por la representación acreditada, solicitando la rectificación de los recaudos acompañados, en el sentido de que el apellido Matiagua, que aparece mal escrito, es así como queda expresado. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.1.o-2038-v.oct.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás o José Tomás Ramos y doña Inés Martínez de Ramos, a fin de que todos aquellos que se considerea con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.25-1928-v.oct.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 18 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.24-1376-v.oct.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Marcos Jorge y Maximina Hernández de Jorge y de su hija doña Jacinta Jorge de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Septiembre 1.o de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.24-1375-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren dueños a cualquier título del solar uno y parte del solar tres de la manzana treinta y cuatro del primer cuartel de esta ciudad, lindantes: por el Norte, con el resto del solar tres; por el Sur, la calle Cuareim; por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste, con los solares dos y tres, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Pedro Oyarzábal con la sucesión de Telésforo Chavarría, cobro de pesos", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Octubre 8 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.23-1852-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a los señores Eulalio y Luis Suárez, sus sucesores o a quienes se consideren con derechos a un terreno y finca que comprende, ubicado en la calle Salto, empadronado con el número 1599 de la manzana 236, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, municipal y saneamiento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Septiembre 29 de 1920. — Enrique Schweizer.
Oct.2-2128-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pascual Acosta y de doña Rosa Gaiván de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se pre-

senten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-2051-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Crescencio Modesto Osores, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-2064-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2003-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cristián Graf, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2005-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Teresa Rigos de Galarraga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.28-1979-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 31 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.24-1865-v.oct.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que en el juicio de divorcio seguido por doña Atanasilda Iraola contra don Juan Gregorio Grasso, éste ha sido separado de la administración de los bienes de la sociedad legal. — Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.23-1855-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hilaria Guillama de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.9-1533-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Esteban Cano y a quienes se consideren con derechos a un terreno ubicado en esta ciudad, calle Salto esquina Tomás Gomensoro, empadronado con el número 1544 de la manzana 222, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, municipal y saneamiento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Septiembre 24 de 1920. — Enrique Schweizer.

Sep.28-1993-v.oct.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a doña Feliciana Sánchez, sus herederos o quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 645, manzana 94, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, municipal y saneamiento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Enrique Schweizer.

Sep.25-1916-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Aniceto Osores, sus herederos o quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 1829, manzana 228, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria y saneamiento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Septiembre 15 de 1920. — Enrique Schweizer.

Sep.24-1903-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que por auto de fecha diez del corriente mes, dictado en los autos iniciados por doña Cándida Martínez contra su esposo don Juan Ferraz da Silva, sobre divorcio unilateral, se ha decretado la interdicción general de los bienes de la citada sociedad conyugal. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Septiembre 15 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.30-2044-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Coitinho da Rocha, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.24-1164-v.oct.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Azambuya y de doña Antonia Chagas de Azambuya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza a los herederos Héctor y Servando Safons para que en el mismo término de noventa días concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes si no comparecieren. —Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1620-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa C. Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.2-2116-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Martirena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.25-1920-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Suárez, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1682-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Visitación Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1681-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Mutte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1680-v.oct.18.

REMATES JUDICIALES

ARTURO MOLINS

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24125, se hace saber que el día diecisiete de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de la manzana número 60 A de la Villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, la que encierra un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros, y se deslinda así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Norte a la calle China; iguales dimensiones y también de frentes al Sur a la calle Austria; al Este, a calle pública, y al Oeste, también a calle pública, lindando, calles por medio, respectivamente, con las manzanas números 33, 69, 59 y 61 letra C. Se previene: Que el referido bien ha sido tasado a razón de cincuenta y cuatro centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos hállanse de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficinas de este Juzgado, calle Grecia, número 467. — Villa del Cerro, Septiembre 18 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Sep.30-2040-v.oct.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Dominga Casteluccio de Mambredello o Castelluccio de Manfredello, se hace saber al público que el día 20 del entrante Octubre, a las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la jurisdicción de Toledo, en la 8.a sección judicial de Canelones, compuesta de 10 hectáreas 8.758 metros y 25 decímetros, que, según la hijuela y plano levantado en el mes de Abril de 1894 por el agrimensor don Marcos Barbot, se deslinda así: por el Norte, tiene 633 metros y 5 centímetros, confinantes con don Federico Vidiella; por el Sud, tiene igual dimensión, lindando con don Angel Remezano, don Manuel Carballo y doña Edelmira Alzaga; por el Este, 171 metros 80 centímetros, confinante con la fracción número 6, de don Vicente Fierro, y por

el Oeste, con la fracción número 4, de don Marcial Fierro. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmodibiliario, según planilla número 39543, en la suma de $ 2.150.00. 2.o Los derechos y acciones que corresponden a esta sucesión en dos solares de terreno con las poblaciones rústicas y mejoras que contienen, situadas en el pueblo de Toledo, Departamento de Canelones, dando su frente al Sud al Bulevar Montevideo y plaza proyectada en 25 metros (25 metros); tiene 75 metros (75 metros), de fondo. Encierra un área de 1.875 metros. Estos derechos han sido tasados por el perito Juan Grassi en la suma de $ 800.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para el bien deslindado en primer término que no exceda a la suma que tiene fijada para el pago del impuesto inmobiliario, y para los derechos que se relacionan en segundo término las dos terceras partes de la tasación que tiene asignada en autos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta consignará el diez por ciento en poder del Actuario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Acto continuo: Los muebles y semovientes existentes en la chacra (bien descripto en primer término), los cuales se rematarán en tres lotes por las dos terceras partes de sus tasaciones. Se hace constar que los bienes muebles y semovientes se encuentran a disposición de los interesados en la misma chacra que se remata. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por datos o carteles, véase al martillero, Pampas 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.30-2052-v.oct.20.

GOMENSORO & CASTELLS
JUDICIAL

En la Aguada, tres propiedades modernas, bien situadas.

Produciendo buena renta.

Con bases bajas: dos terceras partes de las tasaciones.

Venta en las mismas, por partición de bienes.

El jueves 14 de Octubre.

1.o A las 15 horas: La esquina José L. Terra número 2603, y Santa María, a 80 metros de la Avenida General Flores.

Se compone de almacén, para comercio, casita contigua con dos piezas, altillo, patio con claraboya, cocina, w. c., etc.

Area: 106 metros. Produce $ 400.00 anuales. Base de venta: $ 3.438.

2.o A las 15 horas y 30: La propiedad para renta calle Rocha números 2683|85, casi esquina Vilardebó.

Consta al frente de una casa con cuatro piezas, dos patios con claraboya, cocina, w. c., aljibe, luz eléctrica, aguas corrientes, etc.

Dos apartamentos de tres y dos piezas, cocina, aljibe, despensa, w. c., aguas corrientes.

Area: 341 metros. Produce $ 550.00 anuales. Base de venta: $ 5.185.

3.o A las 16 horas: Casa y apartamento, calle Vilardebó números 1680|82, entre Pando y Rocha.

Casa con cinco piezas, cocina, despensa, w. c., dos patios, etc.

Apartamento con dos piezas, altillo, cocina, patio w. c.

Area: 227 metros. Produce $ 384.00. Base: $ 3.425.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Díaz Arnesto", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, y a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que se indicará, los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 549 de esta Capital, compuesto de 105 metros 91 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros 449 milímetros de frente al Este sobre la calle José L. Terra, donde la puerta está designada con el número 2603; 11 metros 3 milímetros al Sud, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Santa María; 11 metros 415 milímetros al Norte, lindando con el solar 15, y 9 metros 449 milímetros al Oeste, con don Emilio Pernacetti. Este bien está tasado en la cantidad de 5.155 pesos con 92 centésimos. 2.o A las quince horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Aguada, en la manzana 591 de la nueva ciudad de esta Capital, señalado con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Avilés en Agosto de 1907, compuesto de 340 metros 68 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 20 centímetros de frente al Este a la calle Rocha, donde las puertas están desinganadas con los números 2683 y 2685, y 33 metros 40 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar 19; por el Norte, con el solar número 3, y por el Sur, con el 5. Este bien está tasado en la cantidad de 7.777 pesos con 44 centésimos. 3.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el paraje conocido por Bella Vista, de la manzana número 591 de esta nueva ciudad, de esta Capital, señalado con el número 24 en el plano levantado por el agrimensor Avilés en Agosto de 1907, compuesto de 226 metros 70 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle Vilardebó, donde las puertas están designadas con los números 1680 a 1682; al Este, 26 metros 28 centímetros, confinando con los solares números 1, 2 y 3, y 26 metros 44 centímetros en el Oeste, lindando con el solar número 23, de don José Ramón Col, y 8 metros 64 centímetros en la línea del fondo al Sur, lindando con el solar número 4. Este bien está tasado en la cantidad de 5.136 pesos con 90 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serles aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y los impuestos y certificados serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes: Piedras 318.

Sep.29-2014-v.oct.14.

GOMENSORO & CASTELLS
JUDICIAL

Una buena casa-quinta en Atahualpa.

La localidad más alegre, pintoresca, alta, sana y linda para vivir.

Calle Gerentes, hoy Florencio Escardó, número 5, con frente también a Comercio, hoy Juan J. Arteaga, eléctrico en sus dos frentes, inmediata a la plaza y a 100 metros de las avenidas Millán y Larrañaga. En un núcleo de valiosas propiedades.

Buena casa, con todas las comodidas, jardín y quinta.

Area superficial: 2.882 metros.

Base regalada: $ 9.959.00.

El jueves 14 de Octubre, a las 17 horas, en la misma, por partición de bienes.

Tiene jardín a un frente y quinta en el otro. Consta de una buena casa de familia, con gran galería, comedor, sala, escritorio, cinco dormitorios, patio cerrado, cocina, cuarto de baño, w. c., altillo, sótano, etc. Buena arboleda frutal y forestal.

Casa para quintero, dos piezas, galpón, caballeriza, garage y demás comodidades.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Díaz Arnesto", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de 14.938 pesos con 75 centésimos, el siguiente bien: Tres fracciones de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situadas en la manzana número 5 del pueblo Atahualpa, jurisdicción de este Departamento, que por ser contiguas forman una extensión de 2.882 metros 25 decímetros cuadrados, subdivididos en la siguiente forma: El solar número 47, que se compone de 1.323 metros cuadrados, teniendo 21 metros de frente al Norte sobre la calle Gerentes, por 63 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número 54, que se describirá; por el Este, con el solar 48, de Artagaveytia, y por el Oeste, con el número 46, del doctor Salvañach; una fracción del solar número 48, que se compone de 236 metros 25 decímetros cuadrados, teniendo 3 metros 75 centímetros de frente al Norte sobre la calle de los Gerentes, por 63 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número 55; por el Este, con el resto del solar 48, y por el Oeste, con el solar descripto anteriormente; y el solar número 54, que se compone de 1.323 metros, teniendo 21 metros de frente al Sur sobre la calle Comercio, por 63 metros de fondo al Norte, por donde linda con el solar relacionado en primer término; por el Este, con el solar 55 y por el Oeste, con el 53, de don Gregorio Ibarra (hijo). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficinna Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y los impuestos y certificados serán de cargo del comprador. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes: Piedras 318.

Sep.29-2013-v.oct.14.

DUPONT & LAWRIE
REMATE JUDICIAL

El jueves 14 de Octubre, a las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de Patrocinio Amatrain se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por los martilleros Dupont y Lawrie, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de un mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centésimos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, situado en la novísima ciudad de esta Capital, señalado con el número doce en la manzana 4 del plano respectivo, y compuesto de cuatrocientos noventa metros y ochenta decímetros, deslindados así: Al Este, da frente a la calle Inca, por donde la puerta del edificio tiene el número 75, numeración antigua, hoy 2193; al Norte linda con el solar trece; al Sud, con el solar once, de José Ruoco, y por el Oeste, con el número ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.29-2033-v.oct.14.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

El miércoles 13 de Octubre, a las 16 horas, en el paraje de su ubicación.

De una propiedad situada en la calle Porvenir número 929, entre las de Uruguayana y Hervidero, a 100 metros de la calle Agraciada.

Construcción casi moderna, materiales de primer orden, con tranvías en sus alrededores, y con las comodidades que en seguida se detallan:

Sala, escritorio, comedor, tres dormitorios corridos, despensa, cuarto de baño, w. c., cocina, cuartos de servicio, con su buena escalera de hierro, gran patio al frente con claraboya, otro patio al fondo, también con claraboya, pisos de mosaico, buena puerta cancel, pisos pino de tea, aguas corrientes, luz eléctrica, caños maestros, etc.

Al costado de esta casa, otra puerta de entrada a un apartamento en los fondos, que tiene tres piezas, patio, cocina y w. c., todo contiranteria de hierro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con don José Barberini, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 13 de Octubre entrante, a las 16 horas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setecientos diecinueve de esta nueva ciudad, señalado con el número diez de la fracción letra A en el plano suscripto el quince de Mayo de mil novecientos quince por el agrimensor don Sebastián Martorell, y compuesto de cuatrocientos sesenta y un metros ocho decímetros cuadrados, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sudeste sobre la calle Porvenir, a la que está señalada la puerta del edificio con el número novecientos veintinueve, entre las calles Uruguayana y Hervidero, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordoeste, por donde linda con los solares cuatro, de la Sociedad Porvenir, y veintinueve, del exponente; por el Nordeste, con los solares nueve, de P. Etcheverry, y dos, de Octavio Bossi, y tres, de Salvador Plana, y por el Sudoeste, con el solar once, de don José María Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y certificados serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Sep.28-1967-v.oct.13.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día quince de Octubre, a las 15 horas, se procederá a la venta en pública subasta, en el lugar de su ubicación, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Una finca y su correspondiente terreno, que es la fracción señalada con la letra B del plano respectivo, del sitio centro número seis de la manzana doce del segundo cuartel de esta ciudad, más la pierna de Pave del solar número cuatro y una fracción del número cinco de la misma manzana, que encierra una superficie de mil doscientos seis metros, trece decímetros, y un sobrante de

cincuenta y cuatro metros dieciséis decímetros, formando un total de mil doscientos sesenta metros veintinueve decímetros cuadrados, que lindan: por su frente, al Oeste, con la calle Misiones, en 16 metros 10 centímetros; por el Norte, con don Ricardo Farías, en una línea quebrada de 15 metros 5 centímetros y 23 metros 30 centímetros, y con los solares ocho y dos en 34 metros 20 centímetros; por el Este, 17 metros 18 centímetros, con el solar dos y 4 metros 30 centímetros con el número cuatro; por el Sur, 35 metros 10 centímetros, con el número cuatro y 37 metros 40 centímetros con el número cinco, habiendo sido tasado en la suma de $ 1.700.00. 2.o A continuación, y en el mismo lugar, se venderá un nicho de la segunda hilera del cementerio público de esta ciudad, señalado con el número 496, tasado en $ 40.00; y 3.o Los muebles que adornan la casa referida. No se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la respectiva tasación. Pertenecen a la sucesión de don Juan María Alba, y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo. El postor de los dos primeros bienes consignará en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, y el comprador de los muebles abonará el importe de su compra al contado. —San José, Septiembre 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.25-1929-v.oct.11.

JUAN PEROLO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Salaverry o Pedro Miguel Salaberry y de doña Gregoria Mendoza o Gregoria Mendoza de Salaberry y otros", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, por el martillero don Juan Perolo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: Dos fracciones de campo de pastoreo situadas en la segunda sección del Departamento de Florida, compuesta una de ellas de 55 hectáreas, 3.410 metros y 75 decímetros, lindando: por el Norte, con don Desiderio Mendieta; por el Sur, con don Luciano Vázquez en medio, con el arroyo Santa Lucía Chico; por el Este, con don Cándido Mendieta, y por el Oeste, con la sucesión de doña María Vallejo de Mendoza; y la otra en el propio paraje, compuesta de 12 hectáreas, 7.710 metros 20 decímetros, que tiene por linderos: al Norte, propiedad de la sucesión Mendoza, o sea la fracción deslindada; al Sur, doña Segunda Mendoza, y al Este, el arroyo de Santa Lucía Chico, según título, y, según plano que en Octubre de 1912 levantó el agrimensor Carlos Morador y Otero, estas fracciones suman en conjunto, por estar unidas, un área total de 65 hectáreas, 8.576 metros cuadrados y 71 decímetros. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 78583, en la suma de $ 4.087.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda el aforo expresado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que el comprador debe abonar, por concepto de comisión, el uno por ciento del precio; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 3 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1871-v.oct.14.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Sorrentino", se hace saber al público que el día diez de Octubre próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, formada del solar número 3 y parte del número 2 de la fracción letra B del Barrio Nueva Savona, a inmediaciones del Reducto, en este Departamento, compuesta de 477 metros, 5 decímetros, 48 centímetros y 24 milímetros cuadrados, teniendo 10 metros 93 milímetros de frente al Norte a la calle Cristóbal Colón; 42 metros 443 milímetros al Este, lindando con el solar número 4; en el Oeste, 40 metros 802 milímetros, lindando con el resto del solar número 2, y en el Sud, 12 metros 887 milímetros, lindando con don Federico Amaya. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados —Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Seña: diez por ciento. Comisión de compra: uno por ciento.
Más informes: ocurrir a Rodolfo M. Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Sep.24-1877-v.oct.9.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Casa baja, calle República número 1966, entre Lima y Miguelete, a un paso de los eléctricos 3, 4, 10, 11 y 12.

Consta de escritorio, sala y tres dormitorios, techo bovedilla, zaguán, cancel, patio mosaico, con galería, una pieza de madera, despensa, altillo, cocinas, w. c., caño maestro, afirmado, vereda portland, luz eléctrica, aguas corrientes.

Frente imitación, con tres balcones y balcón volado.

El sábado 9 de Octubre, a las 15 horas, en la misma propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Antonio Fazio o Fassio", se hace saber al público que el día 9 del entrante Octubre, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con el edificio que contiene, pago el empedrado del frente, el caño maestro y los arrimos de los costados Norte y Sur, y a cobrar en este último rumbo 2 metros 75 centímetros en toda la extensión que abarca el edificio, ubicado el referido inmueble, en el antiguo barrio del Retiro, en esta ciudad, señalado con el número 5 del plano del agrimensor don Alfredo Penco y Sagra en Junio de 1903, encerrando aquel solar una superficie de 184 metros 47 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle República, por donde la puerta de entrada del edificio tiene el número 214, entre las calles Suipacha y Lima; 13 metros 97 centímetros en su fondo al Este, confinando con terrenos que fueron de la Sociedad Fomento Territorial; 15 metros 25 centímetros en el Norte, lindero con don Francisco Casal, y 18 metros 23 centímetros en el Sur, lindando con el solar número 4. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 3.000.00, según planilla número 17.708. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que son de cargo del comprador el uno por ciento de comisión de rematador, el pago de la escritura de compraventa y los certificados de los registros; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1841-v.oct.9.

MANUEL CATRUFO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección judicial, doctor don Ventura Fernández, dictado en los autos "Escolástico Imas contra Miguel S. Tortero-lo, por ejecución de hipoteca", se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Manuel Catrufo, acompañado del Alguacil "ad-hoc" y del suscripto Escribano, en la puerta del Juzgado, calle Rivera número 2040, el día cuatro de Octubre entrante, a las 15 horas, de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno sito en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de esta Capital, compueste de 12 metros 885 milímetros de frente a la calle General Flores; por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Este, por donde linda con Nemesia Gómez de Monteveiro; por el Sud, con sucesión Norberto Larravide, y por el Norte, con José M. Duarte; encerrando 553 metros 1.963 milímetros cuadrados. 2.o Otro solar sito en Maroñas, barrio Plácido Ellauri, número 9 de la fracción letra D, compuesto de 1.844 metros 70 decímetros cuadrados, deslindados: 21 metros 47 centímetros de frente al Este a la calle Atanasio Sierra, por 85 metros 90 centímetros de fondo hacia el Oeste, por donde linda con el solar número 25; por el Norte, con los solares 5 al 8, y por el Sur, con el diez. El mejor postor consignará como garantía el diez por ciento. Los títulos están de manifiesto en el Juzgado. — Pedro Gómez Muñoz, Escribano.

Sep.18-1776-v.oct.4.

JOSE D. AYCAGUER

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en el día, hora y lugar que se expresará, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José D. Aycaguer, asistido del Actuario y Alguacil de Durazno, de los siguientes bienes de propiedad de la sucesión de don Florentino Sequeira: 1.o El día 14 de Octubre próximo, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, del terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la ciudad de Durazno, calle Caballero, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la citada calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, donde limita con la sucesión de Pedro Sarolberry; por el Norte, con Elvira Ballero de Vera; por el Sud, con Magín Carbonell, encerrando una superficie total de 922 metros 3.512 centímetros y 25 milímetros cuadrados. 2.o El mismo día 14 de Octubre, a las 15 horas, en el local citado, de una fracción de campo de pastoreo, con todas sus mejoras, edificios, alambrados, etc., situado en la 10.a sección del Durazno, compuesto de 858 hectáreas, 52 áreas, 46 centiáreas, que linda: por el Norte, con el arroyo Tomás Cuadra, divisorio con Gustavo Saint Bois; por el Sud, con la sucesión Martínez; por el Este, con Mercedes Martínez y sucesiones de Carmen y Alejandro Martínez, hoy sucesión Máximo Fleurquin, y por el Oeste, camino que conduce a Polanco de Río Negro, divisorio con el nombrado Saint Bois. Se previene: A) Que las ventas se efectuarán al mejor postor; B) El comprador depositará en garantía de su oferta el diez por ciento; C) Que los títulos y antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado.— Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.18-1779-v.oct.14.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De una valiosa chacra en la ciudad de Minas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Araneta de Echeverri y Julio Sienra contra Isabel de los Reyes de Galeano, María Galeano de Ballefín y Fausto P. Ballefín, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situada en el Departamento de Minas, sobre el arroyo San Francisco, lindando con el ejido de la ciudad de Minas, compuesta, según título, de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos centiáreas, más o menos, lindando: por el Norte, con el camino nacional que conduce a Montevideo; por el Sud, con propiedad del señor Aroztegui; por el Este, camino vecinal por medio, que lo separa de la sucesión Aguiar, y por el Noroeste, con el arroyo San Francisco, entendiéndose comprendida en la venta toda la extensión dentro de cercos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituración y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1485-v.oct.5.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

Propiedad esquina, Maldonado 1204 al 1208, esquina Cuareim.

Base: $ 11.000.00.

El miércoles 20 de Octubre, a las 16 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por doña Josefa Castañeira, Angela Castañeira, Carmen Castañeira de Díaz y otros, sobre venia y venta de bienes en condominio, se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de once mil pesos, se procederá a la venta en remate público de una fracción de terreno con los edificios que contiene, situada en esta ciudad, con frente al Norte a la calle Maldonado, por donde mide nueve metros veinte centímetros, y están señaladas las puertas de los edificios con los números 1204, 1206 y 1208, desde donde parte una línea hacia el Oeste, que mide dos metros cuarenta centímetros, que mira al Nordoeste, donde el edificio tiene el número 1150; al Oeste, da frente a la calle Cuareim en una extensión de once metros cincuenta y cinco centímetros, teniendo diez metros ochenta y siete centímetros en el costado Sur, lindando con más propiedad de los vendedores, y por el Este, tiene trece metros treinta y siete centímetros, lindando con José Sánchez, encerrando una superficie total de ciento cuarenta y tres metros diez decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los

títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Oct.2-2132-v.oct.20.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en las autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24164 se hace saber que el día diez de Octubre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, y con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del escribano Actuario Especial que suscribe, de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 20 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de un área de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, que se deslinda así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Oeste a la calle Vizcaya; igual dimensión en la línea del fondo, al Este, por donde linda con terreno de la misma manzana; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur a la calle Austria, y esta misma dimensión también de frente al Norte a la calle China. Se previene: Que el referido bien ha sido tasado a razón de sesenta y seis centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes del caso hállanse de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado, calle Grecia número 467. — Villa del Cerro, Septiembre 18 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Sep.23-1856-v.oct.9.

REMATE PUBLICO

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente 'Sucesiones de Juan José Vilela y María Caetano de Vilela, pieza formada por cobro de honorarios", se hace saber, que el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder, por el martillero Saturnino Aguiar, y en el domicilio de éste, calle 25 de Mayo número 734, de esta ciudad, a la venta en remate público de una fracción de terreno de labranza, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de tres hectáreas, seis mil ochocientos noventa y tres metros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, el camino nacional a la Villa Río Branco; por el Sur y Este, terreno de don Doroteo Llerena, y por el Oeste, con terreno de don Isidoro Duarte, con la prevención que no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de su tasación, que es de cuarenta y ocho pesos por cada hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.1.o-2085-v.oct.19.

LEOPOLDO M. MORELLI

Juzgado L. Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos seguidos por el señor Agente Fiscal del Departamento contra don Alberto del Cerro, por ejecución de hipoteca, se va a proceder a la venta, por el martillero don Leopoldo M.a Morelli, con asistencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, en el lugar de su ubicación, a las 15 horas, el día 15 de Octubre próximo, y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Un terreno situado en esta ciudad, barrio conocido por Las Quintas, con las mejoras que contiene, compuesto de una superficie de mil ciento ochenta y cinco metros noventa y un centímetros, lindando: por el Este, con camino de Las Quintas; por el Oeste, con Alejandrino Rivero; por el Norte, con Domingo Rivero, y por el Sud, con Fructuoso G. del Busto. 2.o Dos solares de terreno situados en esta ciudad, con el garage y demás mejoras que contiene, que por estar unidos forman uno solo de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle Lavalleja, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con Tomás Manzino y Suárez; al Norte, con Guillermo Dall'Orto, y al Sud Angel Pagel, hoy José Pou Cardoner; y 3.o Otro terreno contiguo al anterior, con las mejoras que contiene, compuesto, más o menos, de ochocientos treinta metros, de forma irregular, y linda: por el Norte, donde mide veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, con el terreno anteriormente deslindado, siguiendo esa línea veintiún metros cuarenta y cinco centímetros en el lado Este del martillo, lindando con los solares anteriormente descriptos; igual área en la línea Norte de dicho martillo, lindando con Suárez y Manzino, y cuarenta y dos metros noventa centímetros en la línea Oeste, lindando con terreno de la Empresa Uruguaya; doce metros noventa centímetros en su línea de frente al Sud sobre la calle Colón, y siguiendo esta línea dieciocho metros, en donde forma un martillo entrante hacia el Norte del terreno reservado por Barrios, y tres metros cuarenta y cinco centímetros en la línea de Sud a Norte, lindera con José Pou Cardoner. Se previene: Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de su cuenta los gastos de escrituración, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.24-2017-v.oct.14.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos sucesorios de don Juan Félix Hernández, se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en pública subasta de una fracción de terreno, con sus edificios y demás mejoras, situada en este paraje, compuesta de cincuenta metros de frente al Este sobre camino público, por noventa metros de fondo, que lindan: por el Norte, con el solar número cuatro, y por el Sud y Oeste, con terreno de la policía. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de dos mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Septiembre 25 de 1920. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Sep.29-2081-v.oct 19.

JUAN H. GURIDI

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Durazno dictada en el expediente sucesorio de doña Catalina Aguirre, se hace saber que el día dieciséis de Octubre, a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Giró sin número, por el rematador don Juan H. Guridi, asistido del suscripto y del escribano don Edmundo M. Osorio, designado al efecto, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno, propiedad de aquella sucesión, ubicada en las inmediaciones de esta localidad, que forma parte del huerto número 11, se compone de seis mil seiscientos diez metros y cincuenta decímetros cuadrados, y linda: por el Nordeste, calle Ituzaingó; por el Nordoeste, calle 25 de Agosto, y por el Sudeste y Oeste, con don Esteban Chiappara. Se previene: A) Que dicho inmueble ha sido avaluado en $ 480.00; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; C) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento del precio total; D) Que los gastos de escrituración serán de cargo del adquirente. — Sarandí del Yi, Septiembre 10 de 1920. — Justino E. Moreira

Sep.18-1763-v.oct.5.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián S. Rebaina, se hace saber al público que el día 8 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de doscientos diecisiete pesos con cincuenta centésimos, de los derechos a una fracción de campo y sus mejoras, compuesta de siete hectáreas, dos mil quinientas doce centiáreas y doce decímetros cuadrados, que corresponden al ausente Ramón Villalba en la sucesión de su padre, don Tomás Villalba, sobre una fracción de campo situada en Santa Lucía, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de setenta y dos hectáreas cinco mil ciento veintiuna centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, ubicada lindando: al Nordeste con doña Nieves Carrasco; al Sudoeste con campos que fueron de don Clodomiro de Arteaga; al Nordoeste con la sucesión de don Andrés Villalba, y al Sudeste, con don Adolfo Villalba. Se previene: Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Sucesión de Tomás Villalba, venta de inmueble"; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Solier, Actuario.

Sep.25-1838-v.oct.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Gregorio Alvarez, sucesión", se hace saber al público que en el vestíbulo de este Juzgado, el día ocho de Octubre entrante, de las 15 a las 16 horas, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Escribano, se procederá a la venta en almoneda del siguiente bien: Dos fracciones de campo, una de cuarenta y nueve hectáreas, cinco mil doscientos veintinueve metros y otra de quince hectáreas, nueve mil quinientos ochenta metros, las que, por estar contiguas, forman un área total de sesenta y cinco hectáreas, cuatro mil ochocientos nueve metros, constituyendo una sola fracción de campo sita en la segunda sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con Benjamín Rodríguez; por el Este, con los menores Guillermo y María Alvarez; por el Sud, con don Marcelino B. Filippini, doña Manuela A. de Rodríguez y doña Petrona Alvarez, y por el Oeste, con don Nicolás Inciarte y doña Manuela A. de Rodríguez; siendo la base de ese bien para dicha venta setenta y ocho pesos sesenta centésimos por hectárea. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. —Durazno, Septiembre 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.23-1846-v.oct.7.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado Departamental del Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 15 de Octubre de 1920, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de un terreno edificado, sito en esta ciudad, en la manzana número cinco, compuesto de nueve metros, cincuenta y cuatro centímetros de frente al Oeste sobre la calle Gaboto; nueve metros cincuenta y cinco centímetros la línea del Este, lindando con Camilo Selgas; veinte metros veinticinco centímetros la línea del Sur, sobre la calle Purificación: al Norte, veinte metros diez centímetros, linda con Pedro Echegaray, encerrando una superficie de ciento noventa y un metros seis mil seiscientos veinticinco centímetros cuadrados. Esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Pedro Minelli, sucesión", con la base de $ 850.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental a disposición de los interesados. — Salto, Septiembre 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.28-1932-v.oct.15.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio sucesorio de Angela Silveyra de Madrid, se hace público que el 9 de Octubre próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del suscrito, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los bienes raíces que se detallan: 1.o Un solar de terreno situado en la Villa de Dolores, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 363 metros cuadrados, y linda: Este, en un frente de 11 metros, con la Avenida Grito de Asencio; por un fondo al Oeste de 33 metros, lindando con Catalina Mendiguibel de Maiztegui y que por formar esquina, lo son también de frente al Norte sobre la calle Aguila; confinando al Sur con más terreno de la señora Mendiguibel, aforado en $ 1.200.00; y 2.o Otro solar de terreno situado en el pueblo de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 922 metros con 35 decímetros, o sea el segundo medio del solar número 4 de la manzana número 11 del cuartel Oeste, con frente a la calle del Puerto, aforado en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 9 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.14-1623-v.oct.9.

RAMON P. GONZALEZ
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos seguidos por don Presentación Santana contra don Antonio Lamonaca, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veintitrés de Octubre próximo, a las 14 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de Curtina, segunda sección judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido del Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno ubicado dentro de la manzana número 22 del Pueblo Curtina, compuesto de un área superficial de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros cuadrados (1.229 metros 7.873 centímetros cuadrados), y que linda: por el Norte y Este, con calles públicas; por el Oeste, con el solar número 6, de don Bonifacio Curtina, y por el Sur, con el solar número 2. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 2.o Un solar de terreno perteneciente a la misma manzana, y compuesto de un área igual al anterior, encerrado dentro de los límites siguientes: por el Este, con calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 3.o Otro solar perteneciente a la misma manzana y de igual área que el citado en primer término, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte solar número 5, digo, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 4.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, de igual área que los anteriores, y que linda: por el Este, solar número 3; por el Norte, solar número 5; por el Oeste y Sur, calles públicas. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 5.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y compuesto de igual superficie que los anteriores, que linda: por el Este, con el solar número 2; por el Norte, solar número 6; por el Oeste, calle pública, y por el Sur, solar número 4. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 6.o Otro solar de terreno perteneciente a la manzana número 16 del Pueblo de Curtina, compuesto de la misma área superficial que los citados anteriormente, y que linda: por el Este y Norte, calles públicas; por el Oeste, solar número 6, y por el Sur, solar número 2. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). 7.o Otro solar perteneciente a la aludida manzana número 16, compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en cien pesos ($ 100.00). 8.o Otro solar perteneciente a la manzana número 16 referida, compuesto de la misma área que los anteriores, y que linda: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4, de Numerosa Munagay. Tasado en ciento treinta pesos (pesos 130.00). Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación de cada solar; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Juez de Paz comisionado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Septiembre 10 de 1920. — **Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.**

Sep.24-1902-v.oct.13.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al señor don Luis Avila el almacén de comestibles y billar situado en la calle Uruguay esquina Juncal. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicho almacén. — Salto Septiembre 28 de 1920. — Domingo Amaro Frassinelli. — Luis Avila.

Oct.2-2121-v.oct.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don Nicasio P. Carvalho las instalaciones y existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Agraciada número 1951, de esta ciudad. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — M. Gómez Carballo.

Oct.2-2129-v.oct.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Guldriz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 751, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Florentino Torres.

Oct.2-2124-v.oct.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don Baldomero Facal el almacén de mi propiedad sito en la calle Presidente Giró número 18. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — María Barreiro.

Oct.2-2130-v.oct.23.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Alfredo Lapetina y Cía. mi casa de comercio en el ramo de elaboración de café situada en la calle Sierra número 1906, de esta ciudad. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos en la calle Daymán número 1096. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José N. Canavero.

Oct.2-2105-v.oct.23.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de bazar de calzado y talabartería, ubicada en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2240, y que giraba bajo la firma de Vanni y Vila, quedando a cargo del activo pasivo el señor Víctor Vanni. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Víctor Vanni. — José Vila.

Oct.2-2098-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano señor Pedro G. Tuboras hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Vilamajó y Perrone, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Andrés Vilamajó. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos a la calle Cuareim número 1594, para serles satisfechos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Vilamajó y Perrone.

Oct.2-2099-v.oct.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Antonio Ferriol (hijo), con todas las existencias y útiles, y libre de deudas y cargos, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 2113, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores se servirán pasar, con sus justificativos dentro del término de treinta días, por la indicada Avenida Garibaldi número 2111, donde serán atendidos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Samuel Altmon.

Oct.1.o-2079-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y carpintería con la razón social de González y Torres, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el consocio don Máximo Torres. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Septiembre 25 de 1920. — Domingo González Esperón.

Oct.1.o-2084-v.oct.21.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que según escritura que autorizó con esta fecha el escribano doctor don Eduardo Roubaud, he vendido a los señores Juan Cámpora y José María Aparicio las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén por menor, situada en la calle Continuación Agraciada número 213 haciéndose cargo los compradores también del activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Pedro Andreu.

Oct.1.o-2092-v.oct.21.

Sociedad Editora Uruguaya

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Octubre en el local del diario "La Mañana", a fin de considerar la Memoria anual del Directorio. — El Secretario.

Nota — De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con cinco días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920.

Sep.29-1999-v.oct.4.

Al público y al comercio

El que suscribe, Balbín Benjamín Falagián, domiciliado en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira número 1667, hace saber al público y al comercio que no tiene nada que ver con la casa de comercio que en el ramo de carnicería está establecida en la misma calle Nueva Palmira en el número 1657, bajo la firma de Balbín Falagián. A los efectos de la responsabilidad comercial hago esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Balbín Benjamín Falagián.

Sep.30-2047-v.oct.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Silva el comercio que en el ramo de pinturería y mensajería tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 469. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Mauricio Lewi.

Sep.30-2065-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura autorizada el 28 del corriente mes y año por el escribano Ulises W. Riestra, ha quedado disuelta la sociedad de hecho que para la explotación de las lanchas automóviles "Aurora", "Ideal" e "Hipólita María" giraba en esta ciudad con la razón de Romanelli, Banacore y Compañía, compuesta por los suscriptos. — Montevideo, Septiembre de 1920. — A. Romanelli. — Juan Banacore. — Antonio Marchesano. — Genaro Marchesano.

Sep.30-2066-v.oct.2.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura autorizada el 15 del corriente mes y año por el escribano Ulises W. Riestra, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de fiambrería y anexos giraba en esta plaza, calle Andes número 1369, con la razón de Montautti y Compañía. — Montevideo, Septiembre de 1920. — **Julio Ruy.**

Sep.30-2067-v.oct.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido a don Luis Conforti y Cía. la casa de comercio que en el ramo de electricidad tenía establecida en esta ciudad en la calle 18 de Julio esquina Maciel. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Septiembre 25 de 1920. — Juan Massaferro.

Sep.29-2030-v.oct.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Manuelo el comercio que en el ramo de puesto de frutas, verduras y comestibles tengo establecido en la calle Sierra número 2414. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — José Castello.

Sep.29-2000-v.oct.19.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Sarubbi mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de productos porcinos y carnicería tengo establecida en esta ciudad en la calle Nueva Palmira número 1667. Los acreedores o deudores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — **Antonio Falajean (hijo).**

Sep.28-1973-v.oct.18.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del

contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Marcelino Cotelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Colonia número 2050, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Antonio Lage.

Sep.29-2006-v.oct.19.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he prometido en venta al señor José Martínez la casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo instalada en la casa número 1370 de la Plaza Independencia, costado Norte, de esta ciudad, bajo la denominación de "Café y Bar La Tarde". De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten a dicha casa, al nombrado señor Martínez, con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de que les sean abonados. —Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Vital Ferreyra.

Sep.29-2004-v.oct.19.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, recreo y cancha de bochas titulado "El Antiguo Tropezón", ubicado en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1675, y que giraba bajo la firma de Firelli y Rapetti, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Carlos Rapetti, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Ernesto Firelli. — Carlos Rapetti.

Sep.27-1943-v.oct.18.

Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he vendido el comercio que en el ramo de artículos para sastres, bajo mi firma, tenía establecido en la calle San José número 1038, siendo comprador don Eugenio López Quintela, y de mi exclusivo cargo el pasivo. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Juan Andrés Maglio, San José número 1040. — Eugenio López Quintela, Pérez Castellanos número 1418.

Sep.27-1967-v.oct.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Lhez mi casa de comercio denominada "Restaurant de L'Avenir", situada en esta ciudad, en la calle Piedras números 312 y 316. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del plazo legal, a los efectos de derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Alfredo Puchen.

Sep.27-1965-v.oct.16.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Jaime Roca mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Montevideo, en el pueblo Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, en los ramos de tienda, almacén y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Juan L. Lacaze, Septiembre 23 de 1920. — Marcelino Pubill.

Sep.25-1932-v.oct.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley comercial, hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas bajo la firma de Brun y Hornos, con asiento en esta ciudad, por lo que invitamos a los que se consideren acreedores para que se presenten a ejercitar sus cobros dentro del perentorio término de treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Departamento de Flores, Agosto 18 de 1920. — Juan L. Brun. — A ruego de don Hilario Hornos, por no saber firmar: Juan Camilo G. Massimino.

Sep.24-1901-v.oct.14.

Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol

ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 9 de Octubre, a las 16 horas, en el local social, Avenida Millán número 2441, esquina Domingo Aramburú, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria anual, informe de la Comisión Fiscal, aprobación del balance general, forma de distribución de utilidades, préstamo hipotecario, elección de titulares y suplentes y Comisión Fiscal, nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las inscripciones para tener entrada se recibirán en el local social hasta el día 6 del mes de Octubre, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 30 del Estatuto social.

Sep.24-1905-v.oct.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a don Julio Challiol el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1249, esquina Yí, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Benito Peón y Compañía.

Sep.24-1898-v.oct.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Pedro Astraldi y Pablo Rey las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1121, esquina Plaza Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Severino San Román.

Sep.24-1867-v.oct.14.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender a los señores Enrique y Juan Heguy mi casa de comercio en el ramo de frutos del país, establecida en la Avenida 8 de Octubre número 60 (Villa de la Unión), de este Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo a los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la citada casa de comercio para serles satisfechos dentro de treinta días. — Montevideo Septiembre de 1920. — Vicente Nicolini.

Sep.24-1868-v.oct.14.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a los señores Farina y La Porta la casa comercial que en el ramo de zapatería tenía establecida en la calle 25 de Mayo y Treinta y Tres, de esta ciudad, quedando por cuenta de dichos señores el activo y pasivo de dicha casa. Los que se consideren con algún derecho se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de treinta días al local aludido, donde serán atendidos. — Minas, Septiembre 15 de 1920. — Francisca P. de Latorre.

Sep.24-1895-v.oct.14.

Disolución de sociedad

A los efectos a que pudiera haber lugar se hace saber que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Francisco V. Garibaldi y Cía., en los ramos de fábrica de carros y carruajes, carpintería, herrería y mueblería a vapor, ha resuelto liquidar la sociedad y disolverla, debiendo los socios capitalistas don Francisco V. Garibaldi y doña Elvira Peñalva adquirir particularmente en compra los efectos de que aquélla se compone, según compromiso otorgado en escritura autorizada hoy ante el escribano don Francisco Martín Solari. Y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores presenten sus créditos dentro del plazo de treinta días. —Dolores, Septiembre 9 de 1920. — Francisco V. Garibaldi y Cía.

Sep.23-1849-v.oct.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Fon Amor las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Río Negro número 1680, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Antonio De Angelis.

Sep.23-1847-v.oct.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a don Jaime Roca las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en el pueblo Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, en los ramos de tienda y almacén de comestibles. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Juan L. Lacaze, Septiembre 15 de 1920. — Marcelino Pubill.

Sep.22-1822-v.oct.22.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen saber al público que han prometido vender a favor de los señores José García y Hermano la casa de comercio titulada "Restaurant Lucense", en la calle Cerro Largo número 843, según escritura que se otorgará ante el escribano público don Enrique Acosta, calle Cerrito número 643. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Iglesias y Hermano.

Sep.23-v.oct.13.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Nemesio Dapeli la casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenía establecida en Tararias, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Septiembre 9 de 1920. — Estanislao Dedusse.

Sep.22-1821-v.oct.22

Disolución de sociedad

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad, con fecha de hoy, por el escribano don Alfredo V. Landó, ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Catalogne y Antunes, habiendo pasado el activo y pasivo de dicha firma al socio señor Israel Antunes, con la limitación siguiente: Los créditos a favor de la firma Catalogne y Antunes serán cobrados por el socio señor Antunes, sin perjuicio de que el socio señor Catalogne, si lo cree conveniente, pueda perseguir a los deudores morosos por las vías legales. — Tacuarembó, Septiembre 14 de 1920. — Ramón Catalogne. — Israel Antunes.

Sep.22-1819-v.oct.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal en esta ciudad, quedó disuelta el día 21 de Agosto del corriente año la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bocalandro, Elicegui y Compañía, quedándose con el activo y pasivo los señores Martín Elicegui y Pedro Irigoyen. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Septiembre 13 de 1920. — Juan Bocalandro. — José Martín Irigoyen. — Martín Elicegui. — Domingo Sburlati. — Benigno Pérez. — Carlos Costa. — Federico Ganguillet. — Rodolfo Vogt. — Nicolás Donato. — Pedro Irigoyen.

Sep.18-1775-v.oct.9.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Juan Bonapelch y Pedro Oyarzabal todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Tablada Norte, quedando a mi cargo el pasivo existente hasta el día de la fecha. Los que tengan cuentas a cobrar contra el referido comercio deberán presentarse a cobrarlas con sus respectivos comprobantes en el escritorio de don Francisco Justo, calle 25 de Mayo número 420, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Antonio Siñaris.

Sep.16-1732-v.oct.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he resuelto unirme en sociedad con don José Zabala en el establecimiento comercial que ya tengo establecido en este pueblo en los ramos de mueblería, carpintería y cajonería fúnebre. En su consecuencia, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas y reclamos en mi citada casa dentro del término de treinta días de esta publicación como lo dispone la referida ley. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, a 26 de Agosto de 1920. — Pedro Germano.

Sep.7-1468-v.oct.8.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnávasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cheulo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hiriart y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morales Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel C.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Peralta Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurrubura Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Saprizza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. E.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio.
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ravertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Samuel

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barceix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Jaz. Gilsera.

Montevideo, Octubre 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.*

665-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Pntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Peruira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

1522-pte.625.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros hemos prometido vender al señor Cornelio Maciel el negocio de almacén sito en la calle Gaboto número 1546. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 199. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Sardas y Caraco.

Sep.18-1778-v.oct.9.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo la firma comercial Mespolet y Araby que en los ramos de tienda, almacén y bazar giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Fabián S. Mespolet. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Antonio J. Araby. — Fabián S. Mespolet.

Sep.18-1774-v.oct.9.

Al público y al comercio

Hago saber que en virtud de contrato de sociedad que he celebrado por escritura pública con el señor Jesús Prieto, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), que giraba bajo mi nombre, girará desde la fecha bajo la razón social de Díaz y Prieto. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Ricardo Díaz.

Sep.18-1780-v.oct.9.

Venta de farmacia

La sucesión de don Felipe Arrospide participa al comercio y al público en general que han sido puestas en venta todas las existencias, drogas, específicos, útiles y todos los accesorios a la "Farmacia Nueva", ubicada en la calle Santísima Trinidad número 585, de propiedad del extinto. Publicación esta que se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a algún reclamo que hacer dentro del perentorio término de treinta días. —Trinidad, Septiembre 13 de 1920. — Sucesión de Felipe Arrospide.

Sep.17-1742-v.oct.9.

Al público y al comercio

Hago saber al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía he vendido a don Camilo Sinforoso Janáriz y don Manuel Francisco Casotti todas las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería tenía establecida en esta ciudad bajo mi firma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Septiembre 8 de 1920. —Bernardo Cornú.

Sep.14-1624-v.oct.6.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al farmacéutico don Ricardo Figuerido la "Farmacia Echegaray", situada en la calle Burgues esquina Reducto (hoy Avenida San Martín). A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Adrián B. Echegaray.

Sep.18-1765-v.oct.9.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Melquiades Albernás mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en esta ciudad, calle General Rivera. Se intima a los que tuvieran algo que cobrar se presenten dentro de treinta días en la casa de comercio prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Tacuarembó, Septiembre 13 de 1920. — Carmelo Lima.

Sep.17-1745-v.oct.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida y que explotaba el comercio denominado "El Gladiador", establecido en la casa número 1800 de la calle Uruguay, de esta ciudad, quedando con el activo y el pasivo el señor Alejandro Fernández. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Alejandro Fernández. — José Entrerríos.

Sep.16-1722-v.oct.8.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio que según escritura ante el escribano Rodolfo Brown Cuelho, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de compraventa, importación, exportación y representaciones teníamos establecida en esta Capital, en la calle Cerrito número 355, y giraba con la razón social de Costaguta y Mendoza, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Mario R. Costaguta. Con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Mario R. Costaguta. — Ricardo S. Mendoza.

Sep.15-1646-v.oct.7.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el seis de Septiembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial colectiva que tenía establecida con don Ignacio Brum en la ciudad de Tacuarembó, en reparaciones de autos y todo trabajo concerniente a la mecánica, casa que giraba bajo la razón social de Domingo M. González y Brum, pasando todo el activo y pasivo a mi poder. Hago esta publicación a los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de 1904, para que todos los acreedores de dicha sociedad pasen a hacer efectivo el cobro de sus créditos en mi domicilio de la calle Libertad, dentro del término legal. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Domingo M. González.

Sep.14-1621-v.oct.15.

Al público y al comercio

Se hace saber: 1.o Que por escritura otorgada el 22 de Agosto próximo pasado ante el escribano don Juan O. Tissoni quedó disuelta la sociedad que en el ramo de importación de artículos italianos giraba en esta plaza bajo la razón de Guffanti y Croce, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Andrés Guffanti; 2.o Que por otras escrituras, autorizadas por el citado funcionario señor Tissoni, el 30 de Agosto próximo pasado, don Andrés Guffanti vendió el comercio referenciado a los señores Andrés A. Guffanti y Eugenio A. Marelli, los que constituyeron sociedad para continuar dicho comercio bajo la razón de Guffanti y Compañía. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Andrés Guffanti. — Guffanti y Compañía.

Sep.15-1645-v.oct.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Luis López las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en Ataques, 6.a sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1920. — Ignacio Moroy.

Sep.6-1433-v.oct.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Páez (hijo) y Hermanos el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la 6.a sección del Departamento de Canelones (Estación Sauce). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serls abonados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Gabriel Aguilar.

Sep.14-1633-v.oct.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Tixe Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio establecido en la calle Agraciada esquina Entre Ríos el señor Manuel Tixe, y del activo y pasivo del negocio de la calle Mendoza esquina Tapes el señor Ricardo Tixe. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Montevideo, Septiembre ... de 1920. — Manuel Tixe. — Ricardo Tixe.

Sep.13-1609-v.oct.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Augstín F. Macciá, he contratado vender a Hugo Pagani y Hermanos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Luis de la Torre esquina Suárez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Domingo Roverano.

Sep.13-1581-v.oct.5.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que establece la ley comercial, participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que en el ramo de cepillos y pinceles teníamos establecida en esta ciudad en la calle Libres número 1476, y ha girado bajo la razón social de Uricchio y Otero, quedando a cargo del activo y pasivo don Santiago Otero. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Santiago Otero. — Sábado Uricchio.

Sep.13-1608-v.oct.5.

Al público y al comercio

Hacemos aber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos prometido en venta al señor Gregorio T. Fernández el almacén de comestibles que teníamos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Piedras, bajo la firma de Monúa y Sosa. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 24 de 1920. — Angel A. Monúa. — José Fco. Sosa.

Sep.6-1431-v.oct.7.

Al público y al comercio

La sucesión de don Guillermo Laguna hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha proyectado vender a don Angel Cerfoglio las existencias de la casa de comercio que el causante tenía establecida en el Sauce de Buricayupí, 10.a sección judicial de este Departamento. En su consecuencia, todos los que se consideren acreedores del extinto Guillermo Laguna deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a contar desde la fecha, ante el apoderado de la sucesión mencionada, don Rufino B. Benítez, calle Uruguay número 246, de esta ciudad. — Paysandú, Septiembre 8 de 1920. —Rufino B. Benítez.

Sep.11-1578-v.oct.3.

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — Resultando de lo actuado en este sumario, que en el caso, en la introducción de las mercancías de que se trata, en vez de utilizarse el servicio oficial correspondiente, la encomienda postal, se empleó uno que, a diferencia del expresado, no está sometido a la acción fiscalizadora de la Aduana, de donde se infiere que a no mediar la sospecha del empleado de correos nombrado en la comunicación de fojas 1, que determinó la detención de las piezas de que se trata, y la denuncia que a continuación se formuló, los efectos en ellas encerrados hubieran pasado a poder del consignatario sin conocimiento de la autoridad aduanera, en primer término, y luego, sin que se hicieran efectivos los derechos fiscales correspondientes a la entrada a consumo de los mismos efectos; Considerando, además, que el caso que se examina se halla expresamente previsto en el inciso D del artículo 7.o de la ley de fecha 18 de Diciembre del año 1918, que lo comprende entre las infracciones aduaneras definidas como contrabando. Por tales fundamentos, esta Dirección General de Aduanas resuelve: 1.o Decomisar la mercadería encontrada dentro de las piezas de referencia, e impónese a los interesados, señores Paredes y Osinde, una multa equivalente al valor de aquéllas con arreglo a la liquidación de fojas 5 vuelta y siguientes y las costas causadas en el expediente; 2.o Que en oportunidad se expida testimonio en papel común numerado, del sumario y sea remitido con oficio al Juzgado Letrado de Instrucción que corresponda, publicándose esta resolución en los términos que previene el artículo 25 de la Reglamentación de fecha 27 de Enero del año 1919; 3.o Que se haga saber a quienes corresponda, y una vez ejecutoriada, pásense los autos a la División de Contabilidad, debiendo ésta dar cuenta a los fines consiguientes. — José S. Hernández. — Lo proveyó y firmó el señor Director Adjunto de Aduanas, don José S. Hernández, en la ciudad de Montevideo, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Oct.4-2135-v.oct.4.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Resultando de estas actuaciones que el sumariado Rivera Barbosa, en compañía de otro sujeto, que no pudo ser habido, pretendió introducir clandestinamente una cantidad de almendras sin cáscara, en forma que concuerda con la difinición que del delito de contrabando hace el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918; Considerando: Que en tal caso, corresponde hacer aplicación de lo teterminado por el artículo 8.o de la misma ley ya citada. Esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de los efectos que fueron secuestrados en el momento de la detención de Rivera Barbosa, y adjudicarlos al empleado aprehensor, de acuerdo con lo que dispone el artículo 286 del Reglamento de Aduanas y Resguardos; imponer al sumariado Barbosa una multa igual en su valor al que con arreglo a la liquidación de fojas 9 vuelta tiene la mercadería decomisada, y las costas del juicio. Hágase saber; expídase testimonio de lo actuado, y remítase con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción del turno correspondiente; publíquese la presente en el "Diario Oficial", como lo determina el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último, en su oportunidad, y ejecutoriada y cumplida, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veinticinco de Junio de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.4-2134-v.oct.4.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Septiembre 30 de 1919. — Vistos, y Considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia confesión del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, por lo cual ha incurrido en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A. D y E, de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 8.o de la ya citada ley de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduanas y Resguardos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de los efectos que le fueron secuestrados a Angel Petraglia, los que serán entregados al empleado aprehensor, sin deducción alguna, e imponer al sumariado una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 6, y las costas del juicio. Hágase saber, y en oportunidad expídase testimonio de lo actuado, y remítase, con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente; publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación del 27 de Enero último;

anótese en la División de Resguardos; comuníquese lo resuelto a la Dirección de la Armada, y pase a la División de Contabilidad a sus efectos, y ejecutoriada y cumplida, vuelvan. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a treinta de Septiembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Oct.4-2133-v.oct.4.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Junio 14 de 1919. — Por lo que resulta de estos obrados y Considerando: Que el caso de autos se encuentra comprendido entre los especificados como contrabando en la definición que de esa infracción hace el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, el Director General de Aduanas; definitivamente juzgando en primera instancia, falla: A) Declarando el comiso de la mercadería apresada a Joaquín Alvarez, la que será entregada al empleado aprehensor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos; B) Imponiendo al sumariado Alvarez una multa igual en su valor al que la mercadería tiene según la liquidación de fojas 6, como lo establece el artículo 8.o de la ley primeramente citada, y las costas del juicio. Hágase saber; expídase testimonio de lo actuado, y remítase con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente y publíquese la presente en oportunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último, y ejecutoriada y cumplida, archívese con las respectivas constancias. — —Enrique F. Areco. Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a catorce de Junio de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.4-2164-v.oct.4.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8029



Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Newport Rolling Mill Co., de Kentusky, Condado de Campbell (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MONOPOLE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 29.a, 30.a, 31.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2141-v.oct.18.

ACTA N.o 8026



Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2138-v.oct.18.

ACTA N.o 8022

VAXEL

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VAXEL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2139-v.oct.18.

ACTA N.o 8035

VACTRA

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VACTRA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2142-v.oct.18.

ACTA N.o 8049



Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ligett y Myers Tobacco Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN BEAUTY"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2145-v.oct.18.

ACTA N.o 8036

KOMO

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuun Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"KOMO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2143-v.oct.18.

ACTA N.o 8037



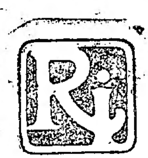
Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"VINCARNIS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2144-v.oct.18.

ACTA N.o 8028



Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"R. I."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2140-v.oct.18.

ACTA N.o 7118

SAN BERNARDO



Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Con esta fecha, Hermann Schultz, apoderado de Bernard Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SAN BERNARDO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2003-v.oct.18.

ACTA N.o 8055



Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco apoderado de los señores Gilchrist y Scally, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"IMAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 64.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2159-v.oct.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO BERMUDEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Continuación Gómez número 79, y doña MAURICIA ECHANDI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Abayubá número 2730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

917-v.oct.11.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MANUEL ETORENA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la Avenida Brasil número 118; y doña MARIA ELSA SALVAGNO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Massini número 99.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

918-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace sa-

ber al público la apertura de la sucesión de don Juan Abellá y Sansó o José Abellá y Samsó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre, 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-2149-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis G. o Luis Gerónimo Lasalla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-2148-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza a don Roque Appiani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sabina Della Longa, así como para la audiencia del día 28 de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.4-2150-v.nov.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41374, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Norte, en dieciséis metros ochenta y cinco centímetros, más o menos, con frente a la calle Requeijo (hoy calle Lunarejo); por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Carlos Layman y sucesión José Parma; cincuenta y tres metros, más o menos, en el lado Este, en donde linda con Andrés A. María Raffo y sucesión L. Fernández; por igual extensión en el lado Oeste, en donde linda con Juan Etchegoyen. Dicho inmueble tiene un área superficial de ochocientos noventa metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. Está ubicado entre las calles Continuación Agraciada y Santa Lucía, Cuchilla Juan Fernández, solar número 4. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Julio O. Dieux.

Oct.4-2151-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Arévalo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.4-2152-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bertallot de Bertón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2158-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, y a la vez se emplaza a los herederos de la sucesión de doña Micaela Sorondo de Turienzo para que comparezcan a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2160-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se emplaza a los herederos de don Benicio Camia, Bonifacio, Alfonso, Antonio y Estanislada Camia, para el juicio sucesorio del referido causante y para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre división de condominio ha iniciado don Pascasio Camia, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término de noventa días se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Septiembre 30 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2161-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Agustina Denis de Cáceres, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Justa Cáceres, casada con don Francisco Colimodio, sucesores de la heredera Agustina Cáceres, sus hijos legítimos Saturnino y Delmiro Eudoro Martínez, y su hijo natural Héctor Román Cáceres, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2155-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felippini y doña Josefa Grisetti o Crizetti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.4-2153-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Ocampo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2154-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Antonio Rodríguez Sotto, sucesión", don Mario Piguillem, en representación de doña Amelia Fros de Rodríguez Sotto, don Bernardo Rodríguez Sotto, don Antonino Rodríguez Sotto, doña Eduviges Rodríguez de Rodríguez Sotto, y sus hijos menores de edad Honorina, Primitivo y Arnoldo Rodríguez Sotto, doña Ana María Rodríguez Sotto de Fros, y doña Rosalina Rodríguez Sotto de Fros, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil, en las que se han padecido los errores que se enumeran en seguida: Partida de matrimonio de don Antonio Rodríguez Sotto con doña Amelia Fros, donde dice que la contrayente se llama Amelia Mauricia Fros, y que es oriunda de este país, debe decir Amelia Fros, y que es brasileña, y donde dice Soto, refiriéndose al apellido del contrayente y su padre, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Ana María Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al nombre de la madre, Amelia Soto, debe decir Amelia Fros de Rodríguez Sotto; donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Bernardo Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al padre del bautizado, don Antonio Rodríguez Sotto, que éste era brasilero, debe decir que era oriental, y en donde dice, aludiendo a la misma persona, Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice que el nombrado Guillermino es hijo de Antonio Soto y de Amelia Fras de Soto, debe decir de Antonio Rodríguez Sotto y Amelia Fros de Rodríguez Sotto, y en donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de nacimiento de Rosalina Rodríguez Sotto, donde dice Rosalina Sotto, debe decir Rosalina Rodríguez Sotto, y donde dice Antonio Sotto, debe decir Antonio Rodríguez Sotto. Partida de defunción de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice Guillermo, refiriéndose al nombre, debe decir Guillermino, y donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de matrimonio de Guillermino Rodríguez Sotto con Eduviges Rodríguez, y de nacimiento de los hijos de éstos, Arnoldo, Primitivo y Honorina Rodríguez Sotto: En la partida de matrimonio de los nombrados Guillermino Rodríguez Sotto y Eduviges Rodríguez, y en las de nacimiento de sus hijos Primitivo y Honorina, donde el apellido Sotto aparece escrito con una sola t, debe decir Sotto, y en las tres partidas, de nacimiento de Arnoldo, Primitivo y Honorina, donde dice Soto, refiriéndose al apellido del inscripto, al del padre y del abuelo paterno de los mismos, debe decir Rodríguez Sotto. Además, en la partida de Primitivo, al referirse al nombre del abuelo paterno, donde dice Antonino, debe decir Antonio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 23 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.4-2157-v.oct.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Susana Luisa Labarrere el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Buenos Aires número 279. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Sertaje.

Oct.4-2137-v.oct.25.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Agustín Mallarino el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Villa Colón. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Pedro Magistris.

Oct.4-2136-v.oct.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Carlos Clerici, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Artes número 2802, esquina Esperanza (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José Rodríguez.

Oct.4-2146-v.oct.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Sebastián Bonfiglio el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Magallanes número 1200, esquina Canelones, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — González y Facal.

Oct.4-2147-v.oct.25.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he prometido vender a don Pantaleón Monteiro Ferraz las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Valle Edén. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Tacuarembó, Septiembre 28 de 1920. — Vicente Díaz.

Oct.4-2156-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de fecha 25 del corriente, autorizada por el señor Juan O. Tissoni, fué disuelta la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza, calle Yaguarón número 147, bajo la razón de Gil y Domínguez. El socio señor Angel Domínguez se hizo cargo del activo y pasivo social, continuando con el negocio de la referencia. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Angel Domínguez. — Ramón Gil.

Oct.4-2163-v.oct.25.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Marcial Comesaña la parte que tengo en la empresa de taxímetros que gira en esta plaza, bajo la firma de Comesaña, Gallerais y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Tejerino.

Oct.4-2162-v.oct.25.